

DOCUMENTO S/5053/ADD.10¹

Informe dirigido al Secretario General por el funcionario encargado de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo, relativo a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad S/4741, de 21 de febrero de 1961, y S/5002, de 24 de noviembre de 1961

[*Texto original : inglés*]
[27 de junio de 1962]

INFORME SOBRE LAS CONVERSACIONES CELEBRADAS EN LEOPOLDVILLE DEL 15 DE MARZO AL 16 DE ABRIL Y DEL 18 DE MAYO AL 26 DE JUNIO DE 1962 ENTRE EL SR. CYRILLE ADOULA, PRIMER MINISTRO DE LA REPÚBLICA DEL CONGO (LEOPOLDVILLE), Y SR. MOÏSE TSHOMBÉ, PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE KATANGA.

1. Por resolución aprobada el 15 de febrero de 1962², la Asamblea provincial de Katanga aceptó la declaración de Kitona del 21 de diciembre de 1961³ como base posible de la discusión y autorizó al Gobierno de Katanga a establecer relación con el Gobierno central a fin de asegurar una solución que fuera conforme al espíritu de la resolución. La Asamblea provincial especificó en la resolución que se reservaba el derecho de ratificar los acuerdos finales que pudieran concertarse entre las autoridades de Leopoldville y de Katanga.

2. En el intercambio de correspondencia con el Sr. Adoula, Primer Ministro de la República del Congo (Leopoldville), en febrero y marzo de 1962, el Sr. Tshombé, Presidente de la provincia de Katanga, convino en dirigirse a Leopoldville para negociar con el Gobierno central, sobre la base de la mencionada resolución de 15 de febrero, un acuerdo sobre los problemas pendientes, a condición de recibir previamente garantías adecuadas. El Gobierno central y la ONUC garantizaron su seguridad personal y la de sus acompañantes durante su visita a Leopoldville y garantizaron asimismo que estarían en libertad de regresar a Katanga en el momento que decidieran hacerlo⁴.

3. El Sr. Tshombé y sus acompañantes llegaron a Leopoldville de Elisabethville el 15 de marzo, en un avión de la ONUC. La delegación de Katanga estaba integrada por el Sr. Tshombé; el Sr. Kibwe y el Sr. Kitenge, Ministros; el Sr. Kishiba; el Sr. Kambole, representante del Gobierno de Katanga en Leopoldville; y el Sr. Meli, Jefe de Gabinete del Presidente.

4. La delegación del Gobierno central estaba integrada por el Sr. Adoula, Primer Ministro; el Sr. Sendwe, el Sr. Bolikango y el Sr. Gbenye, Viceprimeros Ministros; y el Sr. Bomboko, el Sr. Iléo y el Sr. Kamitatu, Ministros.

¹ Para los documentos S/5053 y Add.1 a 9, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoséptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1962*.

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoséptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1962*, documento S/5053/Add.8, párr. 12 y anexo 1.

³ *Ibid.*, *Decimosexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1961*, documento S/5038, párr. 7.

⁴ Para el texto de las cartas canjeadas, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoséptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1962*, documentos S/5053/Add.8, anexos III a V, y S/5053/Add.9.

5. Las dos delegaciones celebraron quince sesiones en el período del 15 de marzo del 16 de abril de 1962, fecha en que se interrumpieron. Se reanudaron el 18 de mayo y continuaron hasta el 26 de junio. Durante la primera fase de las negociaciones, del 15 de marzo al 16 de abril, el Sr. R. K. Gardiner, funcionario encargado de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo prestó asistencia general a las delegaciones a fin de facilitar sus esfuerzos, pero no asistió a ninguna de sus sesiones pues habían manifestado que preferían negociar entre sí sin la presencia de una tercera parte. Cuando las negociaciones se reanudaron el 18 de mayo, el funcionario encargado y los otros representantes de la ONUC participaron en todas las sesiones por petición de ambas delegaciones.

6. Las delegaciones celebraron su primera sesión el 18 de marzo. Después de la sesión se dio publicidad a un comunicado conjunto en el que se indicaba que se habían celebrado debates generales y que el Sr. Adoula, Primer Ministro, había presentado un orden del día básico enunciando los temas generales que sugería se debatieran en las sesiones subsiguientes. El comunicado indicaba además que las conversaciones se habían realizado en un ambiente cordial y que las sesiones ulteriores se celebrarían "a puerta cerrada". También se convino en que ninguna de las delegaciones publicaría declaraciones hasta después de haber terminado las sesiones y, en todo caso, no sin haber llegado antes a acuerdo con la otra delegación.

7. Desde la segunda a la octava sesiones, las delegaciones debatieron dos temas principales: el alcance de la autoridad de la delegación de Katanga y la aplicabilidad de la *Loi fondamentale* en Katanga. La delegación de Katanga adoptó la posición de que todos los acuerdos finales que pudieran concluirse durante esas sesiones tendrían que ser ratificados por la Asamblea de Katanga. El Primer Ministro declaró que, en ese caso, se planteaba la cuestión de si la delegación de Katanga había ido a Leopoldville o no para negociar en buena fe. El Sr. Adoula declaró además que la resolución de 15 de febrero de 1962, que había sido aprobada por la Asamblea provincial de Katanga, confería al Sr. Tshombé suficiente autoridad para concertar acuerdos con el Gobierno central y que la posición adoptada por el Sr. Tshombé sobre esta cuestión equivalía a una abdicación de su responsabilidad.

8. En cuanto al segundo tema, el Primer Ministro indicó que conforme a los términos de la resolución de 15 de febrero de 1962, la Asamblea de Katanga había reconocido la aplicabilidad de la *Loi fondamentale* en todo el Congo, incluida Katanga. El Gobierno central adoptó la posición de que la aplicación integral de la *Loi fondamentale* debía ser aceptada por Katanga sin reserva alguna y de que todas las reformas constitu-

cionales que se consideraran necesarias deberían efectuarse sobre esa base, y en conformidad con el procedimiento establecido por la *Loi fondamentale*. La delegación de Katanga adujo que la *Loi fondamentale* no podía considerarse aplicable atendiendo a que las condiciones habían cambiado radicalmente desde su aprobación, y que debería establecerse un régimen transitorio mediante acuerdo entre las delegaciones, hasta que se aprobara una nueva constitución que debería basarse en principios federales. Durante el período transitorio se aplicarían determinados arreglos concernientes a las cuestiones económicas, fiscales, monetarias, militares y otras que exigirían medidas gubernamentales a fin de mantener el orden en todo el Congo. Los desacuerdos manifestados en estas primeras sesiones de las delegaciones no se resolvieron durante las mismas.

9. Mientras se celebraban estas sesiones el Gobierno central pidió asistencia a la ONU para organizar una sesión de la Asamblea provincial de Katanga en Elisabethville, a la que concurrirían todos los diputados de Katanga del Norte y del Sur, y que se les prestara protección mientras se encontraran en Elisabethville para la reunión. El propósito de esta solicitud era lograr una reconciliación entre los dos principales partidos de la oposición en Katanga, el Conakat (Katanga del Sur) y el Balubakat (principalmente Katanga del Norte), reconciliación que, en caso de lograrse, significaría un importante paso en los esfuerzos nacionales de reconciliación. El Gobierno central sugirió que la sesión se celebrara "en cónclave", en la misma forma en que se había celebrado la sesión del Parlamento Nacional en Lovanium en agosto de 1961. El funcionario encargado ofreció plena asistencia al Gobierno central y a las autoridades provinciales para este fin. Sin embargo, las autoridades de Elisabethville decidieron no convocar la Asamblea provincial hasta después de terminar las negociaciones que estaban llevándose a cabo entre el Gobierno central y Katanga.

10. El 27 de marzo de 1962 el despacho del Primer Ministro publicó un comunicado de prensa (anexo 1) y el 29 de marzo el Primer Ministro celebró una conferencia de prensa (anexo 2). Entre otras cosas declaró que el Sr. Tshombé no había querido comprometerse en ninguna discusión relativa a la aplicación de la declaración de Kitona, y había pasado totalmente por alto la *Loi fondamentale* y la declaración de Kitona en el orden del día provisional presentado por él (anexo 3). La delegación de Katanga contestó el 29 de marzo en dos comunicados de prensa (anexo 4). El funcionario encargado dirigió una carta (anexo 5) el mismo día a ambas partes encareciéndoles que se abstuvieran de llevar sus diferencias a un debate público y que observarían escrupulosamente su acuerdo relativo al secreto de las negociaciones.

11. Del 29 de marzo al 15 de abril se celebraron cinco sesiones. Sin embargo, las delegaciones no revelaron los temas discutidos en las mismas.

12. El 18 de abril el Sr. Tshombé dirigió un memorando al funcionario encargado (anexo 6) en el que pedía que las Naciones Unidas dieran al Gobierno de Katanga una serie de garantías en caso de que éste último abandonara sus privilegios "soberanos" a fin de efectuar la integración total con el resto del Congo. El memorando también pedía que en ese caso las Naciones Unidas retiraran progresivamente sus fuerzas de Katanga. El funcionario encargado contestó el 12 de abril (anexo 7) que las Naciones Unidas no podían dar

por anticipado las garantías solicitadas, pues el hacerlo significaría prejuzgar el resultado final de las discusiones entre el Gobierno central y el Gobierno provincial. Sin embargo, en caso de que se llegara a un acuerdo para la solución del problema de Katanga, las Naciones Unidas volverían a examinar necesariamente la posición de sus fuerzas habida cuenta de la nueva situación.

13. Las sesiones se reanudaron después de una interrupción de un día. Después de esta sesión no se publicaron declaraciones oficiales. Se discutieron las propuestas que habían sido presentadas el 6 de abril (anexo 8) por la delegación de Katanga.

14. En la 15a. sesión, celebrada el 16 de abril, el Sr. Adoula, Primer Ministro, presentó al Sr. Tshombé, en contestación a las propuestas de éste de 6 de abril, un "proyecto de conclusiones" que serían firmadas por las partes al terminar las sesiones de Leopoldville (anexo 9). La delegación de Katanga convino en estudiar el proyecto de conclusiones y formular las observaciones con la menor demora posible. En la misma sesión el Primer Ministro informó al Sr. Tshombé sobre su intención de partir de Leopoldville por unos días a fin de hacer una visita a la provincia de Equateur y que las sesiones se reanudarían a su regreso el 21 de abril.

15. El Sr. Adoula partió de Leopoldville la noche del 17 de abril con destino a Coquilhatville. El mismo día el Sr. Tshombé indicó en forma verbal al funcionario encargado su deseo de regresar a Elisabethville por algunos días durante la ausencia del Primer Ministro, después de lo cual se proponía regresar a Leopoldville a fin de continuar las reuniones, tan pronto como el Primer Ministro hubiera regresado. El funcionario encargado transmitió esta información del Primer Ministro poco antes de que éste partiera hacia Coquilhatville. En un canje de correspondencia entre el Primer Ministro y el Sr. Gardiner, el Sr. Tshombé confirmó ulteriormente su intención de regresar a Leopoldville (anexo 10). El 18 de abril el Sr. Tshombé partió en un avión de las Naciones Unidas hacia Elisabethville. En una conferencia de prensa dada a su llegada a Elisabethville, el Sr. Tshombé volvió a confirmar su intención de regresar a Leopoldville próximamente.

16. El 20 de abril el funcionario encargado partió hacia Nueva York para celebrar consultas con el Secretario General. A su llegada a la Sede de las Naciones Unidas declaró que aunque las discusiones entre el Sr. Tshombé y el Gobierno central no habían sido conclusivas hasta ahora, esperaba que las partes reanudarán sus negociaciones y oportunamente llegaran a un considerable grado de acuerdo. El Secretario General también expresó confianza en cuanto a la reanudación de las sesiones y a su éxito final. Dijo que en caso necesario las Naciones Unidas prestarían sus buenos oficios a fin de reunir a las partes. El Comité Consultivo del Secretario General para el Congo se reunió en la Sede de las Naciones Unidas el 24 de abril para oír un informe del funcionario encargado sobre la situación y debatir los hechos recientes.

17. Poco después de su regreso a Elisabethville, el Sr. Tshombé dirigió una carta (anexo 11) al funcionario encargado confirmando su intención de regresar a Leopoldville y pidiendo a las Naciones Unidas que renovaran sus garantías de protección. En una carta de 22 de abril (anexo 12) el funcionario encargado contestó al Sr. Tshombé diciendo que las garantías dadas anteriormente seguían plenamente en vigor.

18. El 21 de abril el Primer Ministro regresó a Leopoldville y declaró por radio el 24 de abril (anexo 13) que, si el Sr. Tshombé regresaba a Leopoldville, el Gobierno central estaba dispuesto a reanudar las sesiones inmediatamente. Sin embargo, en caso de que las autoridades de Katanga continuaran negándose a integrar las provincias en forma pacífica, el Gobierno central se proponía dirigirse a los países africanos y asiáticos amigos a fin de que ayudaran a poner fin a la secesión.

19. En Elisabethville el Sr. Tshombé declaró en varias oportunidades que estaba dispuesto a regresar a Leopoldville tan pronto como mejorara su salud. El 25 de abril dirigió una carta al representante de las Naciones Unidas en Elisabethville anunciando su intención de regresar a Leopoldville el 13 de mayo (anexo 14). El 2 de mayo el Primer Ministro dirigió un telegrama al Sr. Tshombé (anexo 15) expresando la esperanza de que el Sr. Tshombé presentara sus contrapropuestas y proponiendo el 4 de mayo como fecha para la próxima reunión en el despacho del Primer Ministro.

20. El 25 de abril el funcionario encargado regresó de Nueva York a Leopoldville, donde celebró inmediatamente consultas con el Presidente Kasa-Vubu y el Primer Ministro. Después de haber determinado sus opiniones, partió el 30 de abril hacia Elisabethville a fin de debatir con las autoridades oficiales de Katanga las últimas propuestas del Gobierno central ("proyecto de conclusiones") a fin de facilitar las próximas sesiones en Leopoldville. El funcionario encargado presentó a las autoridades provinciales una versión revisada del "proyecto de conclusiones" del Gobierno central (anexo 16) para el que había obtenido la aprobación del Primer Ministro. En la primera sesión con las autoridades provinciales, celebrada el 1º de mayo, el funcionario encargado también les entregó un memorando (anexo 17) en el que figuraban las exigencias formuladas por el Sr. Tshombé en su memorando de 8 de abril (anexo 6) e indicando las disposiciones y referencias correspondientes en el "proyecto de conclusiones" enmendado. Este memorando contenía también ciertas garantías de las Naciones Unidas previstas para facilitar un acuerdo y una transición fácil entre la situación imperante y condiciones normales.

21. El 3 de mayo se anunció en un comunicado emitido por las autoridades provinciales y las Naciones Unidas que en vista de las discusiones que estaban celebrándose en Elisabethville entre los representantes de las Naciones Unidas y las autoridades de Katanga a fin de preparar el terreno para una reanudación satisfactoria de las reuniones de Leopoldville, se había decidido aplazar en algunos días la partida del Sr. Tshombé de Elisabethville. La nueva fecha de su partida se anunciaría próximamente.

22. Al informarse de la demora de la partida del Sr. Tshombé de Elisabethville, el despacho del Primer Ministro publicó un comunicado advirtiéndole, que el Gobierno central seguía determinado a poner fin a la secesión de Katanga a cualquier precio. El comunicado repetía que el Gobierno estaba dispuesto a reanudar las sesiones con la firme intención de llegar a una solución tan rápida como fuera posible. El comunicado agregaba que el Gobierno central no estaba dispuesto a dejarse arrastrar en debates y demoras interminables.

23. En la segunda sesión, celebrada el 2 de mayo, los representantes de Katanga presentaron en dos docu-

mentos separados (anexos 18 y 19) sus observaciones sobre el memorando del funcionario encargado y el "proyecto de conclusiones". La sesión se levantó a fin de que los representantes de las Naciones Unidas pudieran estudiar los dos documentos. En la tercera sesión, que tuvo lugar el mismo día a las 16.30 horas, el Sr. Gardiner formuló sus observaciones (anexo 20) a los comentarios de los representantes de Katanga, que se debatieron ampliamente durante esa sesión. Los puntos que presentaban las dificultades mayores eran la integración de la gendarmería de Katanga en el Ejército Nacional Congolés, seguridades adecuadas de reformas constitucionales y los arreglos que deberían entrar en vigor durante el propuesto período transitorio hasta la adopción de una nueva constitución (anexo 21). En la cuarta sesión, celebrada el 3 de mayo, los representantes de Katanga presentaron al funcionario encargado sus contrapropuestas (anexo 22) sobre las que formuló observaciones el Sr. Gardiner (anexo 23) y que fueron extensamente debatidas durante la quinta sesión, el 4 de mayo. Durante las diversas sesiones celebradas el 5 y el 6 de mayo se discutieron dos versiones separadas del "proyecto de conclusiones sobre las conversaciones de Leopoldville" preparadas por los representantes de Katanga (anexos 24 y 25). En la sesión de la tarde del 6 de mayo el funcionario encargado presentó a las autoridades de Katanga un texto "final" provisional del proyecto de conclusiones por él preparado (anexo 26). En la misma sesión se redactó un texto final aceptable para el gobierno provincial de Katanga (anexo 27).

24. Después de que el funcionario encargado diera todas las garantías de seguridad, el Sr. Tshombé y sus acompañantes (para la composición del grupo véase el anexo 28) llegaron de Elisabethville a Leopoldville el 18 de mayo en un avión de la ONU. Volvieron a alojarse en "Le Royal" (sede de la ONU). El 18 de mayo el funcionario encargado recibió una carta del Sr. Adoula referente a las disposiciones de seguridad (anexo 29). El contenido de la carta fue transmitido al Sr. Tshombé.

25. El 24 de mayo el Sr. Adoula se reunió en su residencia con el Sr. Tshombé en presencia del Sr. Gardiner y del Sr. Rolz-Bennett, representante de la ONU en Elisabethville. El Primer Ministro planteó la cuestión de la declaración hecha por el Sr. Tshombé a la prensa en Elisabethville el 17 de mayo (anexo 30). El Sr. Tshombé, por su parte, se refirió a la cuestión que había tratado el Sr. Adoula en su carta del 18 de mayo. Se decidió convocar una reunión de las dos delegaciones para el día siguiente, en la que el Gobierno central estuvo representado por el Sr. Adoula, Primer Ministro, el Sr. Sendwe, Viceprimer Ministro, y el Sr. Bomboko, el Sr. Iléo y el Sr. Kamitatu, Ministros; la delegación de Katanga estuvo integrada por el Sr. Tshombé, el Sr. Kibwe y el Sr. Kitenge, Ministros; el Sr. Kishiba; el Sr. Kambole, representante del Gobierno provincial de Katanga en Leopoldville; y el Sr. Meli, Jefe de Gabinete del Presidente. La ONU estuvo representada por el Sr. Gardiner y el Sr. Rolz-Bennett. Se llegó a una decisión en cuanto a las disposiciones de seguridad para la delegación de Katanga (véase el anexo 31). La delegación convino también en cuestiones de procedimiento y decidió celebrar sesiones de trabajo dos veces por día, publicar un comunicado conjunto de cada sesión, e invitar a los representantes de las Naciones Unidas que estuvieran presentes en todas las sesiones.

26. En la sesión del 25 de mayo, las delegaciones concordaron en el orden del día que debía seguirse (anexo 32). Concordaron también en utilizar como base del debate un documento de trabajo preparado por la ONUC (anexo 33).

27. Durante la quinta sesión, también celebrada el 25 de mayo, las delegaciones comenzaron sus debates sobre el tema 2 del orden del día: "Procedimiento encaminado a llevar a la práctica la solución de la integridad territorial de la República del Congo", y decidieron crear las cuatro siguientes comisiones: de asuntos militares, monetarios, económicos y fiscales, y de transportes y comunicaciones.

28. El 29 de mayo las dos delegaciones aprobaron las atribuciones de la comisión de asuntos militares (anexo 34). A este respecto, el funcionario encargado de la ONUC declaró que la comisión de asuntos militares, al dar cumplimiento a su mandato, no podría adoptar ninguna medida que violara las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

29. Desde su décimosegunda sesión, celebrada el 30 de mayo, hasta su décimosexta sesión, el 2 de junio, las delegaciones discutieron las atribuciones de la comisión de asuntos monetarios. Después de aprobar el artículo 1 las conversaciones se suspendieron a causa de un incidente ocurrido entre el Sr. Sendwe, Viceprimer Ministro y el Sr. Tshombé (anexo 35). El 5 de junio de 1962 los líderes de las dos delegaciones se reunieron en la residencia del Primer Ministro en presencia del Sr. Gardiner, el Sr. Rolz-Bennett y el Sr. Back, de la ONUC. El Sr. Gardiner encareció a los líderes que allanaran sus dificultades y reanudaran las sesiones, dejando de lado las cuestiones personales. Después de un nuevo canje de cartas entre el Sr. Adoula y el Sr. Tshombé (anexo 36), las sesiones se reanudaron el 6 de junio y prosiguieron los debates sobre las atribuciones propuestas para la comisión de asuntos monetarios. El 12 de junio el Sr. Tshombé hizo una declaración de prensa en la que indicó que todavía quedaba por recorrer un largo camino antes de que hubiera posibilidad alguna de acuerdo (anexo 37). Sin embargo, di seguridades de que continuaría con los debates que estaban celebrándose hasta llegar a un acuerdo.

30. El 14 de junio las delegaciones decidieron suspender temporariamente su examen de las atribuciones de la comisión de asuntos monetarios hasta recibir un informe de expertos de las dos delegaciones y de la ONUC, y continuar con el examen de las atribuciones de la comisión de transportes y comunicaciones. El 15 de junio las delegaciones llegaron a un acuerdo sobre las atribuciones de dicha comisión (anexo 38).

31. El 18 y 19 de junio se examinaron las atribuciones de la comisión de asuntos económicos y fiscales. En ese entonces las delegaciones señalaron en su comunicado diario que ninguna de las comisiones sobre las que se había llegado a acuerdo, o que estaban debatiéndose, comenzarían a funcionar antes de que se firmara un comunicado conjunto final.

32. El 20 de junio el Sr. Tshombé informó al funcionario encargado de que había recibido un mensaje de Elisabethville, conforme al cual el Ejército Nacional Congolés había lanzado un ataque a Kongolo y Baudouinville. Pidió que se investigara la cuestión y se negó a participar en las conversaciones hasta que se aclarara la cuestión. Hubo un canje de cartas entre el Sr. Tshombé, el Primer Ministro y el funcionario encargado (anexo 39). El Sr. Gardiner puso a disposición del

Sr. Tshombé los servicios radiotelefónicos de la ONUC entre Leopoldville y Elisabethville a fin de permitir le comunicarse con el Sr. Kimba, y los representantes militares y civiles de la ONUC de Elisabethville fueron en avión a Kongolo. El resultado de su investigación fué comunicado por el Sr. Kimba al Sr. Tshombé utilizando los servicios de las Naciones Unidas (anexo 40). Cuando se determinó que el Ejército Nacional Congolés no había emprendido ninguna operación, las sesiones se reanudaron el 22 de junio y se aprobaron las atribuciones de la comisión de asuntos económicos y fiscales (anexo 41). Las delegaciones volvieron a tratar entonces las atribuciones de la comisión de asuntos monetarios. Se examinó el informe del grupo de expertos y sobre la base del mismo se aprobaron las atribuciones de la comisión de asuntos monetarios (anexo 42).

33. Al día siguiente las delegaciones convinieron en que los miembros de la comisión se nombrarían a más tardar quince días después del regreso de la delegación de Katanga a Elisabethville (inciso b) del punto 2 del orden del día). Posteriormente se comenzó el debate del punto 3 del orden del día: "Decisiones específicas relativas a la consolidación". Las cuestiones examinadas bajo ese epígrafe incluían la integridad territorial, el tipo de nueva constitución para la República, la organización del Consejo Nacional de Ministros, la reunión de las asambleas provinciales, la toma de posesión del cargo por del General Moke, Jefe de la gendarmería de Katanga y la amnistía general. Los debates sobre estos puntos continuaron hasta el 25 de junio. Como no pudo llegarse a acuerdo sobre los mismos, las delegaciones continuaron con el cuarto y último punto del orden del día: "Aceptación y firma del comunicado final conjunto". La delegación del Gobierno central presentó el proyecto que se reproduce en el (anexo 43). La delegación de Katanga presentó a su vez su proyecto (anexo 44). Como ninguno de los proyectos fue aceptable para la otra delegación, se invitó al Sr. Gardiner a que tratara de conciliar los dos proyectos; posteriormente presentó un proyecto (anexo 45), pero no pudo llegarse a acuerdo sobre este texto debido sobre todo a la instancia de la delegación de Katanga en que se mantuviera al párrafo 6 de su proyecto.

34. La sesión que había comenzado el 25 de junio continuó durante la noche hasta las 5.30 horas del 26 de junio, hora en que se reconoció que serían inútiles nuevos debates y se puso final a la sesión. Se preparó el comunicado de rutina pero la delegación de Katanga insistió en que debía hacerse referencia en el mismo a una continuación ulterior de las conversaciones. El Gobierno central no aceptó y por consiguiente el comunicado propuesto no fue firmado por ninguna de las partes. El Sr. Tshombé y su delegación partieron inmediatamente después de Leopoldville hacia Elisabethville en un avión de la ONUC. Más tarde el funcionario encargado hizo una declaración a la prensa (anexo 46).

ANEXOS ^a

[*Texto original: francés*]

Anexo 1

COMUNICADO DE Prensa DEL Sr. ADOULA,
DE 27 DE MARZO DE 1962

1. Desde la primera reunión celebrada con la delegación de Katanga el 18 de marzo de 1962, se convino expresamente con

^a Distribuido con la signatura S/5053/Add.10/Anexos, el 28 de junio de 1962.

el Sr. Tshombé que en ningún caso el contenido de las conversaciones en curso podría ser revelado sin acuerdo previo de las dos partes hasta la conclusión final de las conversaciones.

2. El 26 de marzo de 1962 el Sr. Tshombé hizo llegar a algunos representantes diplomáticos un documento sobre los puntos que se propone plantear durante las conversaciones que se celebran. Cabe señalar que el Primer Ministro recibió ese documento varias horas después de haber sido transmitido a las embajadas mencionadas.

3. El Gobierno central, ante la flagrante violación por parte del Sr. Tshombé del secreto de las deliberaciones, se considera desligado de todo compromiso en este sentido. Desea particularmente precisar que, el 18 de marzo de 1962, el Sr. Tshombé recibió una comunicación sobre el programa de trabajo propuesto por el Gobierno central. Se indicó claramente al Sr. Tshombé que las negociaciones que están desarrollándose no podían tener otro objeto que llevar a la práctica la declaración de Kitona, es decir aplicar íntegramente la *Loi fondamentale* a la provincia de Katanga y rectificar toda situación contraria a dicha *Loi fondamentale*. Durante más de una semana de conversaciones el Sr. Tshombé se negó a abordar el fondo del problema, limitándose a declarar que no tenía mandato para adoptar decisiones definitivas y que todo lo que pueda decidirse como resultado de dichas conversaciones debe ser presentado a la Asamblea provincial para su ratificación.

4. El Primer Ministro ha señalado repetidas veces al Sr. Tshombé el carácter dilatorio de la actitud adoptada por la delegación de Katanga. Le expuso claramente que esta posición es contraria al mandato categórico que le ha dado la Asamblea provincial de Katanga en su resolución de 15 de febrero de 1962 y que, si persistía en esta actitud las conversaciones no podrían culminar en otra cosa que un punto muerto del que sería totalmente responsable.

5. Cabe señalar, además, que el Sr. Tshombé, en el programa de trabajo que acaba de presentar [anexo 3], pasa por alto totalmente la *Loi fondamentale* y los compromisos de Kitona. Desea arrastrar al Gobierno central a una discusión sobre los principios constitucionales y, lo que constituye una presunción, sobre el establecimiento de un "régimen transitorio" para Katanga.

6. El Gobierno central recuerda que las conversaciones que están celebrándose han sido aceptadas y que sólo pueden proseguirse sobre la base de la declaración de Kitona y de la resolución de la Asamblea provincial de Katanga de 15 de febrero de 1962, es decir la aplicación de la *Loi fondamentale* a la provincia de Katanga.

7. El Gobierno central ha afirmado claramente al Sr. Tshombé que no podrá rebasar este marco y que los debates sobre los problemas constitucionales y las posibles modificaciones de la *Loi fondamentale* están realizándose — con la participación, por otra parte, de parlamentarios de la provincia de Katanga — en el seno de otros órganos que tienen competencia exclusiva en estas esferas. El Gobierno central, por consiguiente, no ha podido menos que reiterar al Sr. Tshombé que el objetivo esencial de las conversaciones que están celebrándose es el restablecimiento de la legalidad en Katanga y la aplicación total de la *Loi fondamentale* en esta provincia.

Anexo 2

DECLARACIÓN HECHA A LA PRENSA POR EL SR. ADOULA EL 29 DE MARZO DE 1962

1. En diciembre de 1961, cuando, a consecuencia de las provocaciones de la gendarmería de Katanga y a fin de asegurar la protección de las poblaciones civiles sujetas a la opresión de los mercenarios racistas, se adoptaron medidas militares y se ocuparon algunas posiciones en Elisabethville, el Sr. Tshombé pidió celebrar conversaciones con el Gobierno central para poner fin a la secesión.

2. Aunque desde el punto de vista militar, la gendarmería estaba próxima a su eliminación definitiva, debido a lo cual la provincia de Katanga podía ser vuelta a la legalidad mediante la fuerza, aceptamos, a pesar de ello, discutir con el Sr. Tshombé y nos dirigimos a Kitona. El hecho de que aceptáramos estas conversaciones se debía a nuestra preocupación por evitar a las poblaciones civiles sufrimientos inútiles.

3. Como actuábamos de buena fe, suponíamos que el Sr. Tshombé estaba animado por el mismo espíritu y que iba a Kitona a buscar los medios de terminar definitivamente la secesión.

4. Después de más de 24 horas de discusión, el Sr. Tshombé nos declaró que no tenía autoridad para adoptar decisiones que comprometieran a la provincia de Katanga y que las conversaciones de Kitona no podrían culminar en ninguna decisión por su parte.

5. Se planteaba una situación fuera de lo corriente. El Sr. Tshombé pide discutir con el Gobierno central para poner fin a la secesión. El mismo Gobierno central, que hubiera podido lograr la eliminación militar de los medios de esa secesión, acepta empero celebrar conversaciones con el Sr. Tshombé en Kitona, y en estas conversaciones, pedidas por él con insistencia, el Sr. Tshombé declara que no tiene atribuciones para discutir en nombre de las autoridades de la provincia secesionista.

6. En Kitona, del mismo modo que en ocasiones precedentes, tuvimos que comprobar que el Sr. Tshombé sólo pide celebrar discusiones a fin de ganar tiempo y tratar de restablecer una situación militar que sabía que estaba muy comprometida. Finalmente, el Sr. Tshombé aceptó hacer la declaración que Uds. ya conocen. Sin embargo, precisó que volvía a Elisabethville a pedir a la Asamblea provincial atribuciones generales para decidir con el Gobierno central las medidas encaminadas a poner fin a la secesión. Reconoció oficialmente que una vez obtenido ese mandato estaría facultado para adoptar decisiones irrevocables dentro del marco del retorno de Katanga a la legalidad.

7. El 15 de febrero de 1962, la Asamblea provincial de Katanga votó una resolución en la que:

"Acepta el proyecto de declaración del 21 de diciembre de 1961 de Kitona como posible base de discusión con miras a una solución del conflicto congolés y confiere mandato al Gobierno de Katanga para ponerse en relación con el Gobierno central a fin de lograr una solución dentro del espíritu del proyecto de declaración, e insiste en que el Gobierno de Katanga llegue a esa solución mediante negociaciones y medios pacíficos dentro del plazo más breve posible."

8. Al día siguiente, es decir el 16 de febrero de 1962, el Sr. Tshombé dirigió una carta^b al Jefe del Gobierno central en la que decía:

"Tengo el honor de informar a Ud. de que en su sesión del 15 de febrero, la Asamblea anunció que aceptaba el proyecto de declaración de Kitona de 21 de diciembre de 1961 como posible base de discusión con miras a resolver el conflicto congolés. Ha autorizado asimismo al Gobierno de Katanga para ponerse en relación con el Gobierno central a fin de asegurar una resolución dentro del espíritu de la declaración de Kitona. En virtud de este mandato, y animados por el deseo de encontrar lo más rápidamente posible una solución para nuestros problemas en interés de nuestras poblaciones, sugiero a Ud. que nos encontremos personalmente ...".

9. Para nosotros, como para cualquier observador objetivo, la situación era clara: el Sr. Tshombé había recibido mandato para adoptar las medidas necesarias para poner fin a la secesión; el Sr. Tshombé solicitaba una entrevista con el Jefe del Gobierno central a fin de llegar a estas medidas de común acuerdo. Aceptamos esa entrevista.

10. Aunque conocíamos al Sr. Tshombé y sus tergiversaciones, iniciamos con cierto optimismo las conversaciones que acaban de tener lugar. El Gobierno central estimaba por unanimidad que el Sr. Tshombé, provisto esta vez de plenos poderes, no podría esquivarse y asumiría sus responsabilidades. Abrigábamos la esperanza de que, atendiendo a que en principio estaba resuelto el retorno de la provincia de Katanga a la legalidad, los problemas pendientes para llevar a la práctica ese retorno a la *Loi fondamentale* no podrían plantear dificultades insuperables. Resumiendo, teníamos la convicción, antes

^b *Actas oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoséptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1962, documento S/5053/Add.8, anexo IV.*

de iniciar las conversaciones, de que una vez logrado lo esencial, encontraríamos una solución que pusiera fin a la crisis por la que atraviesa el país desde hace casi dos años.

11. Es comprensible nuestra estupefacción al oír al Sr. Tshombé declarar en nuestro primer encuentro que no estaba facultado para adoptar decisiones definitivas y que en todo caso lo que pudiera convenirse como resultado de nuestras conversaciones debería ser objeto de ratificación por parte de la Asamblea provincial de Katanga. Se repite, pues, la situación de Kitona: el Sr. Tshombé pide tratar con el Gobierno central y, una vez llegado el momento decisivo, el Sr. Tshombé declara que no está autorizado a adoptar decisiones. Todas las conversaciones que hemos mantenido con el Sr. Tshombé nos han convencido de que la posición de la delegación de Katanga permanecía invariable y de que el Sr. Tshombé había venido con la firme determinación de no aceptar nada que no pudiera ser puesto en tela de juicio a su regreso a Elisabethville.

12. Lo que es más grave aún, aunque la Asamblea provincial de Katanga había reconocido que la *Loi fondamentale* debía ser la base de las conversaciones y había facultado al Sr. Tshombé para actuar dentro del marco de esta ley, el Sr. Tshombé ha dejado de considerar que la *Loi fondamentale* constituye la base de nuestras discusiones. Llega hasta a subordinar el fin de la secesión a la condición que no se aplique la *Loi fondamentale*. Se trata de un evidente retroceso en relación con Kitona. Tratándose del Sr. Tshombé, nada puede considerarse como resuelto: lo que aceptó en Kitona, lo que le indicó que hiciera su Asamblea, ahora se niega a aceptarlo. En esas condiciones, si la declaración de Kitona ha dejado de ser válida, los debates no pueden continuar; muchas veces, durante estos diez días de conversaciones, hemos dado prueba de serenidad y paciencia ante los cambios de actitud del Sr. Tshombé. Hemos llegado hasta a entregarle una declaración en la que convenimos en que las decisiones que se adopten como resultado de nuestras entrevistas son definitivas, irrevocables y obligatorias en lo que concierne al Gobierno central. Sin embargo, esta buena voluntad, esta paciencia del Gobierno central no han tenido eco. Conscientes de los inmensos intereses que hay en juego, aplazamos en todo lo posible el momento de informar a Ud. de que nuestros esfuerzos han sido infructuosos, y de la mala fe de sus hermanos del gobierno de Katanga.

13. Ahora sabemos que el Sr. Tshombé comenzó sus conversaciones con el Gobierno central solamente para ganar tiempo y mejorar su posición militar contratando nuevos mercenarios y adquiriendo armas y aviones. Después de 10 días de conversaciones estábamos todavía en el problema de los poderes de la delegación de Katanga. La opinión internacional se ha informado una vez más sobre la buena fe y el deseo de negociar del Sr. Tshombé. En cuanto al Gobierno central, no puede seguir prestándose a estas comedias mientras las poblaciones continúan sufriendo cada vez más. Proclamo una vez más solemnemente que el deseo de paz que hemos manifestado en muchas oportunidades no debe ser considerado como indicio de debilidad. Después de dos años de conversaciones, de negociaciones y debates, la situación es más grave hoy que al principio de la crisis; nuestra paciencia ha llegado al límite. Hemos agotado todos los medios pacíficos. Hemos aceptado todas las entrevistas, pero continuamos estando en el mismo punto.

14. Afirimo a todos que las tergiversaciones deben cesar, que no pueden tolerarse más dilaciones. Por nuestra parte, hemos decidido la línea de conducta que habremos de seguir con el apoyo de Uds. Contando con la confianza de los representantes nacionales, nos encargaremos de que la unidad de nuestro país se convierta en realidad.

15. Si hoy nos encontramos en un callejón sin salida es porque el Sr. Tshombé establece como condición previa para toda solución que se reconozca la secesión y un Estado de Katanga. Sólo con esta condición está dispuesto el Sr. Tshombé a discutir una posible asociación con el resto del Congo. Esto no podemos aceptarlo porque equivaldría a traicionar nuestra misión; seguir al Sr. Tshombé en esta dirección sería violar el mandato que nos ha confiado el Parlamento. En ningún momento podremos reconocer la secesión. En ningún momento podremos dejarnos arrastrar a un debate que el Sr. Tshombé

desearía ver en el nivel diplomático. Para nosotros la situación es clara: Katanga es una provincia que en un momento dado se retiró de la comunidad nacional y que debe volver a ella. Nunca ha habido y nunca habrá un Estado de Katanga. Esto es algo que debe saber todo el mundo.

16. La opinión pública empieza a perder la paciencia ante la actitud dilatoria y los cambios de posición del Sr. Tshombé. Vino a Leopoldville para ganar tiempo, pero no debe contar con el Gobierno central para continuar sus tergiversaciones y sus pasatiempos criminales.

17. Hemos aclarado perfectamente al Sr. Tshombé que su obstinación corre el riesgo de tener las consecuencias más graves y que le incumbiría la responsabilidad total de los sufrimientos que soportarían las poblaciones civiles si mantuviera su actitud.

18. En 1960 el Sr. Tshombé tomó la iniciativa de violar la ley colocándose por encima de la *Loi fondamentale*; hoy viola las órdenes que le ha dado la Asamblea provincial. Ello está convirtiéndose en una costumbre.

19. El Gobierno central, que está encargado de velar por el respeto de la legalidad, no puede admitir que el Sr. Tshombé continúe considerándose por encima de la ley. Debe obedecer las instrucciones de la Asamblea provincial o renunciar.

20. Esperamos del Sr. Tshombé una decisión firme y definitiva. Esperamos que la razón terminará por triunfar. En caso contrario, la población del Congo, y en particular, nuestros hermanos de la provincia de Katanga, juzgarán por sí mismos la duplicidad del Sr. Tshombé y adoptarán las medidas necesarias para asegurar la protección de los intereses superiores del país. Nuestra voluntad de hacer que Katanga vuelva a la legalidad es inquebrantable. Utilizaremos todos los medios a nuestro alcance. Uds. pueden contar con el Gobierno: cumplirá plenamente su deber y llevará a cabo hasta el fin la misión que se le ha confiado.

Anexo 3

ORDEN DEL DÍA PRESENTADO POR EL SR. TSHOMBÉ AL SR. ADOULA
EL 26 DE MARZO DE 1962

Cuestiones que deberán examinarse

Las conversaciones deberían referirse en primer término al examen de los siguientes puntos:

A. Posición del Gobierno central ante las enmiendas de la *Loi fondamentale*, pedidas por el Gobierno de Katanga por iniciativa de los miembros del Parlamento de Katanga.

B. Examen de los principios que deberán adoptarse para una organización política viable del antiguo Congo belga en su conjunto. Aprobación de los principios.

C. Discusión sobre un régimen transitorio (hasta la entrada en vigor de la nueva Constitución sobre la base de los principios mencionados en el punto B).

D. Examen de los acuerdos que deberán aprobarse sobre cuestiones financieras, económicas, aduaneras y fiscales.

Anexo 4

COMUNICADOS DE PRENSA DE 29 DE MARZO DE 1962 DISTRIBUIDOS
POR LA DELEGACIÓN DE KATANGA EN LEOPOLDVILLE

I

1. El 27 de marzo de 1962 tuvo lugar una conversación entre el Sr. Adoula y el Sr. Tshombé. Al final de la entrevista se llegó a la decisión de volver a encontrarse pocos días más tarde.

2. Sin embargo, el Gobierno central rompió por la tarde el acuerdo concertado al principio de las conversaciones en lo que se refiere a las relaciones con la prensa.

3. La ruptura de silencio por parte del Sr. Adoula tuvo como pretexto el hecho de que el Sr. Tshombé enviara a diferentes embajadas un texto titulado "Cuestiones que deberán examinarse" [anexo 3] que había transmitido al Sr. Adoula por solicitud de éste. Sin embargo, el Sr. Tshombé sabe que el Sr. Adoula tiene al corriente de sus conversaciones a algunas embajadas así como a las Naciones Unidas. Por ejemplo, el

27 de marzo el público se enteró de las intenciones del Sr. Adoula por intermedio de "informaciones recibidas en la Embajada de los Estados Unidos en Leopoldville".

4. Puede considerarse importante, pues, que estos organismos no estén informados en forma unilateral por el Gobierno central. Además, la radio de Leopoldville, órgano oficial del Gobierno central, ha difundido continuamente informaciones sobre las entrevistas desde que comenzaron.

5. Esta vez, sin justificación alguna, el Sr. Adoula rompió nuestro acuerdo relativo a la difusión de noticias sobre nuestras conversaciones al publicar un comunicado unilateral. El Presidente Tshombé no adopta en modo alguno "una actitud dilatoria". Aceptó venir a Leopoldville porque Katanga está dispuesta a renunciar a algunas de sus prerrogativas *de facto* animada por un espíritu de entendimiento y de unidad con el resto del Congo. Sabe que "la unidad está constituida por la combinación de todas las características regionales". La *Loi fondamentale* debe ser modificada. Para salvar al Congo, Katanga desea que pueda definirse de común acuerdo un régimen satisfactorio, que puedan encontrarse soluciones aceptables mediante el esfuerzo conjunto de quienes velan por los intereses más altos y desean la felicidad de la población.

6. El Presidente sabe que los acuerdos que se concierten en este espíritu no encontrarán oposición y serán sin duda ratificados por la Asamblea de Katanga. Desea observar los principios democráticos por su respeto a la Asamblea y al pueblo de Katanga.

7. Desgraciadamente, éste no parece ser el camino que desea seguir el Gobierno central al anunciar la intención de convocar ilegalmente a las asambleas provinciales.

8. La delegación de Katanga sigue estando firmemente resuelta a continuar los debates y cree que finalmente la voz de la razón se hará oír.

II

1. El Presidente Tshombé declara que está en condiciones de contestar a las declaraciones formuladas en la conferencia de prensa dada hoy por el Primer Ministro Adoula, pero considera inútil eternizar polémicas infructuosas; ha declarado que estaba animado por la buena voluntad de que las negociaciones iniciadas culminaran en resultados concretos y satisfactorios para las dos partes.

2. Convencido de que ya es tiempo de dar solución a la crisis congoleña, el 29 de marzo a las 16 horas el Presidente Tshombé se puso personalmente en contacto con el Primer Ministro.

3. En el curso de esta entrevista, que duró dos horas, el Presidente Tshombé pidió al Primer Ministro del Congo que restableciera una atmósfera fraternal, en lugar de lanzarse a una propaganda de odio, de calumnias, y aún de atacarlo físicamente, como se permitió hacerlo un miembro importante del Gobierno central durante la reunión del 23 del corriente.

4. Después de esta reunión se convino en reanudar las conversaciones.

Anexo 5

TEXTO DE LAS CARTAS IDÉNTICAS, DE 29 DE MARZO DE 1962, DIRIGIDAS AL SR. ADOULA Y AL SR. TSHOMBÉ POR EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO

En la etapa actual de las negociaciones, desearía hacer un llamamiento especial a las dos partes. El acuerdo inicial que Uds. aceptaron y que tiende a evitar toda publicidad daba garantías de que los problemas internos del Congo serían discutidos sin intervención exterior. Sin tratar de determinar las responsabilidades, pido a Uds. encarecidamente que se atengan a este acuerdo.

Si pueden evitarse los comunicados y las conferencias de prensa, así como los discursos difundidos por radio, y si las reuniones se realizan estrictamente a puerta cerrada, estoy seguro de que el buen juicio y el sentido político de los dirigentes congoleños salvarán al Congo del desastre que lo amenaza. Espero que Uds. tomarán seriamente en consideración este solemne llamamiento.

Anexo 6

MEMORANDO DE 8 DE ABRIL DE 1962 DIRIGIDO AL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO POR EL SR. TSHOMBÉ

El Presidente de Katanga estudia la conveniencia de tomar, según sugerencia del encargado de la misión de las Naciones Unidas, una "iniciativa audaz" referente a los objetivos de las discusiones que ha venido a celebrar en Leopoldville con el Sr. Adoula.

Antes de estudiar los diferentes puntos indicados en las propuestas que se le han sugerido hacer, el Presidente de Katanga desea tener la seguridad de que esta posición no llevará a Katanga a un punto muerto y de que contribuirá eficazmente al bienestar del Congo y de todos sus habitantes. El pueblo de Katanga tiene sin duda el derecho, en virtud del principio de libre determinación, de rechazar una ley impuesta por la antigua Potencia colonial y de proclamar su independencia total. Ni la fuerza de las armas ni métodos tales como los aplicados en Kitona pueden modificar profundamente su resolución. Sin embargo, aunque están decididos a la libre determinación, también son profundamente conscientes de la comunidad del destino que los une a sus hermanos del antiguo Congo Belga. Animado por este espíritu, el Gobierno de Katanga ha venido a Leopoldville para buscar, con el Gobierno central, los medios de poner fin a la secesión impuesta por las circunstancias y para concluir con él un acuerdo generoso y constructivo.

En el caso de que decidiera adoptar una iniciativa audaz, como se la ha sugerido, el Gobierno de Katanga no se propone correr el riesgo de introducir en Katanga el caos y la miseria y desea contribuir eficazmente a una reconstrucción política viable de todo el Congo. Con este fin, está obligado a adoptar todas las precauciones necesarias. En particular, debe saber cuales son las seguridades y las garantías que pueden darle las Naciones Unidas respecto de la situación a que daría lugar la iniciativa propuesta.

I. Seguridades relativas a la situación

1. Katanga no podría seguir este camino sin seguridades de que, mientras se introduzcan los cambios constitucionales indispensables para una organización viable del Congo, no se introduciría modificación alguna en la situación actual fuera de lo que hubiera convenido expresa y libremente.

2. Katanga debe tener seguridades de que se respetará su integridad. Sea cual fuere el nombre que pueda dar la nueva Constitución a las diferentes unidades políticas que compondrán el Congo, la autoridad del Gobierno de Katanga debe cesar de ser combatida por el Gobierno central en toda la extensión de Katanga, según está definida por sus límites del 30 de junio de 1960, entre otras cosas mediante el establecimiento de gobiernos rivales o disidentes, como el de Albertville, el apoyo que se les ha prestado al enviarles un comisionado extraordinario, por métodos de subversión política y por todo otro medio.

3. El Gobierno de Katanga debe tener la seguridad de poder ejercer su derecho normal de mantener el orden público en toda la extensión de Katanga. El Gobierno de Katanga se propone emprender una vasta descentralización de la administración del territorio teniendo en cuenta las agrupaciones naturales de la población. Con este objeto ha estudiado una reorganización administrativa interna que se hubiera llevado a la práctica si las circunstancias no hubieran obstaculizado su ejecución. Sin embargo, es evidente que todas las fuerzas del orden que funcionan en Katanga deben ser sometidas exclusivamente a la autoridad directa del Gobierno de Katanga. Si ha de hacerse posible estacionar tropas del Ejército Nacional en Katanga, del mismo modo que en otras partes del territorio del Congo, ello deberá hacerse sólo en caso de necesidad para los fines de la defensa nacional contra amenazas del exterior y después de adoptar medidas para que la presencia de estas tropas no obstaculice el mantenimiento del orden público y el ejercicio corriente de los poderes del gobierno de Katanga para mantener el orden.

4. El Gobierno de Katanga debe tener las seguridades de un acuerdo sobre una fórmula adecuada para cuestiones eco-

nómicas y financieras. Entre otras cosas, está dispuesto a contribuir, en una proporción que habrá de determinarse, a los gastos públicos del país en su conjunto, y a estudiar las medidas que permitirán restablecer ulteriormente una unidad monetaria a la vez que proteger la solidez de su propia economía. Sin embargo, debe asegurarse la autoridad de recaudar, en su jurisdicción, los impuestos de los que entregará al Gobierno central la parte que se establezca de común acuerdo.

5. El Gobierno de Katanga debe tener seguridades de poder organizar por sí mismo en su jurisdicción los servicios requeridos para una buena administración. A este respecto, es inadmisibles que puedan superponerse en el mismo lugar dos administraciones, una de las cuales dependería del Gobierno central y la otra del Gobierno de Katanga, con una compleja y delicada distribución de los poderes de las mismas. La administración debe funcionar bajo la autoridad directa del Gobierno de Katanga. En caso necesario, dicha administración es la que debe realizar todas las actividades administrativas que incumban al Gobierno central en las provincias, por delegación del Gobierno central en los Gobiernos de las unidades políticas que constituyen el conjunto congolés.

6. El Gobierno de Katanga debe tener la seguridad de que contará con la asistencia de técnicos libremente elegidos en sus diferentes esferas de actividad. Atribuye en particular gran importancia al respeto de los principios enunciados en el artículo 250 de la *Loi fondamentale*, que fueron inicialmente adoptados por petición de los congoleños a fin de garantizar el éxito de la independencia. El Gobierno de Katanga no se explica la razón del número cada vez mayor de funcionarios civiles de las Naciones Unidas que actualmente residen en Elisabethville. En las cuestiones militares en particular, si puede llegarse a una base de acuerdo con el Gobierno central respecto de la elección de técnicos que presten servicio en la gendarmería de Katanga, ésta debe tener acceso a los servicios de técnicos y una proporción adecuada de puestos de postulantes en la misma forma que el ejército nacional congolés. El Gobierno de Katanga tiene plena conciencia de que todas estas seguridades son los requisitos previos de la iniciativa que se le pide que tome, porque el buen fin de esta iniciativa depende de dichas seguridades. En efecto, aunque el Gobierno de Katanga no puede dejar de sentirse particularmente preocupado por el porvenir de Katanga, no está por ello menos deseoso de servir al Congo en su conjunto. La mayoría de las seguridades que trata de obtener tienen por lo menos la misma importancia para el porvenir del Congo y el bienestar de toda su población que el de cada una de sus partes. No se salvará al Congo acumulando sobre el Gobierno central todas las controversias locales que puedan surgir, generalizando así todas las dificultades y haciéndolas inextricables, sino por el contrario localizando estas dificultades y sus soluciones. Es preciso, pues, que una vez restablecido el entendimiento, se confiera a las autoridades de las diferentes regiones las responsabilidades más importantes y que la unidad necesaria esté asegurada por la cooperación estrecha entre esas autoridades. La misión de un Gobierno central no es la de gobernar diversas "provincias" en lugar de las autoridades encargadas de ello. Su misión es coordinar una cooperación justa y activa entre los gobiernos de las diversas unidades políticas que constituyen la República. Al precisar las seguridades que estima necesarias en relación con la estabilidad política *de facto* hasta que se introduzcan modificaciones constitucionales a las modalidades antes mencionadas de la asistencia técnica, el Presidente de Katanga actúa siguiendo el impulso consciente de promover la rehabilitación del Congo en su conjunto al establecer algunas condiciones fundamentales que son tan necesarias para la recuperación de las otras regiones como para la de Katanga. Sólo mediante la organización política podrá hacerse realidad la rehabilitación del Congo. A fin de aportar nuestra contribución a la felicidad del Congo en su totalidad deseamos recibir seguridades relativas a la situación que se plantearía por la iniciativa propuesta.

Como dijo el Sr. Gardiner en su carta de 4 de abril, el documento que resulte de las actuales conversaciones entre el Presidente de Katanga y el Primer Ministro Adoula "tendrá una importancia más que local. Aún en el caso de que las Naciones Unidas no lo hagan suyo oficialmente, ninguna viola-

ción de sus disposiciones pasará inadvertida para la Organización". También es necesario que este documento, aunque esté limitado a unos pocos puntos, encuentre las seguridades relativas a la situación que haya de crear. Aunque es verdad que no se requiere de las Naciones Unidas que suscriban formalmente las conversaciones que se desarrollan con el Gobierno central, es necesario que el documento que acepte el Gobierno central cree una situación respecto de la cual el propio Gobierno central dará esas importantes seguridades o, en su defecto teniendo en cuenta las intenciones que ciertos miembros del Gobierno y aún el Primer Ministro parecen abrigar, secretamente, hacia el Presidente de Katanga que estas seguridades sean objeto de cualquier otra garantía válida.

II. Garantías de las Naciones Unidas

En caso de que el Presidente de Katanga decida adoptar una iniciativa audaz, como se la ha sugerido, es necesario que cuente con el apoyo de esa iniciativa por parte de las Naciones Unidas, según el funcionario encargado ha tenido a bien dejar entrever. No sólo la gendarmería de Katanga no se pondría a disposición del Gobierno central, como se ha dicho, sino también serían de incumbencia de las Naciones Unidas los siguientes puntos: primero, adaptar el ejercicio de su mandato a la situación que se crearía por la iniciativa sugerida, y decidir las medidas adecuadas para asegurar que no se prestará en modo alguno al Gobierno central una ayuda que estuviera en contradicción con las seguridades que dicho Gobierno debe dar conforme a los puntos 1 a 6 que se mencionan a continuación, hayan sido realmente dadas o no; y segundo, apoyar la iniciativa que habrá de adoptar el Presidente de Katanga.

1. El Presidente de Katanga espera que el funcionario encargado de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo, en el espíritu de comprensión que lo anima, le enviará por escrito, en nombre de la autoridad competente, un compromiso válido de las Naciones Unidas de darle garantías sobre las siguientes cuestiones:

a) Las Naciones Unidas reconocen que el Presidente está justificado al exigir, con objeto de poner fin a la secesión, las seguridades enumeradas en los puntos 1 a 6 antes enunciados, bajo el epígrafe "Seguridades relativas a la situación";

b) Las Naciones Unidas, aunque no se consideran llamadas a adoptar un punto de vista en cuanto al fondo de las seguridades debidamente solicitadas por el Gobierno central, estiman que estas seguridades se relacionan con la controversia constitucional interna en la que no intervienen y que sólo puede ser resuelta por vía de negociaciones pacíficas entre el Gobierno de Katanga y el Gobierno central;

c) Las Naciones Unidas no adoptarán ninguna medida, dentro de la jurisdicción del Gobierno de Katanga, que sea contraria a las solicitudes que figuran en los puntos 1 a 6 *supra*;

d) Las Naciones Unidas retirarán de Katanga sin demora el personal civil que no sea estrictamente necesario para la gestión de sus propios servicios;

e) Las Naciones Unidas deciden voluntariamente adaptar en forma progresiva sus fuerzas y sus instalaciones militares en Katanga a la nueva situación creada por la reciente iniciativa, según un plan cuyos principios generales serán establecidos por un acuerdo de caballeros entre las autoridades de las Naciones Unidas y el Gobierno de Katanga antes de que el Presidente tome la iniciativa propuesta.

La carta de garantía que el funcionario encargado de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo tenga a bien enviar al Presidente de Katanga no podrá ser objeto de ninguna publicidad inmediata a fin de no perjudicar los debates que se desarrollan entre el Primer Ministro y el Presidente de Katanga.

2. El Presidente de Katanga espera también que, a fin de apoyar su iniciativa, el funcionario encargado de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo le enviará asimismo una garantía por escrito en el sentido de que tan pronto como el Presidente haya tomado la iniciativa sugerida, y es de suponer antes de que el Gobierno Central dé a conocer su reacción, el funcionario encargado hará una declaración oficial respecto de la iniciativa del Presidente de Katanga. Este espera que el fun-

cionario encargado tendrá a bien proclamar que, como resultado de la iniciativa del Presidente, Katanga ha cesado de encontrarse en el estado de secesión a que se hace referencia en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que las diferencias que todavía quedan pendientes con el Gobierno central constituyen una controversia constitucional puramente interna que sólo puede ser resuelta por medios pacíficos.

El Presidente de Katanga agradece al funcionario encargado de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo su amable consideración del presente memorando, con el cual ha tratado de allanar el camino para la iniciativa que se le ha sugerido; desea poder tomar esta iniciativa cuanto antes, tan pronto como se le hayan dado seguridades sobre las consecuencias que podrá tener.

Anexo 7

CARTA DE 12 DE ABRIL DE 1962, DIRIGIDA AL SR. TSHOMBÉ POR EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO

Tengo el honor de acusar recibo de su memorando de 8 de abril [anexo 6], que he estudiado con la mayor atención.

La mayor parte de los puntos que Ud. plantea y respecto de los cuales pide seguridades son de carácter constitucional, y espero que las decisiones de vasto alcance que Ud. pueda adoptar con el Gobierno central incorporarán todas las garantías necesarias.

Deseo reiterar a Ud. que las Naciones Unidas están siempre dispuestas a prestar sus buenos oficios para sus conversaciones, por los medios que se estimen necesarios y adecuados. Creo que las seguridades que Ud. trata de obtener ahora podrán serle proporcionadas más oportunamente una vez que Ud. haya definido sus diferencias con el Gobierno central. Si se adoptaran estas medidas desde ahora se correría el riesgo de prejuzgar la cuestión.

Es razonable prever que, a medida que reine en todas partes la paz y el orden, las Naciones Unidas reducirán sus fuerzas militares y civiles en el Congo, pero es lógico que las autoridades de las Naciones Unidas no revisen su posición respecto del Congo sino después de que las conversaciones actuales tengan una culminación feliz y se lleven a la práctica las decisiones convenidas.

Anexo 8

CARTA DE 6 DE ABRIL DE 1962 DIRIGIDA AL SR. ADOULA POR EL SR. TSHOMBÉ

Después de la conversación que hemos mantenido esta mañana, tengo el honor de presentar a Ud., para su estudio, los dos puntos vitales siguientes:

1. Estoy facultado para renunciar a la soberanía absoluta de Katanga y dispuesto a hacerlo.
2. En cambio, ruego a Ud. que me confirme oficialmente la soberanía interna de Katanga.

Espero que podamos llegar a acuerdo sobre estos dos puntos.

Anexo 9

PROPUESTAS PRESENTADAS AL SR. TSHOMBÉ POR EL SR. ADOULA EL 16 DE ABRIL DE 1962

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 16 de abril de 1962 [anexo 8].

Tomo nota con satisfacción de que Ud. se considera ahora facultado para adoptar decisiones irrevocables y definitivas en nombre de la provincia de Katanga. Estimo, pues, que el problema del mandato de la delegación de Katanga está definitivamente resuelto.

Respecto del fondo de su propuesta, comparto su preocupación por asegurar a las provincias la autonomía administrativa más amplia posible. Mi Gobierno está dispuesto a presentar al Parlamento un proyecto de Constitución que tenga en cuenta los diversos "rasgos característicos" y que permita a cada provincia manifestar su personalidad al administrar sus propios asuntos. Con este objeto, se acompaña un proyecto de

conclusiones de las conversaciones que están celebrándose que responde al mismo tiempo a su preocupación y a las intenciones del Gobierno central.

Como Ud. puede comprobar, el Gobierno central, en su interés por lograr una amplia reconciliación nacional, acepta dar a Ud. las seguridades que Ud. puede pedirle legítimamente en cuanto al futuro constitucional de la República.

Estoy convencido de que el proyecto mencionado disipará todas sus inquietudes y que así llegaremos rápidamente a la conclusión definitiva de las conversaciones actuales.

En todo caso, el Gobierno central ha llegado hasta el límite de la conciliación y ha dado prueba de una buena voluntad a la que Ud. debe responder si tiene, del mismo modo que nosotros, el deseo de resolver la crisis por vía de la reconciliación nacional.

Apéndice

Proyecto de conclusiones de las conversaciones de Leopoldville

El Gobierno central de la República del Congo, representado por su Primer Ministro, el Sr. Cyrille Adoula por una parte, y el Gobierno Provincial de Katanga, representado por su Presidente, el Sr. Moïse Tshombé, por otra, decididos a resolver en forma definitiva sus diferencias animados por un espíritu de entendimiento y de reconciliación nacional, reconocen en forma solemne, irrevocable y sin motivos, reservas o condiciones ulteriores, lo siguiente:

Artículo 1. La República del Congo sigue siendo una e indivisible en sus fronteras del 30 de junio de 1960. Sin embargo, como declaró el Presidente de la República el 24 de marzo de 1962,

"La unidad no significa en modo alguno el deseo de pasar por alto los rasgos distintivos de las diversas regiones del país. Por el contrario, la unidad del país está constituida por el aporte, la fuerza y la combinación de todos los rasgos distintivos regionales."

Artículo 2. Con este objeto, el Gobierno central se compromete a depositar ante las Cámaras Legislativas, dentro de un período de dos meses, un proyecto de Constitución que mantenga la unidad del Estado, a la vez que asegure una amplia autonomía administrativa a las provincias.

La unidad del Estado estará asegurada, entre otras cosas, por lo siguiente:

a) Se conferirá al poder central competencia exclusiva en las cuestiones siguientes: relaciones exteriores y tratados; fuerzas armadas; gendarmería — a reserva de las disposiciones especiales que rigen la asistencia prestada por este cuerpo al poder provincial; seguridad del Estado; legislación relativa a la nacionalidad; inmigración y emigración; derecho penal; establecimiento de las reglas relativas a la organización judicial y al procedimiento; designación y estatuto de los magistrados; finanzas del Estado, conforme a las disposiciones de la ley particular que regirá la distribución de las competencias financieras respectivas del Estado y de las provincias; moneda; política cambiaria; pesos y medidas; aduanas; sistema fiscal; enseñanza universitaria y superior; establecimiento de las disposiciones que rigen la equivalencia de los diplomas de la enseñanza primaria, media, técnica y normal; establecimiento de las disposiciones encaminadas a asegurar las calificaciones de los miembros del personal docente; designación de los inspectores provinciales encargados de la supervisión pedagógica de la enseñanza primaria, media, técnica y normal; legislación sobre el arte de curar; política científica; política general para la economía; código comercial; reglas generales relativas a la tenencia de tierras; reglas generales relativas al otorgamiento de concesiones agrícolas y forestales en las propiedades del Estado; reglas generales relativas a la explotación y la exploración del subsuelo; reglas generales relativas al otorgamiento de concesiones mineras decididas por las provincias; coordinación de las fuentes de energía eléctrica de importancia nacional, incluidas las centrales y los recursos hidroeléctricos; servicios de geología, geodesia, cartografía e hidrografía; vías marítimas y fluviales, incluidos los puertos y las balizas; vías aéreas, incluidos los aeropuertos y la protección aérea; ferrocarriles de interés nacional; carreteras de importancia nacional; organiza-

ción general de los servicios postales, incluida la emisión de sellos de correo; telecomunicaciones y radiodifusión; obras públicas de interés nacional; supervisión de los organismos locales — en la medida en que están encargados de ejecutar obras de importancia general que les son conferidas por el poder central y por cuenta de éste, en particular en lo que se refiere al registro civil.

b) La presencia en cada provincia de un representante del poder central encargado de ejercer las funciones conferidas al Gobierno central por la Constitución.

Artículo 3. La autonomía administrativa que se reconoce a las provincias estará afirmada por:

a) La organización de un poder legislativo y ejecutivo provincial.

b) La organización de un Tribunal Constitucional encargado de hacer respetar la división de las competencias del poder central y los poderes provinciales.

c) La adjudicación a la competencia exclusiva del poder provincial de las siguientes cuestiones: policía provincial; organización de los servicios provinciales y de las subdivisiones administrativas; enseñanza, con exclusión de la enseñanza superior y universitaria; tribunales aduaneros, otorgamiento de concesiones forestales, agrícolas y mineras, y en general, todas las cuestiones cuya competencia no está expresamente adjudicada al poder central.

d) Una cláusula especificando que ninguna ley que modifique la distribución de las competencias podrá entrar en vigor si no ha sido aceptada por todas las asambleas provinciales.

Artículo 4. Se sancionarán y entrarán en vigor al mismo tiempo que la Constitución leyes especiales que delimiten la competencia financiera respectiva del Estado y de las provincias y organice el Tribunal Constitucional.

Artículo 5. Las disposiciones siguientes se aplicarán inmediatamente a Katanga:

1. La *Loi fondamentale* es y continúa siendo aplicable en toda la extensión de la República.

2. El texto denominado "Constitución de 5 de agosto de 1960" será retirado.

3. El Gobierno provincial se compromete a no ejercer los poderes conferidos al Poder central por la *Loi fondamentale*; en particular:

a) Las cuestiones de defensa nacional son de competencia exclusiva del Gobierno central.

b) La gendarmería de Katanga se transfiere al control del Poder central y será integrada en el Ejército Nacional Congolés.

c) Los centros de Kolwezi, Jadotville, Kipushi, Baudoinville y Sakania se colocan bajo el control de las fuerzas de las Naciones Unidas y del Ejército Nacional Congolés.

d) Los servicios de seguridad y de inmigración se colocan bajo la autoridad del Poder central.

e) Se retira la moneda de Katanga y se substituye por la moneda local. La moneda de la República que ha sido retirada antes de la firma de las presentes conclusiones por el Gobierno de Katanga será devuelta al Consejo Monetario.

f) Los funcionarios de aduana, del tesoro y de impuestos deberán rendir cuentas exclusivamente al poder central.

g) Los servicios de correos, telecomunicaciones y radio-difusión serán suministrados por el Gobierno central.

4. Sólo los consejeros provinciales elegidos antes del 30 de junio de 1960 conforme a la ley electoral de la República, y sus suplentes en caso de defunción o de alguna de las causas de incompetencia establecidas en la *Loi fondamentale*, podrán ocupar puestos en la Asamblea Provincial.

5. El Gobierno provincial puede incluir solamente a los miembros elegidos por la Asamblea Provincial conforme a las disposiciones de la *Loi fondamentale*.

6. Un representante del Gobierno central designado previa consulta con el Gobierno provincial residirá en Elisabethville y ejercerá en Katanga, en calidad de delegado del Gobierno central y bajo la autoridad del mismo, las funciones reservadas al Gobierno central por la *Loi fondamentale*.

7. En tanto se sancione la legislación mencionada en el artículo 4 *supra* relativa a la distribución de las esperas de competencia financiera entre el poder central y los poderes provinciales el Gobierno central está dispuesto a estudiar desde ahora un arreglo provisional sobre esta cuestión.

Artículo 6. En la medida en que las autoridades provinciales den cumplimiento a las disposiciones presentes, el Gobierno se compromete a levantar el estado de excepción en Katanga.

Artículo 7. Las presentes conclusiones entrarán en vigor un día completo después de haber sido firmadas por ambas partes.

Anexo 10

CANJE DE CARTAS, DE 18 DE ABRIL DE 1962, ENTRE EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO, EL SR. TSHOMBÉ Y EL SR. ADOULA

I. Carta dirigida al Sr. Tshombé por el funcionario encargado de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo.

Tengo el honor de referirme a nuestra reciente conversación y a la intención de Ud. de regresar a Elisabethville durante la ausencia del Primer Ministro a fin de atender varios asuntos.

He comunicado esta intención al Sr. Adoula, quien me ha asegurado que regresaría a Leopoldville el sábado 21 de abril, según le manifestó en la entrevista del lunes pasado. Tiene el propósito de reanudar las conversaciones a más tardar el lunes 23 de abril y de recibir, en esa fecha, sus observaciones y contrapropuestas. Espero que Ud. habrá organizado sus compromisos en Elisabethville de manera de poder regresar a tiempo para reanudar las conversaciones.

Conuerdo con Ud. en que ahora que se ha iniciado un comienzo y que las dos delegaciones han manifestado su decisión de llegar a un resultado definitivo, deben hacerse todos los esfuerzos posibles para alcanzar ese objetivo y de evitar al pueblo congolés conflictos y sufrimientos inútiles.

II. Carta dirigida al funcionario encargado de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo por el Sr. Tshombé

Tengo el honor de confirmar a Ud. mi decisión de regresar a Elisabethville durante la ausencia del Sr. Adoula. Tan pronto como éste se encuentre de regreso, iré a Leopoldville para reanudar las conversaciones.

Deseo agradecer vivamente a Ud. y a sus colaboradores todas las medidas de seguridad que han adoptado para mi persona y mis acompañantes y su excelente hospitalidad.

Mi acercamiento a los representantes de las Naciones Unidas me ha permitido conocer mejor su preocupación por la paz y la felicidad del Congo.

Puede Ud. contar con mi franqueza y con la sinceridad de mis esfuerzos por hallar una solución rápida para la crisis congoleña.

Confío en que las garantías que se me han concedido para mi primer viaje serán válidas para mi regreso.

III. Carta dirigida al Sr. Adoula por el Sr. Tshombé

Después de nuestra conversación de 16 de abril, durante la cual Ud. me anunció que estaría próximamente ausente de Leopoldville, tengo el honor de informar a Ud. que he decidido ir a Elisabethville para ocuparme de algunos asuntos y que regresaré a Leopoldville apenas haya regresado Ud.

Anexo 11

CARTA DE 20 DE ABRIL DE 1962 DIRIGIDA AL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO POR EL SR. TSHOMBÉ

Aunque todavía no he descansado de las fatigas del viaje de ayer, deseo ante todo agradecer a Ud. su intervención durante los últimos días. Al hacerlo me dirijo a Ud. personalmente, más que al representante de las Naciones Unidas. Sé que se debe tanto a sus cualidades personales como a los compromisos contraídos por las Naciones Unidas, que Ud. representa, que los acontecimientos del miércoles por la noche no tuvieran un giro trágico. Estoy conmovido al hallarme de

regreso en mi amada Katanga y en Elisabethville, y de estar con este pueblo por el que estoy dispuesto a dar lo mejor de mí mismo. Según he prometido a Ud., y porque se considera que está en juego la felicidad del Congo y de Katanga, regresaré a Leopoldville. Esto exigirá un esfuerzo de mi parte pues mi salud no es floreciente y debería tener cierto descanso después de los acontecimientos ocurridos desde el mes de diciembre y en estos últimos días. Agradeceré a Ud. informarme si las Naciones Unidas están dispuestas a darme para este nuevo viaje las mismas garantías que he tenido antes. Pido a Ud. que me transmita urgentemente su respuesta. Toda demora supondrá una prolongación de mi estadía aquí. Espero volver a verlo en Leopoldville a mi regreso.

Anexo 12

CARTA DE 22 DE ABRIL DE 1962 DIRIGIDA AL SR. TSHOMBÉ POR EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 20 de abril [*anexo 11*] y de informar a Ud. que la misma me ha complacido, pues justifica mi confianza en su promesa de regresar a Leopoldville para continuar las negociaciones encaminadas a poner fin a la secesión de Katanga y restablecer la unidad de la República del Congo. Debo estar en Leopoldville el jueves 26 de abril, y espero sinceramente que Ud. estará de regreso para reanudar sus entrevistas con el Primer Ministro Aoula, el lunes 30 de abril a más tardar.

En nombre del Secretario General, renuevo todas las garantías—en particular las que se refieren a su regreso—que las Naciones Unidas le han dado respecto de estas conversaciones con el Primer Ministro por toda la duración de las mismas.

Anexo 13

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. ADOULA EL 24 DE ABRIL DE 1962

Caros conciudadanos:

1. Desde que el Gobierno se ha hecho cargo de sus funciones, he considerado mi deber dirigirme a Uds. toda vez que fuera necesario informarles sobre las preocupaciones, las aspiraciones y las intenciones del Gobierno central. Gobierno del pueblo y para el pueblo, tenemos el deber de mantener a Uds. informados sobre una cuestión que interesa a toda la nación, pues estoy convencido de que con el apoyo y el sostén de Uds., el Gobierno, que cuenta con la confianza de los representantes de Uds., podrá llevar a fin la inmensa tarea que tiene ante sí.

2. Nuestra primera preocupación es y debe ser la terminación de la secesión de Katanga. La solución de este problema debe primar sobre toda otra pues, no lo olvidemos, todas las demás dificultades se reducirán considerablemente si termina en forma definitiva la secesión de Katanga. Solamente así el pueblo, el Parlamento y el Gobierno podrán orientar todos sus esfuerzos hacia la recuperación económica, la reconstrucción del país, el desarrollo y la extensión de la enseñanza y la formación de cuadros; sólo así podrá el pueblo gozar de los beneficios de la independencia por la que tanto ha combatido.

3. Sin embargo, desearía referirme ante todo al problema fundamental que constituye la secesión de Katanga, aclarar lo que se ha llamado el incidente que ese produjo cuando partía el Sr. Tshombé—incidente que en algunas esferas ha sido considerablemente magnificado y al que se ha dado una importancia que jamás tuvo para nosotros. En primer término, deseo recordar los hechos. El lunes 16 de abril de 1962 recibí al Sr. Tshombé y le entregué la respuesta del Gobierno central [*anexo 9*] a su carta de 6 de abril [*anexo 8*]. Al mismo tiempo le entregué el proyecto de conclusiones sobre las conversaciones que están desarrollándose [*anexo 9, apéndice*]. El Sr. Tshombé declaró que estudiaría el proyecto del Gobierno central y que me transmitiría sus observaciones en nuestra próxima entrevista. Como el Sr. Tshombé pidió algunos días para reflexionar, convinimos que la próxima entrevista tendría

lugar el 21 de abril, lo que fué confirmado al Sr. Tshombé por carta del Ministro de Interior.

4. Durante las conversaciones del 16 de abril informé al Sr. Tshombé de mi intención de dirigirme al interior del país, pero le expresé claramente que de todas maneras estaría de regreso en Leopoldville para la entrevista del 21 de abril. Al día siguiente, en el momento en que iba a partir, el Sr. Gardiner, Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en el Congo, me informó de que el Sr. Tshombé había manifestado el deseo de regresar a Elisabethville, sin indicarme por cierto ni la fecha ni las razones de su partida. Señalé al Sr. Gardiner que, atendiendo a que la demora pedida por el Sr. Tshombé le era necesaria para estudiar las propuestas del Gobierno central y que de todas maneras la fecha de nuestra próxima entrevista ya se había fijado, yo no veía la utilidad de la partida del Sr. Tshombé quien, por otra parte, nunca me informó de sus intenciones al respecto. Mis objeciones se fundaban únicamente en el hecho de que si el Sr. Tshombé regresaba a Elisabethville, no podría estar presente en la entrevista del 21 de abril.

5. Al día siguiente el Sr. Tshombé, aunque sabiendo que yo ya había partido, dirigió una carta a mi despacho para informar sobre sus deseos de ir a Elisabethville. Simultáneamente los Ministros presentes en Leopoldville se informaron de que se había puesto un avión a disposición del Sr. Tshombé, quien debería partir de la capital de un momento a otro sin que ninguna autoridad congoleña hubiera sido informada de que su partida era inminente. El Consejo de Ministros se reunió inmediatamente y decidió pedir explicaciones sobre las causas y las circunstancias exactas de esa precipitada partida. Esta solicitud de explicaciones fue causa de una demora en la partida del avión del Sr. Tshombé.

6. Ahora bien, personas malintencionadas hacia la República, entre las que se encuentra en primer término el Sr. Tshombé, trataron de crear la impresión de que el Gobierno central había tenido la intención de violar las garantías que han sido concedidas al Sr. Tshombé, o de impedir que las Naciones Unidas cumplieran los compromisos que habían contraído frente al Sr. Tshombé respecto de su libertad de movimiento. El objeto evidente de estas personas era romper las buenas relaciones que nunca cesaron de existir entre el Gobierno central y las Naciones Unidas.

7. Niego de la manera más categórica que el Gobierno central haya tenido tal intención en momento alguno. Cuando el Sr. Tshombé manifestó, en febrero pasado, el deseo de venir a Leopoldville, le concedimos todas las garantías que podía pedir legítimamente. Al mismo tiempo y con nuestra conformidad—insisto al respecto—las Naciones Unidas concedieron sus garantías al Sr. Tshombé. La decisión del Consejo de Ministros de pedir aclaraciones sobre la precipitada partida del Sr. Tshombé estaba perfectamente fundada y justificada por el hecho de que no se nos había advertido, ni con un día de plazo, sobre la hora de la partida. Se nos había puesto en la imposibilidad de asumir plenamente los compromisos que habíamos contraído respecto del Sr. Tshombé. Las garantías concedidas por las Naciones Unidas no podían tener valor ni eficacia algunos si no estaban respaldadas por la garantía del Gobierno central; ahora bien, las condiciones en que se decidió la partida y en que se puso a disposición del Sr. Tshombé el avión eran de tal índole que el Gobierno central ya no podía cumplir con sus obligaciones.

8. El Sr. Tshombé ha querido dar un sentido diferente a la decisión del Consejo de Ministros. Estamos acostumbrados por cierto a las tergiversaciones del Sr. Tshombé y sus insinuaciones no hubieran merecido ser mencionadas si no se hubiera abusado de la buena fe de otras personas mediante esas calumnias; por esta razón deseo en especial hacer esta aclaración. Es evidente que nunca hemos tenido la intención de no dar cumplimiento a las garantías, que habíamos concedido libremente. Sería un insulto creer que podíamos violar los compromisos contraídos; sería olvidar el valor que atribuimos los africanos al respeto de la palabra dada y menospreciar nuestro sentido político creer que podíamos impedir a las Naciones Unidas cumplir los compromisos contraídos respecto del Sr. Tshombé, con nuestro consentimiento expreso.

9. Por lo que a mi respecta, considero el incidente definitivamente terminado; sería mala política, por otra parte, atribuir importancia a un asunto que ha sido magnificado por los medios cuya hostilidad al Gobierno central es bien conocida. Para nosotros, la persona del Sr. Tshombé nunca ha tenido la importancia que se trata de atribuirle en ciertas esferas. No se trata de un problema personal; el Gobierno central no puede olvidar que, en realidad, el problema básico es el de la secesión de Katanga y que la persona del Sr. Tshombé no tiene importancia ante ese problema esencial. Si el Consejo de Ministros ha adoptado esta decisión que Uds. conocen no fué en modo alguno para impedir la partida del Sr. Tshombé, sino solamente porque estaba en juego un principio, y porque, atendiendo a las garantías concedidas por el Gobierno central y las Naciones Unidas estaban vinculadas entre sí y eran complementarias, ninguna de las partes podía adoptar una decisión sin que la otra estuviera en condiciones de cumplir sus compromisos.

10. Sería ridículo creer que un asunto de esta índole puede afectar en algún modo la confianza, la cooperación y la estima que hemos dado a las Naciones Unidas, que es parte de nosotros mismos. Sería también un insulto para los dirigentes de esa Organización creer que sus sentimientos hacia el Gobierno central pueden variar como resultado de un incidente desmesuradamente magnificado por todos aquellos que nunca aceptaron la idea de un Congo independiente, unido y fuerte. Una vez más los provocadores y los pescadores en aguas revueltas comprobarán que no han obtenido nada. Para nosotros, lo repito, la cuestión esencial es que se ponga fin a la secesión, sean quienes fueren las personas de que se trata, y éste es el problema respecto del cual deseo dirigirme a Uds. hoy.

11. En mi último discurso les dije que las conversaciones no podrían tener éxito si el Sr. Tshombé persistía en su negativa de contraer compromisos firmes e irrevocables. Después de más de 20 días de conversaciones y tergiversaciones, el Sr. Tshombé ha terminado por reconocer que estaba facultado para contraer compromisos obligatorios sobre la provincia de Katanga. Una vez definitivamente resuelto este problema preliminar, el Gobierno central abordó inmediatamente las cuestiones de fondo. Puso en manos del Sr. Tshombé el proyecto de conclusiones que acaba de ser publicado.

12. Desearía señalar la importancia particular de este proyecto y el espíritu de conciliación demostrado por el Gobierno central en esas propuestas. Uds. están informados de que después de la resolución de la Asamblea provincial de Katanga y según la carta de 16 de febrero de 1962^e del Sr. Tshombé, las conversaciones entre el Gobierno central y los dirigentes de Katanga debían tener como única base la declaración de Kitona, es decir la aplicación integral de la *Loi fondamentale* a la provincia de Katanga. El Gobierno central hubiera podido atenerse a esta declaración y no abordar otros temas durante estas conversaciones. Sin embargo, animado por un espíritu de reconciliación nacional, el Gobierno central aceptó dar al Sr. Tshombé seguridades sobre el futuro régimen constitucional del país. El Gobierno central nunca tuvo la intención de desconocer los rasgos característicos de cada región. Uds. saben, por otra parte, que el Presidente de la República declaró solemnemente, el 24 de marzo pasado, que la protección de la unidad del país no significa en modo alguno que se quiera olvidar que cada provincia, cada región, tienen una personalidad propia. Con este espíritu, el Gobierno central acepta dar al Sr. Tshombé, del mismo modo que a todas las otras provincias, por otra parte, seguridades sobre la futura Constitución. Para este fin, el Gobierno central está dispuesto a presentar a las cámaras legislativas, dentro de dos meses, un proyecto de Constitución. Esta Constitución asegurará a las provincias una amplia autonomía administrativa para dirigir sus propios asuntos. Permitirá así que cada región manifieste y desarrolle su personalidad. Esta gran medida de autonomía administrativa estará garantizada en la Constitución mediante una división equitativa de los poderes y las esferas de jurisdicción entre el Gobierno central y las autoridades provinciales.

^e *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoséptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1962, documento S/5053/Add.8, anexo IV.*

13. El texto entregado al Sr. Tshombé define en forma clara e inequívoca los poderes que ejercerán respectivamente el Gobierno central y las regiones. Además, un Tribunal Constitucional estará encargado de velar por la división de las esferas de jurisdicción entre el Gobierno central y las provincias. Se preverá que la distribución de las esferas de jurisdicción sólo podrá modificarse si las asambleas provinciales dan su aprobación a tales modificaciones. Las autoridades provinciales estarán constituidas por un poder legislativo y un poder ejecutivo. En materia de finanzas, y esperando la aprobación de una ley que delimite los poderes respectivos del Gobierno central y de las provincias, el Gobierno está dispuesto a tratar de llegar desde ahora a un arreglo provisional sobre la distribución de los ingresos del Estado entre las partes interesadas. Todas las demás cuestiones que han dado lugar a dificultades serán resueltas, naturalmente, por la nueva Constitución. Esperando que sea aprobada, continuará aplicándose la *Loi fondamentale*.

14. El Gobierno central está convencido de que las seguridades que da en esta forma al Sr. Tshombé deben disipar sus temores y sus inquietudes y que debemos llegar rápidamente a un acuerdo, si el Sr. Tshombé desea realmente un entendimiento leal. En todo caso, ninguna persona de buena fe podrá dudar del deseo de paz y de reconciliación que anima al Gobierno central. Nadie puede negar el carácter generoso y conciliador de las propuestas del Gobierno central. Todo depende ahora de una buena voluntad análoga de parte del Sr. Tshombé.

15. Sin embargo, el Gobierno central está convenciéndose cada vez más de que el Sr. Tshombé no ha venido a Leopoldville en busca de un acuerdo, sino más bien para ganar tiempo. Como dije a Uds. en mi último discurso, mientras el Sr. Tshombé tergiversa y conversa en Leopoldville, los dirigentes de Katanga que han quedado en Elisabethville continúan reforzando activamente sus activos militares. Esta duplicidad de los dirigentes katangueses ha sido denunciada por mí en mi último discurso y vuelvo a denunciarla ahora.

16. Tenemos pruebas irrefutables y documentos auténticos que revelan la importancia del material bélico adquirido después de las conversaciones de Kitona y más recientemente aún por los dirigentes de Katanga. Estos documentos — que serán publicados oportunamente — establecen la gravedad de la situación y el grado en que los dirigentes de Katanga están lejos de toda idea de acuerdo y cerca de una prueba de fuerza.

17. Conocemos con exactitud la cantidad de armas y de municiones que han entrado — o están próximas a entrar — en Katanga. Sabemos cuáles son los países que arman a Tshombé y alientan así la secesión. Por otra parte, es sorprendente que estos mismos países, a la vez que proporcionan a Tshombé los medios necesarios para la secesión, proclaman en alta voz que prestan todo su apoyo al Gobierno central. Esta duplicidad debe cesar. No podemos concebir cómo personas o grupos de esos países pueden continuar sus actividades criminales sin provocar de parte de sus Gobiernos las reacciones que pueden esperarse legítimamente conforme a los derechos humanos. Es inadmisibles que algunas personas puedan poner indefinidamente en peligro las buenas relaciones que existen entre sus países y la República del Congo. El Gobierno central tiene derecho a pedir a esos países una actitud clara e inequívoca. Su política actual no puede menos que perjudicarlos ante todos los pueblos amantes de la justicia.

18. Espero que esta advertencia y este solemne llamamiento a la razón harán que esos países comprendan mejor sus obligaciones nacionales de no inmiscuirse en los asuntos del Congo, al permitir a sus nacionales armar impunemente a los rebeldes.

19. Como he dicho antes, el Sr. Tshombé no ha demostrado en modo alguno su deseo de paz; por el contrario, sus intenciones agresivas se han puesto en evidencia con las compras de armas y la contratación de mercenarios.

20. ¿Significa esto que el Gobierno central debe quedarse de brazos cruzados ante este peligro? ¿Significa que debe continuar tolerando, sin reaccionar, que el Sr. Tshombé consolide cada día más su secesión? No podemos olvidar que tenemos el deber de poner fin a la secesión del Sr. Tshombé, así como toda otra tentativa de secesión.

21. Hoy me dirijo en particular a las Naciones Unidas para decirles que aunque apreciamos la asistencia y la ayuda que nos prestan en muchas esferas, nos vemos obligados a comprobar que el problema de fondo, es decir la secesión, sigue intacto. Ya hace casi dos años que dura esta situación. Hace casi dos años que nuestra integridad territorial está amenazada, que nuestra soberanía está en juego. Cada vez es mayor la intervención en nuestros asuntos internos. En realidad, la situación es mucho más grave hoy que en 1960, al principio de la secesión. El equilibrio de fuerzas, que en ese entonces estaba a favor del Gobierno central, se ha invertido totalmente en la actualidad en beneficio de Tshombé. Debido a su respeto por las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, el Gobierno central no ha podido adquirir las armas necesarias para su defensa. Debido a que a diario viola las decisiones de las Naciones Unidas y a que las trata con menosprecio, Tshombé ha podido armarse libremente y sin trabas. Todas las naciones deben adquirir conciencia de este hecho y sacar las consecuencias debidas. Por ser fieles a la Organización, a sus principios y sus decisiones, ¿debemos acaso permanecer débiles y disminuidos ante las fuerzas del mal, ante quienes codician nuestras riquezas?

22. Cada uno debe asumir hoy sus responsabilidades. Cada uno debe manifestar serenamente y sin equívoco el partido que se propone tomar en el problema congolés. Si las Naciones Unidas estiman que su mandato actual no es preciso y no les permite una acción más directa para la protección de nuestra integridad, es necesario que las instancias superiores precisen este mandato y definan claramente la función que se proponen asignar a su intervención en el Congo. El Gobierno central, por su parte, no puede permanecer en una indecisión funesta. Es necesario que termine el equívoco mantenido por algunos países. Es necesario que las Naciones Unidas precisen el objetivo de su misión y los medios para cumplirla.

23. Declaro con toda solemnidad lo siguiente: nuestra decisión de poner fin a la secesión de Katanga por todos los medios —lo repito, por todos los medios— es irrevocable; estamos decididos a pagar el precio necesario, a aceptar todos los sacrificios que ello exija. Entretanto, el Gobierno central no ha permanecido inactivo. Se ha puesto en contacto con los jefes de Estado de los países hermanos de Africa y de Asia y otros países amigos. Les ha explicado nuestros problemas y nuestras dificultades. Les ha informado sobre los procedimientos y los métodos que se propone aplicar para poner fin a la secesión de Katanga. Les ha comunicado que, dentro del marco de la solaridad africana y asiática, tal vez tenga que pedirles mayor asistencia para poner fin de una vez por todas a la secesión. Por otra parte, debo decir que las respuestas que hemos recibido hasta ahora son sumamente alentadoras.

24. Si el Sr. Tshombé regresa a Leopoldville, estamos dispuestos a reanudar las conversaciones, pero no podemos tolerar que continúen las tergiversaciones y las conversaciones. Pediremos un deseo sincero e inequívoco de resolver definitivamente el problema. Esto no nos impedirá continuar adoptando las medidas de protección necesarias en tanto que el Sr. Tshombé continúa armándose hasta los dientes. No caeremos en la trampa que el Sr. Tshombé quiere tendernos: permitirle ganar tiempo para reforzar militarmente su secesión.

25. El proyecto de conclusiones que le hemos entregado es prueba de nuestro deseo de paz, de nuestra voluntad de llegar a una reconciliación nacional. Si el Sr. Tshombé plantea dificultades únicamente con la intención de ganar tiempo, sabremos sacar las consecuencias debidas.

26. El pueblo congolés debe prepararse desde ahora para la prueba de fuerza que quieren imponernos personas extrañadas y rebeldes pagados por intereses comerciales extranjeros. Estoy convencido de que el Sr. Tshombé y quienes lo apoyan, en caso de continuar su política agresiva hacia el Congo, se encontrarán frente a un pueblo unido, fuerte y decidido a defender sus derechos, su unidad y su integridad.

27. Con confianza y disciplina, con respeto del orden y de los derechos de los demás, estamos dispuestos a emprender la batalla final si se nos obliga a ello, y estamos seguros de vencer, porque nuestra causa es justa y porque podemos contar con la solidaridad de toda la comunidad internacional amante de la justicia.

28. A esos centenares de millones de personas que nos sostienen y nos apoyan, debemos darles el ejemplo de un pueblo disciplinado y unido. Sabremos así mostrar a todas las naciones del mundo que somos dignos de su confianza y de su solidaridad.

Anexo 14

CARTA DE 15 DE ABRIL DE 1962 DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE LA ONU EN ELISABETHVILLE POR EL SR. TSHOMBÉ

Como continuación de nuestra conversación de esta mañana, tengo el honor de informarle de que como mi estado de salud es deficiente, según le expliqué, me propongo llegar a Leopoldville el 3 de mayo de 1962. Entre tanto, tengo el honor de comunicarle que una delegación del Gobierno de Katanga partirá hacia Leopoldville a fin de preparar la reanudación de las conversaciones.

Anexo 15

CARTA DE 2 DE MAYO DE 1962 DIRIGIDA AL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO POR EL SR. ADOULA

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 28 de abril de 1962. Aunque las consideraciones formuladas por su representante en Elisabethville merecen especial atención, estimo sin embargo que es necesario que Ud. vaya a Elisabethville a fin de asegurarse de que el Sr. Tshombé tiene el deseo de llegar, dentro del plazo más breve posible, a una solución final.

Confirmando a Ud. asimismo mi solicitud, formulada durante nuestra conversación, de que Ud. preste sus buenos oficios a fin de asegurar que el Sr. Tshombé nos haga llegar sus contrapropuestas al proyecto de conclusiones que le he entregado, en nombre del Gobierno central, el 16 de abril de 1962.

Para su información, adjunto a la presente copia del telegrama que dirigí al Sr. Tshombé el 28 de abril para concertar la próxima entrevista.

Copia del telegrama dirigido el 28 de abril de 1962 al Sr. Tshombé por el Sr. Adoula

"Sr. Moïse Tshombé, Presidente del Gobierno provincial de Katanga en Elisabethville. Me informo con satisfacción de su regreso a Leopoldville el 3 de mayo próximo, a fin de reanudar discusiones. Invítele a primera reunión fijada viernes 4 mayo a las 10 horas en mi despacho. Espero asimismo que Ud. podrá presentar en esa oportunidad sus contrapropuestas a las conclusiones que le he entregado en nombre del Gobierno central.

(Firmado) Cyrille ADOULA

Primer Ministro del Gobierno Central, Leopoldville."

Anexo 16

TEXTO REVISADO DEL PROYECTO DE CONCLUSIONES DE LAS CONVERSACIONES DE LEOPOLDVILLE, PROPUESTO POR EL GOBIERNO CENTRAL

El Gobierno central de la República del Congo, representado por su Primer Ministro, el Sr. Cyrille Adoula, por una parte, y el Gobierno provincial de Katanga, representado por su Presidente, el Sr. Moïse Tshombé, por otra,

Decididos a resolver en forma definitiva sus diferencias animados por un espíritu de entendimiento y de reconciliación nacional,

Reconocen en forma solemne, irrevocable y sin motivos, reservas o condiciones ulteriores, lo siguiente:

Artículo 1

La República del Congo sigue siendo una e indivisible en sus fronteras del 30 de junio de 1960.

Sin embargo, como declaró el Presidente de la República el 24 de marzo de 1962:

"La unidad no significa en modo alguno el deseo de pasar por alto los rasgos distintivos de las diversas regiones del país. Por el contrario, la unidad del país está constituida por el aporte, la fuerza y la combinación de todos los rasgos distintivos regionales."

Artículo 2

Con este objeto, el Gobierno central se compromete a depositar ante las Cámaras Legislativas, dentro de un período de dos meses, un proyecto de Constitución que mantenga la unidad del Estado, a la vez que asegure una amplia autonomía administrativa a las provincias.

La unidad del Estado estará asegurada, entre otras cosas, por lo siguiente:

a) Se conferirá al poder central competencia exclusiva en las cuestiones siguientes: relaciones exteriores y tratados; fuerzas armadas y gendarmería; seguridad externa e interna del Estado; disposiciones relativas a la organización judicial, el procedimiento y el estatuto de los magistrados; inmigración y emigración; libertades públicas incluida la ley electoral; legislación sobre nacionalidad; derecho penal; moneda y política cambiaria; sistema fiscal y aduanas; elaboración de una política económica general del país; legislación general en cuestiones económicas; disposiciones generales relativas al régimen de tenencia de tierras y al otorgamiento de concesiones agrícolas, forestales y mineras; vías de comunicación y fuentes de energía eléctrica de importancia nacional; obras públicas de importancia nacional; legislación general en materia social, enseñanza superior; correos, telecomunicaciones y radiodifusión.

b) La presencia en cada provincia de un representante del poder central encargado de ejercer las funciones conferidas al Gobierno central por la Constitución.

Artículo 3

La autonomía administrativa que se reconoce a las provincias estará afirmada por:

a) La organización de poderes legislativo y ejecutivo provinciales.

b) La organización de un Tribunal Constitucional encargado de hacer respetar la división de las competencias del poder central y los poderes provinciales.

c) La adjudicación a la competencia exclusiva del poder provincial de las siguientes cuestiones: policía provincial; organización de los servicios provinciales y de las subdivisiones administrativas; enseñanza, con exclusión de la enseñanza superior y universitaria; tribunales aduaneros, otorgamiento de concesiones forestales, agrícolas y mineras, y en general, todas las cuestiones cuya competencia no está expresamente adjudicada al poder central; designación de personal para los servicios provinciales.

d) Una cláusula especificando que ninguna ley que modifique la distribución de las competencias podrá entrar en vigor si no ha sido aceptada por todas las asambleas provinciales.

e) Concesión de inmunidad a los miembros de los gobiernos provinciales en las mismas condiciones que al Gobierno Central;

f) Las fuerzas armadas puestas bajo el control del Gobierno central sólo pueden intervenir en los asuntos provinciales y en el mantenimiento del orden público en uno de los casos siguientes: por petición de las autoridades provinciales; en caso de incapacidad de las autoridades provinciales de cumplir sus obligaciones relativas a la seguridad y al mantenimiento del orden público; en este caso, las fuerzas armadas del Gobierno central sólo podrán intervenir después de que las autoridades provinciales no hayan llevado a efecto una orden oficial de cumplir sus obligaciones y después de que el Consejo de Ministros haya declarado estado de emergencia en la región o la provincia de que se trate; en caso de que una autoridad provincial se niegue a dar cumplimiento a una decisión del Tribunal Constitucional en el sentido de que dicha autoridad provincial ha violado la Constitución;

g) El derecho del Gobierno central de adoptar medidas para imponer el cumplimiento de una ley u ordenanza por parte de una provincia sólo será ejercido cuando se llenen las siguientes condiciones: cuando las autoridades provinciales no hayan dado cumplimiento a dicha ley u ordenanza; cuando se hayan dirigido al Presidente de la Asamblea provincial o al Presidente del Gobierno provincial dos advertencias sucesivas de incumplimiento y éstas hayan quedado sin respuesta; cuando el

Consejo de Ministros del Gobierno central haya declarado estado de emergencia respecto de la ejecución de la ley u ordenanza de que se trate;

h) En lo que se refiere a las cuestiones que incumben a la competencia del Gobierno central, éste, en caso de necesidad y con el acuerdo de las autoridades provinciales, puede delegar funciones administrativas en los funcionarios del Gobierno provincial, que en este caso actuarán bajo la autoridad del representante del Gobierno central en la provincia;

i) En el marco de las leyes, ordenanzas o acuerdos internacionales concertados por el Gobierno central, el Gobierno provincial tendrá el derecho de contratar los técnicos extranjeros que necesite.

Artículo 4

Se sancionarán y entrarán en vigor al mismo tiempo que la Constitución leyes especiales que delimiten la competencia financiera respectiva de Estado y de las provincias y organicen el Tribunal Constitucional.

Las leyes mencionadas relativas a las cuestiones financieras reconocerán el derecho del Gobierno provincial de aplicar impuestos con excepción de los aranceles de aduana, a las personas y a las actividades en el interior de la provincia de que se trate y de percibir estos impuestos. Se reconocerá asimismo que el Gobierno central tendrá el derecho de aplicar y recaudar impuestos análogos; además, sólo el Gobierno central tendrá el derecho de adoptar disposiciones para el cobro de los ingresos públicos, en particular bajo la forma de regalías o rentas, mediante legislación general relativa a la exploración y la explotación del subsuelo, así como de las concesiones agrícolas, forestales y mineras.

Se especificará que los ingresos procedentes de la exploración y explotación del subsuelo, así como de las concesiones agrícolas, forestales y mineras en una provincia determinada, se dividirán en la proporción del 70% para el Gobierno central y del 30% para la provincia interesada.

Artículo 5

Las disposiciones siguientes se aplicarán inmediatamente a Katanga:

1. La *Loi fondamentale* es y continúa siendo aplicable en toda la extensión de la República.

2. El texto denominado "Constitución de 5 de agosto de 1960" será retirado.

3. El Gobierno provincial se compromete a no ejercer los poderes conferidos al Poder central por la *Loi fondamentale*; en particular:

a) Las cuestiones de defensa nacional son de competencia exclusiva del Gobierno central.

b) La gendarmería de Katanga, de la que se habrán eliminado todos los cuadros extranjeros, y organizada en su forma actual, se transfiere al control del poder central;

c) Las fuerzas de las Naciones Unidas están autorizadas a tener destacamentos en Kolwezi, Jadotville y Kipushi;

d) Se retira la moneda de Katanga y se substituye por la moneda local. La moneda de la República que ha sido retirada antes de la firma de las presentes conclusiones por el Gobierno de Katanga será devuelta al Consejo Monetario.

e) Los agentes de la *Sûreté*, inmigración, aduana y telecomunicaciones se colocan bajo la autoridad del Gobierno central.

4. Sólo los consejeros provinciales elegidos antes del 30 de junio de 1960 conforme a la ley electoral de la República y sus suplentes en caso de defunción o de algunas de las causas de incompetencia establecidas en la *Loi fondamentale*, podrán ocupar puestos en la Asamblea Provincial.

5. El Gobierno provincial puede incluir solamente a los miembros elegidos por la Asamblea provincial conforme a las disposiciones de la *Loi fondamentale*.

6. Un miembro del Gobierno central designado previa consulta con el Gobierno provincial residirá en Elisabethville y ejercerá en Katanga, en calidad de delegado del Gobierno central y por la autoridad del mismo, las funciones reservadas al Gobierno central por la *Loi fondamentale*.

7. En tanto se sancione la legislación mencionada en el artículo 4 *supra* relativa a la distribución de las competencias financieras entre el poder central y los poderes provinciales, el Gobierno central está dispuesto a estudiar desde ahora un arreglo provisional sobre esta cuestión. Con este objeto se compromete reunir, en el plazo de un mes, una conferencia de presidentes de los gobiernos provinciales, a fin de determinar una división equitativa de los ingresos públicos entre el Estado y las provincias.

Artículo 6

A condición de que las autoridades provinciales respeten a las presentes disposiciones, el Gobierno central se compromete a levantar el estado de excepción en Katanga.

Artículo 7

La nueva Constitución dispondrá que las fronteras de las provincias, según habían sido establecidas por la *Loi fondamentale*, no serán modificadas a menos que, entre otras condiciones, la Asamblea de la provincia interesada dé su asentimiento a tal modificación por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 8

Se conviene que la Constitución incluirá en su preámbulo una cláusula que apoye la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y que establecerá las garantías específicas encaminadas a asegurar al pueblo congolés el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 9

Las presentes conclusiones entrarán en vigor un día cabal después de haber sido firmadas por las dos partes.

Anexo 17

MEMORANDO DE 1° DE MAYO DE 1962 DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO

Solicitudes presentadas por el Sr. Tshombé
(anexo 6)

Referencias
correspondientes
al "proyecto
de conclusiones"
del Sr. Adoula
(anexo 16)

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 1. Seguridades de reforma constitucional | Art. 2. |
| 2. Integridad territorial | Art. 7. |
| 3. Control sobre la policía provincial | Art. 3. |
| 4. Coordinación administrativa. Autonomía | Art. 3, incisos c y h |
| 5. Función de los contingentes del ejército nacional en las provincias | Art. 3, incisos f y g |
| 6. Cuestiones económicas y financieras. Autonomía financiera | Art. 4 |
| 7. Asistencia prestada por técnicos extranjeros | Art. 3, inciso i |
| 8. La propuesta encaminada a que la <i>gendarmérie</i> de Katanga no se ponga bajo el control del Gobierno central. | Art. 5, inciso b del párrafo 3. |
| 9. Garantías de las Naciones Unidas : | |

La Organización estará dispuesta a dar las siguientes garantías :

- a) Adaptar progresivamente sus operaciones en Katanga teniendo en cuenta la situación que imperaría después de terminadas las negociaciones entre la provincia de Katanga y el Gobierno central.
- b) Hacer todos los esfuerzos posibles para asegurar la aplicación justa y rápida de los acuerdos que resultarían de las negociaciones Adoula-Tshombé, en

particular en lo que se refiere a las condiciones que deben respetarse y las gestiones que deberán realizarse durante un período transitorio que se extenderá desde la situación actual hasta el retorno a las condiciones normales de vida y de política.

Anexo 18

OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE KATANGA RESPECTO DEL MEMORANDO DE 1° DE MAYO DE 1962 DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO

El memorando de 1° de mayo de 1962 preparado por el funcionario encargado de la ONUC [anexo 17] acompaña un nuevo "proyecto de conclusiones de las conversaciones de Leopoldville" (anexo 16) que reproduce en parte el documento adjunto a la carta del Sr. Adoula de 16 de abril de 1962 [anexo 9] e introduce algunas modificaciones o agregados.

El memorando de 1° de mayo parece sugerir que las seguridades exigidas por el Presidente Tshombé en su memorando de 8 de abril de 1962 [anexo 6] se dan en forma satisfactoria en el nuevo "proyecto de conclusiones" del Sr. Adoula. La realidad no es ésa.

El punto 1 de las seguridades solicitadas por el Presidente Tshombé estipulaba que "no se introduciría modificación alguna en la situación actual fuera de lo que se hubiera convenido expresa y libremente". El memorando del funcionario encargado de la ONUC deja pasar en silencio las seguridades sobre este punto, y en cambio el artículo 5 del nuevo "proyecto de conclusiones" del Sr. Adoula establece:

"Las disposiciones siguientes se aplicarán inmediatamente a Katanga:

"1. La *Loi fondamentale* es y continúa siendo aplicable en toda la extensión de la República.

"2. El texto denominado "Constitución de 5 de agosto de 1960" será retirado.

"3. El gobierno provincial se compromete, etc. . .".
Es evidente que existe una flagrante contradicción entre las posiciones de Katanga y de Leopoldville que debe resolverse con claridad. Este punto no puede pasar en silencio.

Examinemos ahora las diferentes aproximaciones logradas en el memorando del 1° de mayo entre el memorando del Sr. Tshombé y el nuevo "proyecto de conclusiones" del Sr. Adoula.

1. Seguridades de reforma constitucional Proyecto de conclusiones del Sr. Adoula

"... el Gobierno central se compromete a depositar ante las Cámaras Legislativas, dentro de un período de dos meses, un proyecto de Constitución Federal, etc."

Memorando y comentarios del Sr. Tshombé

Este texto no da seguridad alguna a Katanga. El hecho de que el Sr. Adoula presente un proyecto de Constitución a las Cámaras no significa que éstas lo aprueben. El Sr. Adoula hasta puede dilatar deliberadamente la situación puesto que en virtud del artículo 5 de su proyecto ya habrá aplicado la *Loi fondamentale*. Las seguridades de reformas constitucionales no son válidas si no se prevé un estatuto especial para el período transitorio y si se decide, de acuerdo entre las dos partes, que el estatuto para dicho período se aplicará hasta el momento en que la nueva Constitución haya sido aprobada no sólo por las Cámaras Legislativas sino también por las diferentes entidades que integran el Congo conforme al procedimiento establecido en el artículo 101 de la *Loi fondamentale* o por un referendium (véase la propuesta del Presidente Kasavubu en Lieja el 25 de enero de 1960).

2. Integridad territorial

Proyecto de conclusiones del Sr. Adoula

"La Nueva Constitución dispondrá que las fronteras de las provincias, según habían sido establecidas por la *Loi fondamentale*, no serán modificadas".

Memorando y observaciones del Sr. Tshombé

Se impone formular la misma observación que con respecto del punto 1.

La integridad territorial de Katanga será respetada en la Nueva Constitución (si llega a probarse), ¿pero quién asegura que esta integridad será respetada durante el período transitorio? No se trata de un temor vano, porque el Gobierno de Leopoldville pretende haber actuado legalmente al modificar el artículo 7 de la *Loi fondamentale* que establecía en seis el número de provincias del antiguo Congo belga. Sobre la base de la *Loi fondamentale*, que debería aplicarse desde ahora en virtud del artículo 5 del proyecto del Sr. Adoula, y con la modificación introducida en el artículo 7, el Sr. Adoula puede pretender que constituye legalmente la provincia de Lualaba.

3. Control sobre la policía provincial

Proyecto de conclusiones del Sr. Adoula

El inciso c) del artículo 3 del proyecto del Sr. Adoula adjudica al Poder Provincial la "policía provincial".

Memorando y observaciones del Sr. Tshombé

Lo que reclamaba en su memorando el Sr. Tshombé era "su derecho normal de mantener el orden público". Sería necesaria alguna aclaración, pues para el Presidente Tshombé el derecho de mantener el orden público consiste en imponer el orden sobre la totalidad de su territorio y de imponerlo en la forma en que él lo entiende, en tanto que para el Sr. Adoula el derecho adjudicado a las autoridades provinciales es simplemente el de tener mando sobre un cuerpo de policía denominado "policía provincial".

4. Coordinación administrativa. Autonomía

Proyecto de conclusiones del Sr. Adoula

Respecto del deseo manifestado por el Sr. Tshombé de mantener la autoridad del Gobierno de Katanga sobre todo el territorio de la provincia, el memorando del 1° de mayo refiere a los incisos c) y h) el artículo 3 del nuevo "Proyecto de conclusiones" del Sr. Adoula, que enumera los poderes de los Gobiernos provinciales y especifica la forma en que puede enviarse un delegado del Gobierno central a Katanga a fin de que actúe en nombre del Gobierno central.

Memorando y observaciones del Sr. Tshombé

Es lamentable que en el memorando del 1° de mayo de 1962 se haya pasado por alto el inciso g) del artículo 3, que establece el derecho del Gobierno central de adoptar todas las medidas que considere necesarias a fin de aplicar una ley o una ordenanza en las provincias cuyas autoridades provinciales no hayan dado cumplimiento a dicha ley u ordenanza. Resulta obvio que una disposición de esta índole es diametralmente opuesta a la de la autoridad del Gobierno de Katanga. Por otra parte, la presencia de un representante del Poder central (inciso b) del artículo 2) y el derecho del Gobierno central de aplicar directamente decisiones adoptadas por éste contra la voluntad de las autoridades provinciales no responde al punto 5 (sec. 1) del memorando del Presidente Tshombé, que decía: "El Gobierno de Katanga debe tener seguridades de poder organizar por sí mismo en su jurisdicción los servicios requeridos para una buena administración. A este respecto, es inadmisibles que puedan superponerse en el mismo lugar dos administraciones, una de las cuales dependería del Gobierno central y la otra del Gobierno de Katanga." Finalmente, las competencias reservadas al poder provincial conforme al inciso c) del artículo 3 son absolutamente risibles; las autoridades provinciales hasta han sido privadas de los poderes que se les autorizaban conforme al artículo 220 de la *Loi fondamentale*. Es evidente que si el pueblo de Katanga se negó a aceptar la *Loi fondamentale* porque restaba demasiados poderes a la autoridad provincial y se los daba a la autoridad central, no puede aceptar el texto que una nueva constitución que conceda al Gobierno provincial aún menos poder que la *Loi fondamentale*.

5. Función de los contingentes del ejército nacional en las provincias

Proyecto de conclusiones del Sr. Adoula

El documento refiere a los incisos f) y g) del artículo 3 de las propuestas del Sr. Adoula, que prevén entre otras cosas que las fuerzas armadas del Gobierno central podrán intervenir en la provincia "en caso de incapacidad de las autoridades provinciales de cumplir sus obligaciones relativas a la

seguridad y al mantenimiento del orden público" o cuando el gobierno provincial no aplique una decisión del Gobierno central.

Memorando y observaciones del Sr. Tshombé

Los incisos f) y g) del artículo 3 dan al Ejército Nacional el derecho de intervenir en la provincia en cualquier momento. En efecto, o bien podrá intervenir porque el Gobierno provincial no se inclina ante una ley o una ordenanza del Gobierno central, o simplemente en caso de que se produzcan "perturbaciones" en el territorio de la provincia. Esto equivale a que cuando el Gobierno de la provincia deje de ser grato al Gobierno central, siempre encontrará una facción tribal que estime haber sido injustamente tratada y que provoque disturbios. El Gobierno central intervendrá entonces y se habrá encontrado el pretexto para derrocar a la autoridad provincial. En el caso en que la autoridad provincial no desagrade a la autoridad central, pero no obedezca sus órdenes, será suficiente que ésta emita una ordenanza y su palabra se convertirá inmediatamente en ley en la provincia. Estamos lejos de las seguridades pedidas por el Sr. Tshombé: "la autoridad central del Gobierno de Katanga debe cesar de ser combatida por el Gobierno central" (punto 2 de la sección I).

6. Cuestiones económicas y financieras

Proyecto de conclusiones del Sr. Adoula

El Sr. Adoula declara que se sancionarán leyes especiales sobre cuestiones económicas y financieras que establecerán las competencias respectivas del Estado y de las provincias. Sin embargo, en el segundo párrafo del artículo 4 se establece desde ahora que el Gobierno central se reserva el derecho de percibir los aranceles aduaneros, tiene el poder de aplicar impuestos de cualquier tipo en la provincia y es el único con derecho a disponer la percepción de los ingresos públicos. El párrafo 3 establece que los ingresos procedentes de la exploración o de la explotación del subsuelo, de las concesiones agrícolas, forestales y mineras, se dividirán en la proporción del 70% para el Gobierno central y del 30% para el Gobierno provincial.

Memorando y observaciones del Sr. Tshombé

En su memorando el Presidente Tshombé reclama "... la autoridad de recaudar, en su jurisdicción, los impuestos de los que entregará al Gobierno central la parte que se establezca de común acuerdo" (punto 4 de la sección I). El derecho de aplicar impuestos y de entregar una parte alícuota de los mismos al Gobierno central indicaba la imposibilidad de que el Gobierno central aplicara impuestos en Katanga. Ahora bien, el artículo 4 del proyecto del Sr. Adoula invierte totalmente la situación. El Gobierno de Katanga no tendría más que una especie de "poder residual" de aplicar impuestos en su territorio, y el Gobierno central podría aplicar en Katanga todos los impuestos que quisiera. Más aún, las aduanas, los ingresos públicos y las regalías de la minería se reservan exclusivamente para el Gobierno central, que cedería una parte de los mismos (el 30%) al Gobierno provincial.

7. Asistencia prestada por técnicos extranjeros

Proyecto de conclusiones del Sr. Adoula

El documento se refiere al inciso i) del artículo 3 de la propuesta del Sr. Adoula: "En el marco de las leyes, ordenanzas o acuerdos internacionales concertados por el Gobierno central, el Gobierno provincial tendrá el derecho de contratar los técnicos extranjeros que necesite."

Memorando y observaciones del Sr. Tshombé

¿Qué ocurrirá si el Gobierno de Katanga estima que necesita cierto tipo de ayuda técnica, pero el Gobierno central tiene otras ideas al respecto? El Gobierno de Katanga se vería bloqueado y en esa forma no tendrá seguridades de contar con "la asistencia de los técnicos libremente elegidos en sus diferentes esferas de actividad" (sección I, punto 6 del memorando). Por otra parte, el proyecto del Sr. Adoula sólo se refiere al aspecto positivo del problema. Por ejemplo, si el Gobierno central quisiera confiar a un técnico extranjero la gestión de un servicio bajo la autoridad del Gobierno provincial, ¿tendría éste el derecho de oponerse? Conforme al artículo 3 del proyecto del Sr. Adoula, no la tendría.

8. Gendarmería de Katanga

Proyecto de conclusiones del Sr. Adoula

El Sr. Adoula dice: "La gendarmería de Katanga, de la que se habrán eliminado todos los cuadros extranjeros, y organizada en su forma actual, se transfiere al control del poder central."

Memorando y observaciones del Sr. Tshombé

Cabe señalar que el artículo 5, en el que se incluye el párrafo relativo a la gendarmería de Katanga, debe ser aplicado inmediatamente. El Gobierno debería renunciar inmediatamente, pues, a su autoridad sobre la gendarmería de Katanga, que sería inmediatamente incorporada al Ejército Nacional congolés. Según el memorando del Presidente Tshombé (sección I, punto 3) la gendarmería de Katanga debía seguir siendo una entidad separada puesta directamente bajo la autoridad del Gobierno provincial, del mismo modo que el Ejército Nacional está directamente bajo la autoridad del Gobierno central. Cabe señalar asimismo una vez más que la *Loi fondamentale* autorizaba la creación de gendarmerías en las provincias.

9. Garantías de las Naciones Unidas

El memorando de 1° de Mayo de 1962 enumera a continuación las garantías que las Naciones Unidas estarían dispuestas a dar para asegurar la aplicación de los acuerdos a que llegaran el Gobierno central y el Gobierno de Katanga después de las negociaciones Adoula-Tshombé.

Una simple lectura del texto *supra* demuestra suficientemente que las posiciones de las partes no están todavía tan aproximadas como para que haya llegado el momento de examinar las modalidades de aplicación y las garantías que habrán de ser dadas por una tercera parte. En la etapa actual de las negociaciones, la función de las Naciones Unidas debería limitarse a proporcionar garantías a los diferentes interlocutores para que las negociaciones puedan proseguir.

Katanga está dispuesta a proceder a negociaciones verdaderas pero no a estar presente en un monólogo del Gobierno central por el que éste trata de imponer a Katanga — que ya ha pasado por dos guerras sin abandonar sus ideas — una Constitución aún más centralizada que la *Loi fondamentale* de 19 de mayo de 1960 y un estatuto para el período transitorio que va más allá que la misma *Loi fondamentale*.

Anexo 19

OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE KATANGA SOBRE EL "PROYECTO DE CONCLUSIONES DE LAS CONVERSACIONES DE LEOPOLDVILLE" PRESENTADO POR EL SR. ADOULA

En lo que se refiere al fondo mismo del nuevo proyecto del Sr. Adoula [anexo 16], y a la actitud del Gobierno de Katanga, cabe referirse a las "observaciones" de dicho Gobierno [anexo 18] sobre otro texto presentado por las Naciones Unidas [anexo 17].

Sin embargo, es oportuno comparar el nuevo texto presentado por el Sr. Adoula con el texto anterior [anexo 9]. Los artículos 4 y 7 a 9 del nuevo texto tratan en responder en forma adecuada a las observaciones formuladas por el Presidente Tshombé en su memorando de 8 de abril de 1962 [anexo 6].

Por lo que se refiere en los artículos del texto anterior, una lectura rápida puede dar la impresión de que la actitud del Sr. Adoula es más conciliadora, pero no es así.

En el primer párrafo del artículo 2 de su nuevo proyecto, el Sr. Adoula, en lugar de comprometerse a presentar un proyecto de "Constitución", habla de presentar un proyecto de "Constitución Federal". Sólo se ha agregado una palabra, sin duda para agrandar al Presidente Tshombé o tal vez para engañarlo sobre las verdaderas intenciones del Gobierno central. Sin embargo, la nueva Constitución prevista para el Estado congolés no ha variado en lo más mínimo.

Examinemos ahora el segundo párrafo del artículo 2. El antiguo proyecto se limitaba a copiar las 36 esferas de competencia enumeradas en el artículo 219 de la *Loi fondamentale*,

salvo que agregaba las palabras "el sistema fiscal" a las aduanas; este agregado se ha suprimido como si fuese inútil, habida cuenta del punto 10, "Las finanzas del Estado".

Probablemente se estimó que la primera lista del Sr. Adoula era demasiado larga y que podía dar la impresión que ya no quedaban poderes que adjudicar a las provincias. Por consiguiente:

1. Se ha eliminado de la lista el nombramiento de inspectores provinciales;

2. Se han sintetizado determinados grupos de poderes, por ejemplo: el establecimiento de las disposiciones que establecen la equivalencia de los diplomas de la enseñanza primaria, media, técnica y normal; el nombramiento de inspectores provinciales encargados de la supervisión pedagógica de la enseñanza primaria, media, técnica y normal; el establecimiento de disposiciones encaminadas a asegurar las calificaciones en los miembros del personal docente; la legislación sobre el arte de curar.

Estas reglas han sido eliminadas, y ahora están comprendidas en las dos palabras "enseñanza superior", lo que significa que la enseñanza superior está reservada al Gobierno central. En efecto, la enseñanza forma una pirámide en cuya cúspide se encuentra la enseñanza superior, y es evidente que si los congoleños desean en lo porvenir un diploma universitario reconocido legalmente, será necesario que los Gobiernos provinciales respeten las reglas impuestas por el Gobierno central. En estas condiciones, era absolutamente inútil incluir la lista que figuraba en el texto antiguo, y quien lo redactó nuevamente lo comprendió con toda claridad.

En cuanto a las disposiciones generales relativas a la explotación subterránea: "la coordinación de las fuentes de energía eléctrica de importancia nacional, incluidas las centrales y los recursos hidroeléctricos; servicios de geología, geodesia, cartografía e hidrografía", es evidente que todas estas esferas de competencia están comprendidas por las "disposiciones generales relativas al otorgamiento de concesiones agrícolas, forestales y mineras" y las vías de comunicaciones y fuentes de energía de importancia nacional", según figuran en el nuevo texto.

"Las vías de comunicación y las fuentes de energía de importancia nacional" también engloban los tres siguientes poderes que estaban enunciados por separado en el texto anterior: "aviación, incluidos los aeropuertos y la protección aérea; ferrocarriles de importancia nacional; carreteras de importancia nacional".

Finalmente, la supervisión de los organismos locales por el Gobierno central ha sido trasladada del inciso a) del artículo 2 a los incisos f), g) y h), del artículo 3. El inciso b) del párrafo 3 del artículo 5, que disponía que "La gendarmería de Katanga se transfiere al control del poder central y será integrada en el Ejército Nacional congolés", ha sido atenuada y substituida por otra fórmula supuestamente más generosa, pero que no varía en el fondo: "La gendarmería de Katanga, de la que se habrán eliminado todos los cuadros extranjeros, y organizada en su forma actual, se transfiere al control del poder central". Cabe señalar que las palabras "de la que se habrán eliminado todos los cuadros extranjeros" se agregaron para aproximar más el texto al de las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas.

Este breve examen demuestra con suficiente claridad que el nuevo texto del Sr. Adoula no ha modificado en nada el de su proyecto anterior.

Anexo 20

OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO SOBRE LOS COMENTARIOS DE LOS REPRESENTANTES DE KATANGA^d

1. Constitución Federal

a) La inserción de la palabra "Federal" no debe ser interpretada a la ligera. En realidad, es una expresión que indica claramente el tipo de organización política y administrativa que aseguraría al Congo el proyecto de Constitución.

^d Anexos 18 y 19.

b) El empleo de la palabra "Federal" constituye una importante concesión.

c) El empleo de esta palabra asegura la concesión de una autonomía real a las provincias.

d) La palabra tiene un significado a la vez constitucional y jurídico.

e) Constituye un compromiso entre un Estado confederal y un Estado unitario.

2. División de las esferas de competencias

a) La nueva lista de las esferas de competencia adjudicadas al Gobierno central no sólo ha sido simplificada. En realidad, transfiere a las autoridades provinciales todas las esferas relativas a la enseñanza primaria, secundaria, técnica y normal; suprime el establecimiento de inspectores de educación subordinados al Gobierno central; confiere a las autoridades provinciales el derecho de inspección de la enseñanza.

En cuanto al régimen de tenencia de tierras y el otorgamiento de concesiones agrícolas, forestales y mineras, cabe señalar que los poderes del Gobierno central están limitados a la promulgación de disposiciones generales, en tanto que el otorgamiento real de las concesiones es asignado a las autoridades provinciales.

La jurisdicción relativa a las vías de comunicación y las fuentes de energía de importancia nacional se asignan naturalmente al Gobierno central. No podría ser de otro modo, puesto que se trata de cuestiones de interés general que afectan a la nación en su totalidad y trascienden de los intereses de cada una de las partes que constituyen el país.

Evidentemente, ningún Gobierno puede contraer el compromiso de delegar en forma absoluta en las autoridades provinciales el ejercicio de todas las funciones de las que son responsables las autoridades centrales. Al hacerlo así resultaría inútil la existencia de un Gobierno central. La fórmula del inciso h) del artículo 3 de las "conclusiones" del Sr. Adoula [anexo 16] prevé el poder de delegar funciones de conformidad con las autoridades provinciales, y esto en sí es una concesión importante.

b) Existe un límite en el número de esferas de competencia que pueden ser transferidas a las provincias en un Estado Federal.

c) la frase: "... es inadmisibles que puedan superponerse en el mismo lugar dos administraciones, una de las cuales dependería del Gobierno central y la otra del Gobierno de Katanga" es una forma inexacta de expresar las condiciones que imperan en todo Estado federal.

d) El artículo 3 dispone:

i) La organización de los servicios provinciales y de sus subdivisiones

ii) La designación del personal;

iii) Las disposiciones relativas a la división de las esferas de competencia;

iv) Las disposiciones relativas a la delegación de funciones.

e) Se sugiere que la cuestión de la representación del Gobierno central en las provincias se examine por separado.

f) Sería importante obtener de las autoridades de Katanga una lista sustitutiva de esferas de competencia, teniendo presente el carácter federal de la Constitución que se propone.

3. La gendarmería de Katanga

a) La fórmula adoptada en el inciso b) del párrafo 3 del artículo 5 es en realidad más generosa de la del texto anterior, pues permite la retención de la gendarmería con su organización actual, a la vez que concilia esta concesión con el principio de que todas las fuerzas armadas de la nación deben estar colocadas bajo el control del Gobierno central. Ninguna nación puede existir como tal si no existe una unidad de control básico de sus fuerzas armadas. Este principio no es incompatible con el compromiso de conservar la gendarmería de Katanga en su organización actual — compromiso que responde a las seguridades pedidas por el Sr. Tshombé. Según declara el Sr. Tshombé en sus observaciones de 1° de mayo de 1962 [anexo 19], la estipulación de que "se habían eliminado

todos los elementos extranjeros" de la gendarmería está en conformidad con las resoluciones aceptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Además, no debería plantear problemas a la gendarmería de Katanga, puesto que el Sr. Tshombé ha dado seguridades de que no existen más "cuadros extranjeros" en el seno de la gendarmería y que no desea que los haya.

b) Las tropas deben obedecer al Jefe de Estado, y esta adhesión no puede ser transferida a un Ministerio Federal o a una provincia.

c) Se ha expresado el temor de que si el problema de Katanga se resolviera de conformidad con la *Loi fondamentale*, ello podría dar lugar a una invasión del Ejército Nacional congolés, que podría chocar con la gendarmería o producir confusión en la provincia. Atendiendo a la estipulación de que las Naciones Unidas continuarían desempeñando una función, este arreglo da a Katanga la mejor garantía posible de seguridad y estabilidad. Esta concesión ha sido obtenida a cambio de muchos esfuerzos. Además, en los incisos f) y g) del artículo 3 se establecen las condiciones precisas que deben imperar antes de que las fuerzas armadas del Gobierno central puedan emprender acción alguna en las provincias. Estas condiciones ofrecen garantías adecuadas a las provincias y en realidad limitan la acción que podría emprender el Gobierno central para mantener el orden y la paz o para imponer las leyes en todo el país.

d) Las observaciones de Katanga de 1° de mayo de 1962 [anexo 18] dicen que la *Loi fondamentale* autoriza la creación de "gendarmerías provinciales". Esta sección de la *Loi fondamentale* debe ser citada, porque no resulta claro si la *Loi fondamentale* autoriza en realidad o no la creación de estas unidades.

e) La frase que figura en las observaciones del Sr. Tshombé [ibid.], "... que el ejército nacional está directamente bajo la autoridad del Gobierno central" requiere una explicación.

4. Seguridades de reforma constitucional

a) Desde el punto de vista político y constitucional, las mejores seguridades que puede dar un Gobierno es comprometerse a aprobar un texto constitucional ante las autoridades legislativas. Cabe señalar además que el acuerdo a que se llegue al final de las conversaciones Adoula-Tshombé constituirá una parte del informe oficial al Consejo de Seguridad. Durante el período de transitorio este acuerdo constituirá un documento importante que guiará a las Naciones Unidas en sus operaciones en el Congo. Todas estas consideraciones, unidas al carácter oficial del acuerdo concertado al final de las conversaciones, contribuirían a un fiel cumplimiento de los compromisos que se hubieran contraído.

b) La demora que, según se sugiere, el Sr. Adoula podría sentirse tentado de imponer constituiría una infracción muy seria de este acuerdo.

c) Todo arreglo especial transitorio sobre el que se llegara a acuerdo se aplicaría solamente a Katanga. La razón de ello es que sólo el Parlamento tiene el derecho de dejar de lado la *Loi fondamentale*.

d) La fórmula presentada en el artículo 101 de la *Loi fondamentale*, artículo que, según las sugerencias de Katanga, debería aplicarse en este caso, podría proponerse como artículo suplementario a las "conclusiones".

e) Las disposiciones previstas para el período transitorio, aunque basadas en la *Loi fondamentale*, han sido adaptadas a fin de tener en cuenta las solicitudes del Sr. Tshombé. En el artículo 5 se han introducido a la *Loi fondamentale* una serie de adaptaciones para el período transitorio, en particular las siguientes:

i) Conservación de la gendarmería actual "de la que se habrán eliminado todos los cuadros extranjeros", y "se transfiere al control del poder central" (inciso b) del párrafo 3 del art. 5);

ii) Debería poder aclararse el párrafo 6 del artículo 5, que se refiere a la designación de un representante del Gobierno central en la provincia, agregando que el miembro del Gobierno central sería nombrado por el Jefe de Estado en consulta con el Gobierno provincial;

- iii) El párrafo 7 del artículo 5 establece un arreglo especial para lo que se refiere a las finanzas.

5. Integridad territorial

En caso de que la estipulación que figura en el artículo 7 de las "conclusiones" del Sr. Adoula fuera aplicable inmediatamente después de la firma de las "conclusiones", sólo podría crearse una provincia de Lualaba durante el período transitorio con el consentimiento de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea provincial de Katanga.

6. Función de los contingentes del Ejército nacional en las provincias

a) Las estipulaciones que figuran en los incisos b), g) y h) del artículo 3 no han sido simplemente transferidas de un artículo a otro. Constituyen un considerable esfuerzo y representan en realidad una gran concesión hacia la autonomía de las provincias y una seguridad para éstas respecto de las condiciones conforme a las cuales el Gobierno central podría adoptar medidas para ejecutar las leyes y ordenanzas que recayeran bajo su jurisdicción.

Las disposiciones de los incisos f) y g) del artículo 3 tienen por objeto determinar el límite del derecho del Gobierno central a intervenir en los asuntos provinciales o de aplicar medidas para la ejecución de una ley. La observación de las autoridades de Katanga enfoca esta cuestión en el sentido inverso, a fin de crear la impresión de que abre las puertas al Gobierno central permitiéndole adoptar medidas arbitrarias en las provincias.

No puede concebirse la existencia de una nación, ni puede esperar se que su Gobierno central funcione, si está privado del derecho de aplicar leyes nacionales en las provincias. Lo que pueden pedir legítimamente las provincias son garantías a fin de asegurar que las autoridades centrales cumplan condiciones adecuadas en la aplicación de leyes en toda la extensión del país. Estas condiciones están enumeradas en forma precisa en el inciso g) del artículo 3. En el inciso f) del artículo 3 se enumeraran en realidad las condiciones que constituyen una protección muy amplia para las provincias y se acerca considerablemente a la exigencia de las autoridades de Katanga respecto de la no intervención de las fuerzas armadas del Gobierno central en los asuntos de las provincias. El inciso h) es otra concesión importante por cuanto prevé la posibilidad de delegar en los funcionarios provinciales determinadas funciones que de otro modo asumirían naturalmente los funcionarios del Gobierno central.

b) Salta a la vista que con este acuerdo y con el arreglo a que se llegue para llevarlo a la práctica carece de pertinencia toda idea de que el Gobierno libre una guerra contra Katanga.

c) Sin embargo, sería útil que las autoridades de Katanga presentaran una fórmula substitutiva del texto, habida cuenta del carácter federal de la Constitución propuesta.

7. Cuestiones económicas y financieras

a) El artículo 4 contiene disposiciones para el establecimiento de las esferas de competencia financiera respectivas del Estado y de las provincias, y el establecimiento de un "Tribunal Constitucional".

No se puede prever un Gobierno central que no posea los medios de obtener ingresos. El establecimiento de aduanas es una de las prerrogativas básicas de las autoridades centrales de todos los países. Por consiguiente, es obvio que toda ley fundamental o toda constitución debe reconocer tal principio. Cabe señalar que el párrafo 7 del artículo 5 se refiere a un arreglo provisional para el período transitorio en lo que concierne a la división de las esferas de competencia financieras. Se prevé la convocación, un mes después de la firma del documento, de una conferencia de presidentes provinciales a fin de determinar una distribución equitativa de los ingresos públicos entre el Estado y las provincias.

b) Se anexa a este documento una lista de 11 Estados federales indicando la forma en que otros Estados y Gobiernos centrales obtienen sus ingresos*. Se sugiere que Katanga indique una lista substitutiva o la fórmula que desee proponer.

* La lista figura solamente en el documento original.

8. Asistencia técnica

a) El acuerdo o la cláusula constitucional al respecto se referiría no al tipo de servicios sino más bien al procedimiento. El Gobierno central determinará la forma en que se tratarán las cuestiones de asistencia técnica en el Congo; ello es natural pues la asistencia deriva de acuerdos internacionales que sólo el Gobierno central está facultado para firmar, ya sea con organismos internacionales o con países individuales. Sin embargo, el inciso i) del artículo 3 establece el derecho del Gobierno provincial de contratar, dentro del marco de esas leyes o acuerdos internacionales, los técnicos extranjeros que necesite.

b) No se trata de imponer a la provincia que acepte personal.

c) Se sugiere que debería proponerse una fórmula substitutiva que tendría en cuenta los temores formulados en las observaciones.

9. Coordinación y autonomía administrativa

Es evidente que ningún Gobierno puede comprometerse directamente a delegar en las autoridades provinciales el ejercicio de todas las funciones que incumben a las autoridades centrales. Si así se hiciera, resultaría inútil la existencia misma de un Gobierno central. La fórmula que figura en el inciso h) del artículo 3 prevé una delegación de funciones en conformidad con las autoridades provinciales. Esto en sí ya es una importante concesión.

Las relaciones entre los servicios federales y provinciales no constituyen una superposición de las dos administraciones, pues se ocupan de cuestiones diferentes y separadas.

10. Garantías de las Naciones Unidas

a) El memorando del Presidente Tshombé de 8 de abril de 1962 pedía garantías a las Naciones Unidas. Respondiendo a esta solicitud las Naciones Unidas expresaron su disposición a asegurar una ejecución equitativa e imparcial de las conclusiones.

b) Cabe esperar que estas explicaciones preliminares acercarán suficientemente a Katanga y Leopoldville como para que sea posible llegar a conclusiones aceptables para ambas partes.

Anexo 21

ACTA RESUMIDA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EN LA RESIDENCIA DEL SR. TSHOMBÉ EN ELISABETHVILLE EL 2 DE MAYO DE 1962 A LAS 16.30 HORAS

Presentes:

Naciones Unidas	Gobierno provincial de Katanga
Sr. R. K. Gardiner	Presidente Tshombé
Sr. J. Rolz-Bennett	Ministros: Sr. E. Kimba, Sr. C. Munongo, Sr. J. B. Kibwe, Sr. G. Kitenge, Sr. P. Muhona
Sr. A. Tatistcheff	

1. El Sr. Gardiner pide al Sr. Rolz-Bennett que dé lectura a extractos del documento preparado por él y el Sr. Rolz-Bennett [anexo 20] y que contiene observaciones sobre los comentarios presentados por el Gobierno de Katanga y entregados por el Sr. Tshombé al Sr. Gardiner en la sesión de la mañana.

2. A continuación, la sesión consiste en un debate punto por punto de las diez cuestiones tratadas en el documento del Sr. Gardiner. A continuación se indican los principales argumentos de las dos partes.

3. Los Sres. Kimba y Munongo, en nombre de Katanga, manifiestan que no pueden aceptar simplemente la palabra "Federal", pues existen muchos tipos de constituciones federales y los habitantes de Katanga no están seguros de que el tipo adoptado definitivamente será aceptable para Katanga. Afirman que la simple lista de las esferas de competencia asignadas separadamente a los Gobiernos central y provincial en las "conclusiones" del Sr. Adoula [anexo 16] van mucho más lejos que sus propias ideas respecto de cual debe ser la dirección de los poderes en una estructura federal.

4. El Sr. Gardiner subraya enérgicamente que incumbe a la parte de Katanga presentar su propia lista de las respectivas esferas de competencia que se asignarían por separado a las provincias y al Gobierno central. Observa que todas las provincias tienen el derecho de presentar sus propios puntos de vista al respecto y que responde al interés de los habitantes de Katanga que se haga en ese momento. Además, una comparación de las dos listas permitirá realizar un debate útil y que lleve al establecimiento de una lista única aceptable para las dos partes.

5. Los habitantes de Katanga aceptan preparar esa lista.

6. Los señores Munongo, Muhona y Kimba afirman enérgicamente que la federación debe ser auténtica y aceptable para todas las provincias y toda la población del Congo. Según su opinión, no basta declarar simplemente que la Constitución será "Federal". El Sr. Munongo declara que le ha chocado el empleo de la palabra "provincia" para designar a Katanga. Estima que Katanga es una entidad, como lo demuestra la efusión de sangre de sus habitantes en septiembre y en diciembre de 1961 ante los países y ante la historia. Agrega que deplora oír declaraciones unilaterales respecto de los poderes que se asignarán a Katanga y los que se asignarán al Gobierno central.

7. El Sr. Gardiner recuerda a los representantes de Katanga que existe un Parlamento en el que todos los pueblos del Congo están representados, incluidos los habitantes de Katanga. A este Parlamento incumbe preparar la Constitución, y toda la población tendrá la posibilidad de manifestar su opinión por intermedio de sus representantes. Vuelve a pedir encarecidamente a los representantes de Katanga que presenten sus ideas pues están especialmente calificados para expresar el punto de vista de Katanga y, mediante un próximo acuerdo entre los Sres. Tshombé y Adoula, tienen la posibilidad de exponer su posición cuando se comience a preparar la Constitución.

8. El Sr. Muhona declara que las propuestas del Sr. Adoula sólo pueden representar las opiniones de algunos miembros del Gobierno del Congo, pero se pregunta si reflejan la opinión de los dirigentes de las provincias. Estima conveniente consultar por anticipado a los representantes de las otras provincias a fin de preparar un documento que refleje en realidad la opinión de la mayoría del Congo en su conjunto.

9. El Sr. Rolz-Bennett dice que conviene no olvidar que el contenido de las conclusiones Adoula-Tshombé, en conformidad con el artículo 98 de la *Loi fondamentale*, debe ser presentado al poder constitucional, en el que están representadas todas las provincias y sus puntos de vista.

10. Las conclusiones sobre las que pueda llegarse a acuerdo durante las conversaciones Adoula-Tshombé constituirán la base de un proyecto de Constitución que el poder constitucional tendrá que debatir y aprobar. Este procedimiento evitará la necesidad de recurrir al tipo de consulta sugerido por el Sr. Muhona.

11. El Sr. Kitenga manifiesta a su vez que la reunión parece estar realizando verdaderos progresos y tal vez sea adecuado proseguir los debates mientras el Sr. Gardiner continúa haciendo viajes de ida y vuelta entre Leopoldville y Elisabethville. Los Sres. Tshombé y Adoula no tendrán necesidad de volver a reunirse hasta el momento en que parezca seguro un acuerdo, a fin de firmar el documento final.

12. El Sr. Gardiner manifiesta el deseo de poder contribuir a que se llegue a un acuerdo, pero estima que la cuestión principal es la existencia de una controversia entre Katanga y el resto del Congo, y que es vital resolver esa controversia con la mayor rapidez posible, lo que no puede lograrse sin que haya reuniones entre el Sr. Tshombé y el Sr. Adoula. El problema de la división de las esferas de competencia es muy importante, y sugiere a los representantes de Katanga que preparen ese mismo día su propia propuesta al respecto. El Sr. Tshombé partiría entonces hacia Leopoldville llevándose consigo la expresión del punto de vista de todo su gabinete. Ulteriormente, durante las negociaciones, podría comunicarse

con su pueblo por cable o por telex. El Sr. Gardiner agrega que la "cuestión de Katanga" era reconocida por Leopoldville.

13. El Sr. Tshombé considera que tal vez no habría dificultades con las garantías de la ONU. El Sr. Gardiner contesta que está dispuesto a afirmar en Leopoldville que la ONU daría sus garantías.

14. El Sr. Munongo menciona como ejemplo de las "dificultades" con las que se ha tropezado el caso en que el General Rikhye había autorizado al Ejército Nacional congolés a entrar en Kongolo y en otras localidades de la región, a pesar de un acuerdo anterior que prohibía esa acción.

15. El Sr. Gardiner contesta que la delegación de Katanga puede contar plenamente con las garantías de la ONU y que tanto el Secretario General como él mismo apoyarán esas garantías; los habitantes de Katanga, por su parte, tendrán que poner fin a la autorización de importar en Katanga artículos tales como armas.

16. Las conversaciones se refieren a continuación a los poderes del Gobierno central respecto de la aplicación de impuestos, el Sr. Gardiner dice que no se puede tomar en serio ninguna propuesta de Katanga que niegue al Gobierno central ese derecho en las provincias.

17. El Sr. Tshombé manifestó el temor de que, en caso de darse al Gobierno central el derecho de percibir impuestos en Katanga, el dinero sea malgastado y derrochado, y esté perdido para las dos partes. Agrega que en caso de que los aduaneros de Katanga, por ejemplo, sean designados por el Gobierno central recaudadores de impuestos, terminarán por quedar engreídos de su importancia y malversarán y malgastarán el dinero.

18. El Sr. Gardiner señala que la forma de recaudar el dinero es un simple detalle. Lo importante es el reconocimiento por parte de la población de Katanga el derecho del Gobierno central a recaudar impuestos en las provincias. Más adelante los habitantes de Katanga podrán insistir en que su Ministro de Finanzas, Sr. Kibwe en el caso actual, actúe como agente del Gobierno central, lo que significará que el producto de los impuestos quedará en realidad en manos de la población de Katanga.

19. El Sr. Munongo contesta que ésta sería la solución ideal si se pudiera tener la seguridad de que prevalecería la honradez.

20. El Sr. Tshombé agradece calurosamente al Sr. Gardiner por todas sus útiles sugerencias y lamenta que las conversaciones no hayan podido desarrollarse antes, pues hubieran permitido ahorrar mucho tiempo. Los representantes de Katanga, por su parte, han preparado propuestas pero a la luz de estas discusiones estiman que han dejado de ser pertinentes y oportunas. Las observaciones del Sr. Gardiner son de la mayor importancia, y el problema consiste, en el momento actual, en buscar el momento oportuno. Los representantes de Katanga deben preparar sus propuestas teniendo en cuenta las observaciones del Sr. Gardiner, pero el Sr. Tshombé ya había anunciado públicamente su partida al día siguiente hacia Leopoldville. Si no viaja en el momento previsto producirá confusiones, faltas de entendimiento y una interpretación errónea de sus intenciones; sin embargo, estima que necesita uno o dos días para preparar sus propuestas y que podrá ser útil mantener nuevas discusiones con el Sr. Gardiner antes de llevar sus propuestas a Leopoldville. El Sr. Tshombé pregunta al Sr. Gardiner si puede ayudarlo a resolver esta dificultad.

21. El Sr. Gardiner contesta que comprende plenamente la importancia del problema; está perfectamente dispuesto a explicarlo en Leopoldville y a formular la declaración adecuada ante la prensa.

22. El Sr. Tshombé asegura al Sr. Gardiner que está plenamente decidido a mantener su promesa de regresar a Leopoldville, y quiere estar seguro de que no hay error de interpretación al respecto.

23. El Sr. Gardiner se manifiesta de acuerdo, y agrega que tal vez podrían partir juntos el 5 ó 6 de mayo; por su parte mantendrá a Nueva York al corriente de los progresos en las negociaciones.

CONTRAPROPUESTAS[†] PRESENTADAS EL 3 DE MAYO DE 1962 AL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO POR LOS MINISTROS DE KATANGA

Artículo II

a) Atribución al Poder Central de la competencia exclusiva en las siguientes esferas:

Relaciones exteriores y tratados — Sin embargo, es indispensable que todos los Estados confederados del Congo tengan representación en el exterior.

Fuerzas armadas — Sin embargo, Katanga insiste en que el Presidente de cada Estado sea Jefe del Ejército.

Seguridad exterior.

Disposiciones relativas a la organización judicial, al procedimiento y al estatuto de los magistrados — Katanga insiste en la adopción de calificaciones mínimas para los jueces.

Legislación sobre nacionalidad.

Derecho penal — Katanga insiste en la independencia del poder judicial respecto del poder ejecutivo.

Sistema fiscal.

Elaboración de una política económica general del país.

Vías de comunicación y fuentes de energía de importancia nacional — Katanga insiste que se reconozca a cada Estado el derecho de suplir la falta de energía del poder central.

Obras públicas de importancia nacional — Deben estar bajo la competencia conjunta del Gobierno central y de cada uno de los Estados miembros.

Legislación general en materia social — Sin embargo, esta legislación sólo podrá entrar en vigor después de haber sido aprobada por cada uno de los Estados miembros.

Enseñanza superior — Competencia conjunta.

Correos y telecomunicaciones.

Radiodifusión — Competencia conjunta.

b) El Presidente de cada Estado tiene obligatoriamente la función de ejercer las atribuciones reconocidas al Gobierno federal por la Constitución. (No pueden sentarse dos personas en la piel de un solo leopardo).

c) Seguridad interna del Estado y de la Federación, inmigración y emigración — observación igual a la correspondiente a la legislación general sobre cuestiones sociales.

Leyes electorales — Katanga insiste en que la reglamentación sobre las elecciones federales sea aprobada por cada Estado miembro antes de entrar en vigor. Cada Estado, empero, tiene el derecho de legislar respecto de sus elecciones internas.

Aduanas, moneda y política de intercambio, legislación general en materia económica — Katanga insiste en la necesidad de que se consulte por anticipado al Ministro competente de cada Estado, y la legislación sobre estos tres puntos sólo podrá entrar en vigor después de haber sido aprobada por la Asamblea de cada Estado.

Artículo III

b) En general, todas las esferas de competencia que no han sido expresamente asignadas al Poder Federal incumben a cada Estado. Además de estos poderes conferidos a los Estados miembros, también existen los poderes conjuntos antes mencionados.

c) Policía del Estado y gendarmería.

Enseñanza — Con excepción de la enseñanza superior y universitaria, que recae bajo los poderes conjuntos.

d) Una cláusula que especifique, etc.

f) Las fuerzas armadas ... En caso de que las autoridades provinciales ... después de la decisión del Presidente de la Federación (texto anterior: Consejo de Ministros). Katanga sólo podrá aceptar esta disposición si se define y se ilustra con ejemplos esta incapacidad.

[†] Para el texto de las propuestas, del Sr. Adoula, véase el anexo 16.

g) El derecho del Gobierno central ... Cuando las autoridades provinciales ... Cuando el Tribunal Constitucional ha emitido un juicio contradictorio ... Cuando dos advertencias sucesivas ... Cuando el presidente de la Federación ...

i) Los funcionarios de los servicios federales dependerán administrativamente de la autoridad del Presidente de cada Estado en el que ejercen sus funciones. Dicho Presidente deberá rendir cuenta de las actividades de esos funcionarios ante el Gobierno federal. En consulta con todos los Estados, se establecerá un sistema de inspección de los servicios federales.

El Gobierno de cada Estado tendrá el derecho de contratar a los técnicos extranjeros que necesite, a reserva de las reglas generales que adopte el Gobierno federal o de los acuerdos internacionales que concierte en virtud de sus poderes constitucionales. En cuanto a las disposiciones generales, deben ser objeto de consultas previas con los Estados miembros y obtener el acuerdo de los mismos.

Artículo IV

Párrafo 1: aceptado.

Párrafos 2 y 3: El arreglo provisional se hará más adelante (véase el cuadro de los aranceles e impuestos *).

Artículo V

Deberán eliminarse los párrafos 1 y 2. En consecuencia el párrafo 3 es innecesario con excepción del inciso d), que deberá mantenerse en la siguiente forma:

Queda aceptado el principio de una moneda única para la Federación. La moneda de Katanga continúa en circulación, pero no se emitirán billetes nuevos; sigue en circulación hasta que se emita una moneda nueva para la Federación.

Artículo VII

Las fronteras actuales de Katanga no se modificarán, a menos que la Asamblea de Katanga consienta tal modificación por mayoría de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

N.B. — 1) El Jefe de Estado es el Comandante en Jefe del Ejército.

2) La palabra "provincia" debe ser reemplazada en todos casos por la palabra "Estado".

Anexo 23

OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO RESPECTO DE LAS CONTRAPROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS MINISTROS DE KATANGA[‡]

Artículo 2 — Distribución de las esferas de competencia

Esferas de competencias asignadas exclusivamente a las autoridades centrales (Gobierno Federal):

1) Relaciones exteriores y tratados — Es razonable la solicitud de que los miembros del cuerpo diplomático y consular sean elegidos entre todos los Estados miembros de la Federación, a condición de que se exprese claramente que esos miembros deberán ser elegidos conforme a sus calificaciones, su competencia y su integridad.

2) Fuerzas armadas — No existe base válida para la fórmula recomendada, y este criterio parece entrañar peligros para el porvenir de la Federación.

3) Seguridad externa — No se hacen observaciones.

4) Disposiciones relativas a la organización judicial, al procedimiento y al estatuto de los jueces — El establecimiento de calificaciones mínimas para los jueces es razonable.

5) Legislación sobre nacionalidad — No se formulan observaciones.

6) Derecho penal — La independencia del poder judicial respecto al poder ejecutivo es un principio constitucional universalmente reconocido y por consiguiente su adopción no debería suscitar dificultades.

7) Sistema fiscal — No se formulan observaciones.

* El cuadro figura únicamente en el documento original.

[‡] Anexo 22.

8) Elaboración de la política económica del país—No se formulan observaciones.

9) Vías de comunicación y fuentes de energía de importancia nacional—El derecho de los Estados miembros de la Federación de complementar los esfuerzos y las actividades del Gobierno federal a este respecto es razonable, siempre que exista una coordinación entre las autoridades federales y la de los Estados.

10) Obras públicas de importancia nacional—Las actividades de las autoridades federales y estatales a este respecto deberían estar coordinadas más que ser objeto de competencias conjuntas. El concepto de competencia conjunta en este caso y en otras esferas podría ser un obstáculo para las actividades en lugar de facilitarlas mediante esfuerzos combinados, que parece ser la intención de esta cláusula.

11) Legislación en materia social—Las reservas formuladas anulan la competencia del Gobierno federal en esta materia y, en realidad, transfieren dicha competencia a los Estados miembros de la Federación. Sería una fórmula razonable imponer a la Federación la obligación de respetar las características distintivas de cada Estado miembro en la esfera social.

12) Enseñanza superior—En lugar de establecer competencias conjuntas, sería mejor una fórmula consistente en dar a los Estados la posibilidad de prestar ayuda y asistencia al Gobierno federal en las actividades en esta esfera.

13) Correos y telecomunicaciones—No se formulan observaciones.

14) La radiodifusión es necesariamente una actividad federal por cuanto las disposiciones relativas a la radiodifusión internacional deben ser consideradas por las autoridades nacionales. En consecuencia, el establecimiento de competencias conjuntas en esta materia no parece estar justificado.

15) Respecto al inciso b) de las contrapropuestas, sería preferible adoptar la fórmula empleada en el artículo 108 de la *Loi fondamentale* y decir, por ejemplo: "Los Presidentes de los Estados actuarán como representantes del Gobierno federal de sus respectivos Estados y serán responsables así ante el Gobierno federal".

16) Seguridad interna del Estado, inmigración y emigración—No resulta claro si las reservas relativas al inciso c) se refieren a la legislación sobre estas cuestiones o a los servicios administrativos. Podría aclararse útilmente en la siguiente forma:

"La legislación y los servicios relativos a la seguridad interna de la Federación y la emigración y la inmigración estarán bajo la competencia de las autoridades federales. Si las circunstancias así lo exigen, cada Estado tiene poderes para establecer un servicio de seguridad interna del Estado que deberá ser coordinado con los servicios de seguridad de la Federación."

17) Leyes electorales—Las reservas formuladas son contradictorias porque por una parte los Estados miembros tendrían derecho al veto en la legislación electoral federal, en tanto que por otra parte se exigiría de cada Estado el derecho exclusivo de legislar en lo que concierne a las elecciones internas. Parece extraordinario pedir el veto en lo que se refiere a la legislación federal, a la vez que se reserva a los Estados el derecho ilimitado de promulgar la legislación interna. También en este caso parece haber un error de interpretación en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos federales, como si fueran totalmente ajenos a los órganos de los Estados miembros. Una fórmula aceptable consistiría en conferir a las autoridades federales el poder legislativo respecto de las leyes electorales federales, y reservar a los Estados los poderes legislativos análogos respecto de las elecciones internas, sobre la base de los principios electorales que se aplicarían a la Federación en su conjunto.

18) Aduanas, moneda y política de intercambio, y legislación económica general—Las reservas expresadas probablemente serán inaceptables para el Gobierno central. Sería preferible una fórmula que consistiera en conferir esos poderes al Gobierno federal, a la vez que se estipulara claramente que se suministraría a cada Estado miembro de la federación divi-

sas extranjeras para atender sus necesidades económicas, en proporción a su contribución a la economía nacional. Con este fin debería establecerse un sistema de estrechas consultas, a intervalos regulares, entre los Ministerios federal y estatales competentes con el objeto de establecer sus cuotas respectivas.

Artículo 3—Competencias de los Estados miembros de la Federación

1) Ya se han formulado antes observaciones sobre la referencia que figura en el inciso b) a los poderes conjuntos o a las competencias.

2) El inciso c) se refiere a la policía y a la gendarmería. El hecho de dar a cada Estado miembro de la Federación el poder de mantener no sólo una fuerza de policía sino también una gendarmería equivaldría a alentar movimientos separatistas, y tal vez hasta a crear una base para que los otros Estados de la Federación que se propone emprendieran actividades igualmente destructivas. La gendarmería actual—en particular la gendarmería de Katanga—es más una fuerza militar que una organización encargada de mantener el orden. No existen limitaciones en cuanto a su fuerza ni al equipo militar que puede ponerse a su disposición.

Si resultara imposible dar a cada Estado miembro fuerzas adicionales a las de la policía, sería menos peligroso prever el establecimiento de una guardia, de fuerza y equipo limitado, que estuviera encargada de imponer la ley en las zonas rurales, dejando a la policía el mantenimiento de la seguridad en las ciudades. La Federación tendría así un ejército nacional, y cada Estado una fuerza de policía para las ciudades y una guardia para las zonas rurales. El control del número y de las armas de la policía y de la guardia podría estar asegurado por un sistema de inspección adecuado al que la ONUC podría prestar asistencia.

3) La propuesta de reemplazar el Consejo de Ministros por el Presidente de la Federación que figura en los incisos f) y g) podría mejorarse estipulando una decisión conjunta del Presidente de la Federación y del Primer Ministro.

4) La solicitud de una definición de lo que se entiende por "incapacidad" de las autoridades provinciales para cumplir sus obligaciones de seguridad y mantenimiento del orden público no es razonable ni necesaria. La garantía contra todo abuso por parte del Gobierno federal estriba en el hecho de que las autoridades federales sólo pueden adoptar medidas si el Presidente de la Federación, de acuerdo con el Primer Ministro, declara estado de emergencia en la región o provincia (Estado) de que se trate.

5) La adición en el inciso g) de una condición relativa a un juicio por parte del Tribunal Constitucional antes que puedan adoptarse medidas para imponer una ley u ordenanza en una provincia (Estado) tendría el efecto de obstaculizar toda acción del Gobierno federal. Constituiría una reserva aceptable dejar una puerta abierta para que los Estados miembros pudieran apelar al Tribunal Constitucional solicitando un dictamen y, en caso necesario, una protección contra medidas consideradas ilegales adoptadas por las autoridades federales para imponer una ley u ordenanza en el territorio del Estado miembro.

6) Las reservas que figuran en el inciso i), que parecen referirse al inciso h) de las "conclusiones" del Sr. Adoula, carecen de una base sólida desde el punto de vista político o administrativo. Sin embargo, si se considera necesaria una sugerencia en ese sentido, sería menos objetable una fórmula que dijera:

"Los funcionarios de los servicios federales dependerán administrativamente de las autoridades federales por intermedio del Presidente del Estado en que ejerzan sus funciones. El Presidente seguirá debiendo rendir cuentas al Gobierno federal respecto de la imposición de las leyes, ordenanzas y directivas promulgadas por las autoridades federales, así como del funcionamiento eficaz de los servicios federales en el Estado. Se establecerá un sistema de inspección de los servicios federales en consulta con todos los Estados miembros de la Federación."

7) Respecto de la contratación de personal técnico extranjero, el texto que figura en las contrapropuestas no es la

fórmula más adecuada ni siquiera para un Estado federal muy libre. Sin embargo, lo preferible es eliminar la propuesta conforme a la cual los Estados miembros tendrían poder de veto las disposiciones del Gobierno Federal en materia de asistencia técnica.

Sería más importante para los Estados miembros obtener el derecho de dar su acuerdo previo a la elección de cualquier técnico extranjero asignado para prestar servicios a su territorio.

Artículo 5

El objeto básico de las disposiciones que figuran en el artículo 5 de las "conclusiones" del Sr. Adoula es poner fin, a la vez *de jure* y *de facto*, a la secesión de Katanga. Sin una estipulación de esa índole se mantendría *status quo* de la secesión de Katanga, lo que arrojaría dudas sobre las intenciones de Katanga y comprometería más aún la adopción final de la Constitución.

Si los párrafos 1 y 3 del artículo 5 se eliminan podrían formularse propuestas substitutivas para el período transitorio, en particular respecto de las fuerzas armadas, la gendarmería, la moneda, las aduanas, la emigración y la inmigración, la seguridad, las telecomunicaciones y la función de la ONU en la asistencia para la aplicación de las medidas durante el período transitorio.

El párrafo 2 del artículo 5 deberá conservarse. Mantener en vigor la Constitución del 5 de abril de 1960 sería totalmente opuesto a la terminación de la secesión de Katanga, a la que se debería poner fin.

Anexo 24

PROYECTO DE CONCLUSIONES DE LAS CONVERSACIONES DE LEOPOLDVILLE PREPARADO POR LOS REPRESENTANTES DE KATANGA

Entre :

El Gobierno de la República del Congo representado por su Primer Ministro, el Sr. Cyrille Adoula, por una parte,

Y el Gobierno de Katanga, representado por su Presidente, el Sr. Moïse Tshombé, por otra parte,

Con el fin de llegar a una solución final del problema congolés gracias a los esfuerzos de reconciliación emprendidos por las Naciones Unidas en el territorio del antiguo Congo belga,

Con objeto de establecer inmediatamente una cooperación en las esferas política, económica, financiera y militar,

Se ha convenido lo siguiente:

Artículo I

Las partes reconocen que la solución del problema congolés debe elaborarse en dos etapas: la primera, llamada período transitorio, concierne al período que transcurra desde la firma del presente acuerdo hasta la aprobación de la aplicación de la nueva Constitución; la segunda, llamada período definitivo, se refiere al período de aplicación de la nueva Constitución.

A. PERÍODO DEFINITIVO

Artículo II

La nueva Constitución respetará los siguientes principios:

1. La República del Congo será organizada como Estado Federal;
2. Los Estados se regirán por leyes particulares y no estarán sujetos a la autoridad federal más que en las cuestiones que se enumeran *infra* de manera limitativa;
3. Los órganos de la Federación serán el Presidente, la Asamblea Federal y el Gobierno Federal;
4. Ningún estado podrá prohibir la libre circulación de personas y bienes en el territorio de la Federación;
5. Los Estados deberán tener representación igual en el Gobierno federal;
6. La Asamblea Federal estará compuesta por un número igual de diputados elegidos en cada Estado;
7. El Presidente de la Federación será el Comandante en Jefe del Ejército. Cada estado mantendrá su gendarmería propia;

8. El presupuesto de la Federación será establecido por la Asamblea Federal. Cada estado contribuirá al mismo, en proporción igual, con sus propios ingresos.

9. La autoridad federal tendrá competencia en las siguientes esferas :

a) La representación diplomática y los tratados; cada Estado podrá disponer su propia representación de carácter económico en el extranjero;

b) El Ejército Nacional estará sujeto a la autoridad federal y puesto bajo el comando del Presidente de la República. Sin embargo, el Presidente de cada estado tendrá *ipso jure* autoridad suprema sobre el contingente del Ejército Nacional estacionado en su territorio;

c) La seguridad externa de la República;

d) La legislación sobre la nacionalidad;

e) El derecho penal;

f) La coordinación económica;

g) Las vías de comunicación y las fuentes de energía eléctrica de importancia nacional. Sin embargo, cada Estado podrá suplir toda deficiencia de la energía eléctrica federal;

h) La coordinación de la política social de los Estados;

i) Los correos y telecomunicaciones;

j) La legislación sobre inmigración y emigración;

k) El derecho electoral en lo que respecta a las elecciones federales;

l) Las aduanas en lo que respecta a los derechos de importación;

m) La moneda y la política cambiaria desde el momento en que una política económica coordinada permita unificar la moneda sin perjuicio para la economía de la Federación y de los Estados miembros :

n) El estatuto de los magistrados;

o) La policía federal;

p) Los servicios públicos del poder federal, así como el estatuto de sus funcionarios;

q) Las legislación sobre el arte de curar;

r) Los correos, teléfonos y telégrafos, así como la determinación de las longitudes de onda de radio y televisión;

s) Los servicios de meteorología, geodesia, cartografía e hidrografía;

t) El sistema de pesas y medidas;

u) La hacienda pública de la República Federal, a reserva de lo que se indica más abajo;

v) La legislación relativa a la propiedad literaria, artística e industrial.

10. La Autoridad federal y los Estados tendrán competencia conjunta en las siguientes esferas :

a) Las obras públicas de importancia nacional;

b) La enseñanza superior;

c) La organización judicial y el procedimiento;

d) La información;

e) La legislación básica relativa a la energía eléctrica y la minería;

f) Las vías aéreas, marítimas y otras vías de comunicación de importancia nacional; y la legislación sobre la policía de carreteras.

Estas cuestiones podrán ser objeto de legislación de la autoridad federal sólo de acuerdo con el Estado interesado.

11. Cada Estado tendrá competencia en las siguientes cuestiones :

a) La policía y la gendarmería de los estados;

b) El derecho electoral de cada Estado;

c) Las aduanas en lo que concierne a los derechos de exportación;

d) La legislación fiscal excepto en las cuestiones reservadas a la autoridad federal;

e) La seguridad interna de los Estados;

f) La moneda y la política cambiaria hasta el momento en que una política económica coordinada permita la unificación de la moneda sin perjuicio para la economía de la Federación y de los Estados miembros;

g) Toda la enseñanza con excepción de la enseñanza universitaria;

h) La designación de los magistrados y el establecimiento de las disposiciones complementarias al estatuto de la autoridad federal;

i) La radiodifusión;

j) El otorgamiento de concesiones agrícolas, forestales y mineras.

En general todas las competencias que no han sido asignadas expresamente al poder federal estarán reservadas para cada Estado. Además de los poderes conferidos a los Estados miembros, también existen poderes conjuntos, según se ha mencionado antes.

12. El Presidente de cada Estado será el representante de la autoridad federal en el seno de cada Estado.

Los funcionarios de los servicios federales dependerán de la autoridad administrativa del Presidente del Estado en el que cumplan funciones. El Presidente deberá rendir cuenta de las actividades de esos funcionarios ante el Gobierno Federal. Se establecerá un sistema de inspección para los servicios federales en consulta con todos los Estados.

13. Los impuestos, regalías, aranceles y contribuciones de todo tipo serán establecidas por cada Estado.

La autoridad federal podrá establecer impuestos federales que no excederán del ... % de los derechos de exportación, los derechos de importación, las regalías y las rentas relativas a la explotación del subsuelo, así como de las concesiones agrícolas, forestales y mineras.

Los impuestos federales recaudados por cada Estado, que los entregará a la autoridad federal.

La autoridad federal no podrá contratar préstamos cargados al presupuesto federal sin el consentimiento de cada Estado.

Dos o varios estados podrán asociarse para contratar un empréstito del que serán responsables en las proporciones que hayan determinado.

Artículo III

La nueva Constitución será elaborada por la Comisión mencionada en el artículo XI.

Se realizarán esfuerzos para dar nuevo impulso a los trabajos de la comisión constituyente y orientarlos hacia la adopción de un régimen federal muy elástico, que asegure a los Estados miembros una verdadera autonomía interna.

Artículo IV

La nueva Constitución será presentada por el Gobierno de Leopoldville a las Asambleas Legislativas que se reunirán en sesión conjunta de todas las cámaras. Se requerirá la aprobación por la mitad de los votos depositados, que representarán a la mitad de los miembros elegidos. Se prohibirá la organización de cualquier tipo de "cónclave". Los diputados y senadores estarán en libertad de participar o no en los debates y deliberaciones. Cada diputado o senador, individualmente o en grupo, podrá reclamar la protección de las Naciones Unidas por la duración de las deliberaciones.

Una vez aprobada la Constitución, será sometida al pueblo congolés mediante un referendium. La nueva Constitución deberá ser aprobada por cada uno de los Estados según los principios enunciados por el Presidente Kasa-vubu en Lieja el 30 de enero de 1960:

"Una de sus principales tareas será elaborar una Constitución Federal que servirá de base para redactar una Constitución para cada uno de los Estados federales. Esta Constitución será presentada al pueblo congolés para su aprobación y luego aceptada o rechazada en un referendium. Sólo entonces, apoyándonos en esta Constitución, garantía democrática de los pueblos, celebraremos elecciones y ulteriormente formaremos nuestro Gobierno debidamente elegido."

Los Estados serán determinados por la nueva Constitución misma, y ninguno de ellos podrá extenderse más allá de los límites de las provincias del antiguo Congo belga.

En caso de que la nueva Constitución no sea aprobada por referendium, será sometida nuevamente a la Comisión prevista en el artículo XI.

B. PERÍODO TRANSITORIO

Artículo V

Durante el período transitorio las relaciones entre el Gobierno central y el Gobierno de Katanga se limitarán exclusivamente a las que se describen en los artículos siguientes, a menos que se concierten nuevos acuerdos sobre cuestiones específicas.

Artículo VI

A fin de promover la recuperación económica del Congo, las autoridades de Leopoldville y de Elisabethville harán todo lo posible por desarrollar el comercio entre sí en artículos manufacturados y productos agrícolas. En espera de que se establezca una moneda unificada, estos intercambios comerciales se realizarán mediante operaciones bilaterales de compensación.

Con este fin, los delegados del Consejo Monetario de Leopoldville están autorizados para asistir como observadores a las reuniones de la Oficina de Cambios de Katanga y recíprocamente. Los dos órganos harán intercambio de instrucciones y de las estadísticas preparadas por sus servicios.

Artículo VII

En interés de las poblaciones congoleesas, se restablece la ruta nacional vía Port-Francqui para los transportes procedentes de Katanga o con destino a la misma.

Katanga se compromete a transportar la mayor parte de sus productos, así como la mayoría de sus importaciones procedentes del Océano Atlántico por la ruta nacional, es decir Kamina, Port-Francqui y Leopoldville.

En espera del arreglo definitivo de las cuestiones políticas mediante la adopción de una nueva Constitución, estos derechos de exportación continuarán siendo recaudados por Katanga, sin perjuicio de sus obligaciones financieras respecto del Congo.

El Congo, por su parte, se compromete a poner a disposición de los exportadores e importadores de Katanga un servicio de transportes impecable y se compromete a exportar e importar vía Katanga los productos con destino a Africa del Sur, las Rodesias y el Océano Indico, o procedente de los mismos. Del mismo modo, las dos partes se comprometen a restablecer los transportes aéreos, y las comunicaciones telefónicas y de telex entre Katanga y el resto del Congo.

Artículo VIII

Hasta que se establezca una legislación que determine sus respectivas competencias financieras, Katanga remitirá al Gobierno central el ... % de sus ingresos aduaneros (derechos de importación y exportación) las regalías y los derechos de alquiler relativos a la explotación del subsuelo, las concesiones agrícolas, forestales y mineras.

Artículo IX

Los diputados y senadores elegidos en Katanga continuarán ocupando puestos en Leopoldville y participarán en los trabajos de las Asambleas Legislativas.

Artículo X

Atendiendo a que los habitantes de Katanga desean desempeñar sus legítimas funciones en el ejercicio de los poderes conferidos al Gobierno central, se les darán carteras ministeriales, entre ellas algunas de importancia, incluidas las carteras de Relaciones Exteriores, Hacienda y Defensa Nacional.

Artículo XI

Katanga continuará participando en la Comisión que prepara actualmente la nueva Constitución.

Artículo XII

Se constituirá un comité nacional de estado mayor integrado por representantes del Ejército Nacional congolés, las Naciones Unidas y la gendarmería de Katanga. El comité tendrá el derecho de circular por todo el territorio de Katanga. Su misión será, en particular, a verificar toda información sobre importación de armas y el retiro de las fuerzas del Ejército Nacional congolés de las localidades en las que se encuentran.

Artículo XIII

Los técnicos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios administrativos de Katanga serán contratados libremente por las autoridades de Katanga.

El Gobierno de Katanga comunicará al Gobierno central los nombres de los técnicos que contrate.

Artículo XIV

Las estructuras del Estado de Katanga serán mantenidas en su presente forma, así como el personal que presta servicios actualmente.

Artículo XV

Las fronteras actuales de Katanga, según estaban establecidas antes de 1960, sólo serán modificadas si la Asamblea de Katanga da su consentimiento para esa modificación por una mayoría de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo XVI

El presente acuerdo, que sella la reconciliación nacional, irá acompañado de una amnistía política general y por consiguiente todos los detenidos políticos quedarán inmediatamente en libertad, sea cual fuere el partido al que pertenecen.

Anexo 25

PROYECTO DE CONCLUSIONES DE LAS CONVERSACIONES DE LEOPOLDVILLE PREPARADO POR LOS REPRESENTANTES DE KATANGA

El Gobierno Central de la República del Congo, representado por el Primer Ministro, Sr. Cyrille Adoula, por una parte,

Y el Presidente del Gobierno de Katanga, Sr. Moïse Tshombé, por otra parte,

Decididos a resolver en forma definitiva sus diferencias animados por el espíritu de entendimiento y de reconciliación nacional, reconocen en forma solemne, irrevocable y sin motivos, reticencias o condiciones ulteriores lo que sigue:

Artículo I

Las partes reconocen que la solución del problema congolés debe elaborarse en dos etapas: la primera, llamada período transitorio, concierne al período comprendido entre la firma del presente acuerdo y la aprobación y la aplicación de la nueva Constitución; la segunda, denominada período definitivo, se refiere al período de aplicación de la nueva Constitución.

Artículo II

Con este objeto el Gobierno central se compromete a presentar ante las Cámaras Legislativas, en un plazo de . . . meses, un proyecto de Constitución Federal.

El carácter federal de esta constitución será asegurado, entre otras cosas, por :

A. Las esferas de competencia asignadas al poder federal :

a) La representación diplomática y los tratados; cada uno de los Estados podrá asumir su propia representación económica en el exterior;

b) El Ejército Nacional dependerá de la autoridad federal y será colocado bajo el mando del Presidente de la Federación. Sin embargo, el Presidente de cada Estado tendrá *ipso jure* autoridad suprema sobre el contingente del ejército estacionado en su territorio;

c) La seguridad de la Federación;

d) La legislación sobre la nacionalidad;

e) La coordinación económica;

f) La coordinación de la política social de los Estados;

g) Los correos y telecomunicaciones;

h) La legislación sobre inmigración y emigración, en conformidad con los Estados miembros;

i) El derecho electoral en lo que se refiere a las elecciones federales;

j) La moneda y la política cambiaria;

k) La policía federal;

l) Los servicios públicos del poder federal y el estatuto de los funcionarios;

m) La legislación relativa al arte de curar;

n) El sistema de pesos y medidas;

o) La hacienda pública de la Federación, a reserva de lo que se expresa a continuación;

p) La autoridad federal establecerá los impuestos federales, que no excederán del . . . % de los derechos de exportación, derechos de importación, las regalías y los derechos de alquiler relativos a la explotación del subsuelo y de las concesiones agrícolas, forestales y mineras.

B. Tendrán competencia conjunta la autoridad federal y los Estados en :

a) Las obras públicas de importancia nacional;

b) La enseñanza superior y universitaria;

c) La organización judicial y el procedimiento;

d) La información;

e) La legislación básica sobre la energía eléctrica y las minas;

f) Las vías aéreas, marítimas, y otras vías de comunicación de importancia nacional, y la legislación sobre la policía caminera;

g) Los servicios de meteorología, geodesia, cartografía e hidrografía;

h) Las vías de comunicación y las fuentes de energía eléctrica de importancia nacional.

La autoridad federal sólo podrá sancionar legislación sobre estas cuestiones de acuerdo con el Estado interesado.

C. Cada Estado tendrá competencia en :

a) La policía y la gendarmería necesarias para el mantenimiento del orden público en las ciudades y las zonas rurales de los Estados;

b) El derecho electoral de cada Estado;

c) La seguridad interna de los Estados en conformidad con el poder federal;

d) La moneda y la política cambiaria;

e) La enseñanza;

f) La designación de los magistrados y el establecimiento de disposiciones complementarias a las establecidas por la autoridad federal;

g) La radiodifusión;

h) El otorgamiento de concesiones agrícolas, forestales y mineras;

i) Los impuestos, regalías, derechos y contribuciones de toda índole serán establecidos y recaudados por cada Estado. Los impuestos federales serán recaudados por cada Estado, que los entregará a la autoridad federal.

Artículo III

El proyecto de la nueva Constitución será preparado por la comisión mencionada en el artículo VIII.

Se realizarán esfuerzos para dar nuevo impulso a los trabajos de la comisión constituyente y orientarlos hacia la adopción de un régimen federal muy libre que asegure a los Estados miembros una autonomía interna real.

Artículo IV

El nuevo proyecto de Constitución será presentado por el Gobierno central a las Asambleas Legislativas, que se reunirán en sesión conjunta de todas las cámaras. Deberá ser aprobado

por la mitad de los votos depositados, en representación de la mitad de los miembros elegidos.

Una vez aprobada la Constitución, será presentada al pueblo congolés mediante un referéndum. La nueva Constitución deberá ser aprobada por cada uno de los Estados según los principios enunciados por el Presidente Kasa-Vubu en Lieja el 30 de enero de 1960 :

"Una de sus principales tareas será elaborar una Constitución Federal que servirá de base para redactar una Constitución para cada uno de los Estados Federales. Esta Constitución será presentada al pueblo congolés para su aprobación y luego aceptada o rechazada en un referéndum. Sólo entonces, apoyándonos en esta Constitución, celebraremos elecciones y ulteriormente formaremos nuestro gobierno debidamente elegido."

Los Estados serán determinados por la nueva Constitución misma, y ninguno de ellos podrá extenderse más allá de los límites de las provincias del antiguo Congo belga.

En caso de que la nueva Constitución no sea aprobada por referéndum, será sometida nuevamente a la comisión prevista en el artículo VIII.

Artículo V

A fin de restablecer durante el período transitorio el entendimiento y la cooperación entre el Gobierno central y el Gobierno de Katanga, las relaciones entre ambas partes serán las que se describen en los siguientes artículos, a menos que se concluyan nuevos acuerdos sobre cuestiones específicas.

Artículo VI

A fin de promover la recuperación económica del Congo, las autoridades de Leopoldville y Elisabethville harán todo lo posible por desarrollar entre sí intercambio de productos manufacturados y de productos agrícolas. En la espera del restablecimiento de una moneda única, estos intercambios comerciales se efectuarán mediante operaciones bilaterales de compensación.

Con este objeto, los delegados del Consejo Monetario de Leopoldville están autorizados a asistir en calidad de observadores a las sesiones de la Oficina de Cambio de Katanga y viceversa. Los dos organismos intercambiarán instrucciones y las estadísticas establecidas por sus servicios.

Artículo VII

En interés de las poblaciones congoleesas, se restablecerá la libertad total del tráfico caminero, fluvial, ferroviario y aéreo, no sólo entre las diferentes partes del Congo sino también con el exterior. Cada una de las partes contratantes organizará dicho tráfico.

Se entiende claramente que el tráfico, incluido el tráfico aéreo, tendrá plena libertad en todo el territorio de Katanga.

Artículo VIII

Los diputados y senadores elegidos en Katanga continuarán ocupando puestos en Leopoldville y participarán en los trabajos de las Asambleas Legislativas.

Katanga continuará participando en los trabajos de la Comisión encargada de preparar la nueva Constitución.

Artículo IX

Se establecerá un comité tripartito que incluirá a los representantes civiles del Gobierno central, de las Naciones Unidas y del Gobierno de Katanga. Este comité tendrá el derecho de circular por todo el país. Entre otras, tendrá la misión de verificar las informaciones sobre importación de armas y el retiro de las fuerzas del Ejército Nacional congolés de las localidades de Katanga en las que se encuentran.

Artículo X

Los técnicos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios administrativos de Katanga serán contratados libremente por las autoridades de Katanga.

El Gobierno de Katanga comunicará al Gobierno central los nombres de los técnicos que contrate.

Artículo XI

Las estructuras administrativas del Estado de Katanga serán mantenidas en su forma presente, así como el personal que presta servicios.

Artículo XII

Las fronteras actuales de Katanga, según estaban establecidas al 30 de junio de 1960, no se modificarán a menos que la Asamblea de Katanga dé su consentimiento a tal modificación por una mayoría de por lo menos los dos tercios de los miembros presentes. La autoridad del Gobierno de Elisabethville será reconocida en todo Katanga.

Artículo XIII

Katanga desea que la controversia entre Bélgica y el Congo se resuelva tan pronto como sea posible; por esta razón, insiste en participar en la comisión encargada de resolver esta controversia.

Artículo XIV

El presente acuerdo, que sella la reconciliación nacional, irá acompañado de una amnistía política general y en consecuencia todos los detenidos políticos, sea cual fuere el partido al que pertenecen, quedarán inmediatamente en libertad.

Anexo 26

PROYECTO DE CONCLUSIONES DE LAS CONVERSACIONES DE LEOPOLDVILLE PREPARADO POR EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO

El Gobierno central de la República del Congo, representado por el Primer Ministro, Sr. Cyrille Adoula, por una parte, y el Presidente del Gobierno de Katanga, Sr. Moïse Tshombé, por otra parte,

Decididos a resolver en forma definitiva sus diferencias animados por un espíritu de entendimiento y de reconciliación nacional, reconocen en forma solemne, irrevocable y sin motivos, reticencias o condiciones ulteriores lo que sigue :

Artículo 1

La República del Congo continuá siendo una e indivisible en sus fronteras del 30 de junio de 1960.

Sin embargo, según declaró el Presidente de la República el 24 de marzo de 1962 :

"La unidad no significa en modo alguno que se quieran pasar por alto las características distintivas de las diversas regiones del país. Por el contrario, la unidad del país está constituida por el aporte, la fuerza y la combinación de cada una de las características regionales."

Artículo 2

En cumplimiento de su decisión de resolver en forma definitiva sus diferencias, los que firman convienen en proceder en dos etapas : la primera, denominada período transitorio, se refiere al período comprendido entre la firma del presente acuerdo y la promulgación de la nueva Constitución; la segunda comenzará al promulgarse la nueva Constitución.

Artículo 3

El Gobierno Central se compromete a presentar un proyecto de Constitución Federal ante las Cámaras Legislativas dentro un período de . . . meses.

El Gobierno Central se compromete a defender el proyecto de Constitución ante las Cámaras Legislativas.

El proyecto de Constitución mencionado respetará los siguientes principios :

1. La República del Congo será organizada como Estado Federal;
2. Ningún estado podrá prohibir la libre circulación de las personas y los bienes en el territorio de la Federación;
3. El presidente de la Federación será el Comandante del Ejército Nacional;
4. El presupuesto de la Federación será aprobado por el órgano legislativo de la Federación;

5. Se establecerá un Tribunal Nacional con el fin de respetar la división de las competencias entre el poder federal y los poderes de los Estados miembros de la Federación;

6. Ninguna ley que modifique la división de las competencias podrá entrar en vigor si no cuenta la aprobación de la Asamblea de cada Estado;

7. Los miembros de los Gobiernos de los Estados gozarán de la misma inmunidad que los miembros del Gobierno Federal.

8. La autoridad federal tendrá competencia en las siguientes cuestiones :

- a) Las relaciones exteriores y los tratados;
- b) El ejército nacional;
- c) La seguridad externa e interna de la Federación;
- d) La inmigración y la emigración;
- e) La legislación sobre la nacionalidad;
- f) El derecho penal;
- g) La legislación relativa a la organización judicial, el procedimiento, y el estatuto de los magistrados;
- h) La policía federal;
- i) La política económica general;
- j) La moneda y la política cambiaria. Sin embargo, se suministrará a cada Estado miembro de la Federación divisas extranjeras para atender sus necesidades económicas;
- k) Las aduanas;
- l) La hacienda pública de la Federación;
- m) La legislación general relativa al régimen de tenencia de tierras y el otorgamiento de concesiones de tierras y minas en terrenos de los estados;
- n) Las vías de comunicación y las fuentes de energía eléctrica de importancia nacional; sin embargo, cada Estado podrá complementar toda deficiencia del poder federal en esta esfera;
- o) Las obras públicas de importancia nacional. Sin embargo, cada estado podrá complementar la deficiencia del poder federal en esta esfera;
- p) Los correos, telecomunicaciones, información, radiodifusión y televisión;
- q) Las libertades públicas, incluido el derecho electoral en el plano federal;
- r) La legislación general en materia social. Sin embargo, cada Estado tendrá el derecho de legislar sobre cuestiones sociales particulares del Estado interesado;
- s) La enseñanza superior y universitaria;
- t) La legislación relativa a la propiedad literaria, artística e industrial;
- u) Los servicios de meteorología, geodesia, cartografía e hidrografía;
- v) El sistema de pesos y medidas;
- w) La legislación relativa a la salud e higiene pública. En esta esfera, los servicios federales y de los estados estarán coordinados;
- x) Los servicios públicos del poder federal así como el estatuto de sus funcionarios.

En las cuestiones que son de su competencia, el Gobierno Federal puede, en caso necesario y con el consentimiento de las autoridades de los Estados, delegar las funciones administrativas en funcionarios del Gobierno de los estados, que actuarán en nombre del Gobierno Federal, al que deberán rendir cuenta. En consulta con todos los Estados miembros de la Federación, se establecerá un sistema de inspección de los servicios federales.

9. Serán de competencia de cada uno de los Estados :

- a) La policía urbana y rural;
- b) Si las circunstancias lo requieren, cada Estado puede establecer un servicio de seguridad interna coordinado con los servicios seguridad de la Federación;
- c) El derecho electoral relativo a las elecciones internas de cada Estado;
- d) Las vías de comunicación de importancia local y el

derecho de complementar deficiencias del Poder Federal en la esfera enunciada en el inciso n) del punto 8.

e) El derecho de complementar deficiencias del poder federal en materia de obras públicas de importancia nacional;

f) El derecho de legislar sobre cuestiones sociales particulares del Estado interesado;

g) Los servicios de salud e higiene públicas al nivel del Estado;

h) La enseñanza, con excepción de la superior y universitaria;

i) La hacienda del Estado;

j) La organización de los servicios estatales y sus subdivisiones administrativas;

k) La designación del personal dependiente de los servicios estatales;

l) El otorgamiento de concesiones forestales, agrícolas y mineras;

m) Los impuestos, derechos y contribuciones locales;

n) El sistema judicial consuetudinario;

o) Todas las competencias no asignadas expresamente al poder federal.

10. Las fuerzas armadas colocadas bajo el control del Gobierno Federal sólo podrán intervenir en las cuestiones de los Estados y del mantenimiento del orden público en uno de los casos siguientes :

Por solicitud de las autoridades de los Estados;

En caso de incapacidad de los Estados de dar cumplimiento a sus obligaciones de seguridad y mantenimiento del orden público; en este caso las fuerzas armadas del Gobierno Federal sólo podrán intervenir después de no haberse ejecutado una orden oficial de las autoridades del Estado de cumplir sus obligaciones y después de que el Presidente de la Federación haya declarado estado de emergencia en la región o Estado de que se trate;

En caso de que la autoridad del Estado se niegue a dar cumplimiento a una decisión del Tribunal Constitucional en el sentido de que esa autoridad del Estado ha violado la Constitución.

11. El derecho del Gobierno Federal de adoptar medidas para imponer el cumplimiento de una ley u ordenanza por parte de un Estado se ejercerá sólo cuando se llenen las siguientes condiciones :

Cuando las autoridades de los estados no hayan dado cumplimiento a dicha ley u ordenanza;

Cuando se hayan dirigido dos advertencias consecutivas de incumplimiento al Presidente de la Asamblea del Estado o al Presidente del Gobierno del Estado y hayan quedado sin respuesta;

Cuando el Presidente de la Federación haya declarado estado de emergencia respecto de la aplicación de la ordenanza de que se trate.

12. Los Estados miembros de la Federación tendrán derecho de apelar al Tribunal Constitucional pidiendo un dictamen, y en caso necesario una reparación contra medidas que estimen ilegales adoptadas por las autoridades federales respecto de la aplicación de una ley u ordenanza en el territorio de los Estados miembros.

13. En las cuestiones de su competencia el Gobierno Federal, en caso necesario y con el consentimiento de las autoridades del Estado, podrá delegar funciones administrativas en los funcionarios del Gobierno del Estado que, en ese caso, actuará bajo la autoridad del representante del Gobierno Federal en el Estado y deberá rendir cuentas al Gobierno Federal.

14. En el marco de las leyes, ordenanzas o acuerdos internacionales concertados por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado tendrá el derecho de contratar a los técnicos extranjeros que necesite.

Artículo 4

El proyecto de la nueva Constitución será preparado por la comisión parlamentaria encargada actualmente de dicha tarea.

Los representantes de Katanga continuarán participando en los trabajos de la comisión mencionada.

Artículo 5

La Constitución será redactada en conformidad con el procedimiento establecido por las disposiciones aplicables de los artículos 98 a 105 de la *Loi fondamentale*.

Artículo 6

Durante el período transitorio se aplicarán las disposiciones siguientes :

1. A fin de fomentar la recuperación económica del Congo, se realizarán todos los esfuerzos para restablecer cuanto antes la circulación de productos entre Katanga y el resto de la República.

2. Los diputados y senadores elegidos en Katanga continuarán ocupando puestos en Leopoldville y participarán en los trabajos de las asambleas legislativas así como de sus comisiones.

3. Las estructuras administrativas de Katanga que sean compatibles con la reintegración de Katanga en la República serán mantenidas, conjuntamente con el personal que presta servicios actualmente.

4. Con excepción de las disposiciones que se enumeran a continuación, la *Loi fondamentale* es y continúa siendo aplicable en todo el territorio del Congo;

a) La gendarmería de Katanga será mantenida con su organización actual y su Comandante, el General Moke, así como los demás oficiales, prestarán juramento de fidelidad al Sr. Kasa-Vubu, Jefe de Estado. El Sr. Tshombé declara que ningún elemento extranjero forma parte de la gendarmería;

b) Se constituirán una o varias comisiones tripartitas compuestas por representantes civiles y militares del Gobierno Central, las Naciones Unidas y las autoridades de Katanga. Estas comisiones tendrán el derecho de circular libremente por todo el territorio de Katanga y su misión consistirá en verificar que no aumente la fuerza militar de la gendarmería y que no haya más importación de armas, municiones y equipo militar;

c) La moneda de Katanga será retirada y substituida por la moneda nacional. La moneda de la República que ha sido retirada de la circulación antes de la firma del presente acuerdo por la citada autoridad de Katanga será reintegrada al Consejo Monetario;

d) Los funcionarios de la policía de seguridad y de inmigración, impuestos, aduanas y servicios de telecomunicación serán colocados bajo la autoridad del Gobierno Central;

e) Sólo podrán ocupar puestos en la Asamblea provincial los consejeros provinciales elegidos antes del 30 de junio de 1960, conforme a la ley electoral de la República, o sus suplentes en caso de su defunción o de que les afecte una de las incapacidades previstas en la *Loi fondamentale*;

f) El Gobierno de Katanga sólo podrá estar compuesto por los miembros elegidos por la Asamblea provincial conforme a las disposiciones de la *Loi fondamentale*;

g) En espera de la promulgación de la nueva Constitución, el Gobierno central está dispuesto a explorar desde ahora un arreglo provisional sobre la distribución de las competencias financieras entre el poder central y los poderes provinciales. Con este objeto se compromete a reunir, en el plazo de un mes, una Conferencia de los Presidentes de los Gobiernos provinciales a fin de determinar una división justa de los ingresos públicos entre el Estado y las provincias;

h) Las fronteras actuales de Katanga, según estaban fijadas al 30 de junio de 1960, sólo serán modificadas en caso de que la Asamblea de Katanga dé su consentimiento a tal modificación por una mayoría de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 7

A condición de que las autoridades de Katanga respeten las presentes disposiciones, el Gobierno central se compromete a levantar el estado de emergencia en Katanga.

Artículo 8

El presente acuerdo, que sella la reconciliación nacional,

irá acompañado de una amnistía política en toda la extensión de Katanga.

Artículo 9

Se emprenderán inmediatamente negociaciones para determinar los puestos ministeriales del Gobierno central que se asignarán a dirigentes de Katanga.

Artículo 10

Las presentes conclusiones entrarán en vigor un día cabal después de su firma, y la Constitución de 5 de agosto de 1960 quedará sin efecto.

Enmiendas

Artículo 6

4. a) La gendarmería de Katanga se mantiene en su organización actual y permanece bajo el control de las autoridades de Katanga. Sin embargo, el General Moke y los otros funcionarios prestarán juramento de fidelidad al Presidente Kasa-Vubu. El Presidente Tshombé declara que ningún elemento extranjero forma parte de la gendarmería.

...

c) Queda reconocido el principio de una moneda única para la Federación en su conjunto. Sin embargo, durante el período transitorio la moneda de Katanga continuará en uso pero no se emitirá moneda nueva. Después de la emisión de la nueva moneda de la Federación, la moneda de Katanga será retirada de circulación, conforme a un tipo de cambio que se determinará por acuerdo con el Gobierno central.

Anexo 27

PROYECTO DE CONCLUSIONES DE LAS CONVERSACIONES DE LEOPOLDVILLE ACEPTABLE PARA LOS REPRESENTANTES DE KATANGA

El Gobierno central de la República del Congo, representado por el Primer Ministro, Sr. Cyrille Adoula, por una parte,

Y el Presidente del Gobierno de Katanga, Sr. Moïse Tshombé, por otra parte,

Decididos a resolver en forma definitiva sus diferencias animados por un espíritu de entendimiento y de reconciliación nacional, reconocen en forma solemne, irrevocable y sin motivos, reticencias o condiciones ulteriores lo que sigue :

Artículo 1

Las partes reconocen que la solución del problema del Congo debe elaborarse en dos etapas : la primera, denominada período de transición, se refiere al período comprendido desde la firma del presente acuerdo hasta la aprobación y la aplicación de la nueva Constitución.

Artículo II

Con este objeto, el Gobierno central se compromete a presentar ante las Cámaras Legislativas, en un plazo de . . . meses, un proyecto de Constitución Federal.

El carácter federal de esta Constitución será asegurado, entre otras cosas, por :

A. Las esferas de competencia asignadas al poder federal :

a) La representación diplomática y los tratados; cada uno de los Estados podrá asumir su propia representación económica en el exterior;

b) El Ejército Nacional dependerá de la autoridad federal y será colocado bajo el mando del Presidente de la Federación. Sin embargo, el Presidente de cada Estado tendrá *ipso jure* autoridad suprema sobre el contingente del ejército estacionado en su territorio;

c) La seguridad de la Federación;

d) La legislación sobre la nacionalidad;

e) La coordinación económica;

f) La coordinación política social de los Estados;

g) Los correos y telecomunicaciones;

h) La legislación sobre la inmigración y emigración, en conformidad con los Estados miembros;

i) El derecho electoral en lo que se refiere a las elecciones federales;

- j) La moneda y la política cambiaria;
- k) La policía federal;
- l) Los servicios públicos del poder federal y el estatuto de los funcionarios;
- m) La legislación relativa al arte de curar;
- n) El sistema de pesos y medidas;
- o) La hacienda pública de la Federación, a reserva de lo que se expresa a continuación;
- p) La autoridad federal establecerá los impuestos federales, que no excederán del ... % de los derechos de importación, derechos de exportación, las regalías y los derechos de alquiler relativos a la explotación del subsuelo y de las concesiones agrícolas, forestales y mineras.

B. Tendrán competencia conjunta la autoridad federal y los Estados en :

- a) Las obras públicas de importancia nacional;
 - b) La enseñanza superior y universitaria;
 - c) La organización judicial y el procedimiento;
 - d) La información;
 - e) La legislación básica sobre la energía eléctrica y las minas;
 - f) Las vías aéreas, marítimas, y otras vías de comunicación de importancia nacional, y la legislación sobre la policía caminera;
 - g) Los servicios de meteorología geodesia, cartografía e hidrografía;
 - h) Las vías de comunicación y las fuentes de energía eléctrica de importancia nacional.
- La autoridad federal sólo podrá sancionar legislación sobre estas cuestiones de acuerdo con el Estado interesado.

C. Cada Estado tendrá competencia en :

- a) La policía y la gendarmería para el mantenimiento del orden público en las ciudades y los medios rurales de los Estados;
- b) El derecho electoral de cada Estado;
- c) La seguridad interna de los Estados en conformidad con el poder federal;
- d) La moneda y la política cambiaria;
- e) La enseñanza;
- f) La designación de los magistrados y el establecimiento de disposiciones complementarias a las establecidas por la autoridad federal;
- g) La radiodifusión;
- h) Los impuestos, regalías, derechos y contribuciones de toda índole serán establecidos y recaudados por cada Estado, que entregará esos ingresos a la autoridad federal.

Artículo III

El proyecto de la nueva Constitución será preparado por la comisión mencionada en el artículo VIII [véase *anexo 25*].

Se realizarán esfuerzos para dar nuevo impulso a los trabajos de la comisión constituyente y orientarlos hacia la adopción de un régimen federal muy libre que asegure a los Estados miembros una autonomía interna real.

Artículo IV

El nuevo proyecto de Constitución será presentado por el Gobierno central a las Asambleas Legislativas, que se reunirán en sesión conjunta de todas las cámaras. Deberá ser aprobado por la mitad de los votos depositados, en representación de la mitad de los miembros elegidos.

Una vez aprobada la Constitución, será presentada al pueblo congolés mediante un referendium. La nueva Constitución deberá ser aprobada por cada uno de los Estados según los principios enunciados por el Presidente Kasa-Vubu en Lieja el 30 de enero de 1960 :

"Una de sus principales tareas será elaborar una Constitución Federal que servirá de base para redactar una Constitución para cada uno de los Estados Federales. Esta Constitución será presentada al pueblo congolés para su aprobación y luego aceptada o rechazada en un referendium. Sólo

entonces, apoyándonos en esta Constitución, celebraremos elecciones y ulteriormente formaremos nuestro gobierno debidamente elegido."

Los Estados serán determinados por la nueva Constitución misma, y ninguno de ellos podrá extenderse más allá de los límites de las provincias del antiguo Congo belga. (Alternativa propuesta por la ONUC pero no aceptada por los katanguéses : "Los Estados serán determinados por la propia nueva Constitución, en forma que la Federación siga siendo una e indivisible dentro de sus fronteras de 30 de junio de 1960.")

Si la nueva Constitución no es aprobada por referendium, será devuelta a la comisión encargada de prepararla.

Artículo V

A fin de restablecer durante el período transitorio el entendimiento y la cooperación entre el Gobierno central y el Gobierno de Katanga, las relaciones entre ambas partes serán las que se describen en los siguientes artículos, a menos que se concluyan nuevos acuerdos sobre cuestiones específicas.

Artículo VI

Durante el período transitorio se aplicarán las disposiciones siguientes :

1. A fin de impulsar la recuperación económica del Congo, se realizarán todos los esfuerzos para restablecer cuanto antes el movimiento de bienes entre Katanga y el Congo.
2. Los diputados y senadores elegidos en Katanga continuarán ocupando puestos en Leopoldville y participarán en los trabajos de las Asambleas Legislativas y de las comisiones de las mismas.
3. Las estructuras administrativas del Estado de Katanga se mantendrán en su forma presente, conjuntamente con el personal que presta servicios actualmente.
4. a) La gendarmería de Katanga se mantendrá en su organización actual, y permanecerá bajo el control de las autoridades de Katanga. Después de ratificada la nueva Constitución Federal, el Comandante en Jefe y los funcionarios principales prestarán juramento de fidelidad al Presidente de la Federación;
- b) Se reconoce el principio de una moneda única para la Federación en su conjunto. Sin embargo, durante el período transitorio se utilizará la moneda de Katanga. Después de la emisión de la nueva moneda de la Federación, la moneda de Katanga será retirada de circulación conforme a un tipo de cambio establecido de conformidad con el Gobierno Federal;
- c) Durante todo el período transitorio los pasaportes de Katanga tendrán igual valor que los pasaportes de la República del Congo.

Artículo VII

En interés de las poblaciones congoleñas, se restablecerá la libertad total del tráfico caminero, fluvial, ferroviario y aéreo, no sólo entre las diferentes partes del Congo sino también con el exterior. Cada una de las partes contratantes organizará dicho tráfico.

Se entiende claramente que el tráfico, incluido el tráfico aéreo, tendrá plena libertad en todo el territorio de Katanga.

Artículo VIII

Se establecerá un comité tripartito compuesto por representantes civiles del Gobierno central, de las Naciones Unidas y del Gobierno de Katanga. El comité tendrá libertad de movimiento en todo el territorio de Katanga y del Congo. Entra otras cosas, tendrá la misión de verificar las informaciones sobre importación de armas y el retiro de las fuerzas del Ejército Nacional congolés de las localidades de Katanga en las que se encuentran.

Artículo IX

Los técnicos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios administrativos de Katanga serán contratados libremente por las autoridades de Katanga.

El Gobierno de Katanga comunicará al Gobierno central los nombres de los técnicos que contrate.

Artículo X

Las fronteras actuales de Katanga, según estaban establecidas al 30 de junio de 1960, no se modificarán a menos que la Asamblea de Katanga dé su consentimiento a tal modificación por una mayoría de por lo menos los dos tercios de los miembros presentes. La autoridad del Gobierno de Elisabethville será reconocida en toda Katanga.

Artículo XI

Katanga desea que la controversia entre Bélgica y el Congo se resuelva tan pronto como sea posible; por esta razón, insiste en participar en la comisión encargada de resolver esta controversia.

Artículo XII

El presente acuerdo, que sella la reconciliación nacional, irá acompañado de una amnistía política general, y en consecuencia todos los detenidos políticos, sea cual fuere el partido al que pertenecen, quedarán inmediatamente en libertad.

Anexo 28

GRUPO QUE ACOMPAÑA AL SR. TSHOMBÉ

Acompañaron al Presidente Tshombé a Leopoldville las siguientes personas: el Sr. Kibwe, Ministro de Finanzas; el Sr. Kitenge, Ministro de Obras Públicas; el Mayor Mbayo, Ayuda de Campo; el Sr. Meli, Jefe de Gabinete del Presidente; la Sra. Vanderkelen, secretaria; el Dr. Szeles; el Sr. N'Dua, consejero; los Sres. Mwena, Moma, Kisimba, Kambole, Kishiba, Gabriel Nawezi, Stanislas Nawezi, Lubilash, Mutombo, Tshaka, Mwamba; el Tte. Tunda (guardia), un soldado, Sebastien (criado), Charles Ebia (periodista), y la Sra. Ndumba.

Anexo 29

CARTA DIRIGIDA POR EL SR. ADOULA AL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO, RECIBIDA EL 18 DE MAYO DE 1962

Como índice de la importancia y de la seriedad que el Gobierno del Congo atribuye a las nuevas conversaciones entre el Sr. Adoula y el Sr. Tshombé, así como para asegurar una mayor seguridad al Sr. Tshombé, el Gobierno del Congo ha decidido solicitar la ayuda de Ud. para aplicar las siguientes decisiones: 1. No se recibirán visitantes en los apartamentos reservados para el grupo de Katanga; 2. Todas las personas incluidas en la lista del grupo que acompaña al Sr. Tshombé permanecerán en sus apartamentos y no estarán autorizadas a pasearse por la ciudad; 3. Los miembros de la fuerza de seguridad trabajarán junto a los de la fuerza de seguridad de las Naciones Unidas en "Le Royal" a fin de asegurar la protección de la delegación de Katanga.

Agradeceré a Ud. me confirme su escrito su conformidad en cuanto al cumplimiento de estas medidas, que permitirán que el Gobierno y las Naciones Unidas esperen mejores resultados de las conversaciones, libres de toda presión exterior o de toda propaganda inútil.

Anexo 30

DECLARACIÓN HECHA A LA PRENSA EL 17 DE MAYO DE 1962 POR EL SR. TSHOMBÉ EN ELISABETHVILLE

1. Hace casi exactamente dos meses que partí de Elisabethville para hacer un primer viaje a Leopoldville, aunque el pueblo de Katanga hubiera deseado disuadirme. He estado convencido de que el interés superior del país me imponía hacerlo, a pesar de los peligros que correría en Leopoldville. Hoy no es el interés de Katanga lo que me impone hacer el mismo viaje. Estoy convencido de que nuestra posición nunca ha sido más fuerte y que el abandono de la soberanía que estamos dispuestos a conceder a la gente de Leopoldville nunca ha sido más que hoy, en el sentido más amplio de la palabra, un abandono de soberanía. Sin embargo, todos los habitantes de Katanga están resueltos a dar ese paso, porque todos los katanguenses se sienten africanos y saben que nuestra unión con nuestros hermanos congoleños es un paso difícil de dar

pero útil — subrayo que es útil, pero no necesario — para la unidad del África negra.

2. Me dirijo a Leopoldville consciente de esta realidad. Creo que pocos han acusado a las Naciones Unidas con más violencia que yo. Lo hice porque lo que yo decía era cierto, porque mi pueblo entero ha sufrido humillaciones, insultos, violencias y muertes a causa de algunas personas, ignorantes o deshonestas, que deseaban destruir el despertar de una conciencia nacional haciendo creer al mundo que lo único que nos impulsaba era nuestro egoísmo o el servilismo hacia grupos financieros extranjeros. Personas ingenuas, o personas poco interesadas en el destino de algunos negros perdidos en el fondo del África, tomaron el fácil camino de ayudar a esos aventureros llamados O'Brien o Tombelaine, u otro que es preferible no citar, como el representante de las Naciones Unidas en Leopoldville que, el 8 de septiembre de 1961, simuló dar cumplimiento a una orden del Sr. Adoula.

3. Afortunadamente los tiempos han cambiado. Las Naciones Unidas orgullosas de su fuerza han cedido lugar a personas sensatas y honradas. Los grandes y nobles principios que constituyen el fundamento de esta institución ya no sirven de escudo hipócrita detrás del cual se ejecutan acciones bajas. Las Naciones Unidas, cuya función ha podido ser criticada algunas veces pero que, no lo olvidemos, está en las bases del gran movimiento de liberación de los pueblos coloniales, parece haberse puesto otra vez al servicio de su causa verdadera: a hacer que reine la paz en el mundo devolviendo a todos los hombres, sea cual fuere su color, su dignidad humana. Estoy convencido de que las Naciones Unidas se han impuesto finalmente esta tarea en el Congo, en lugar de verse envuelta en rivalidades de grupos mundiales, y por ello me dirijo a Leopoldville. La misión de las Naciones Unidas no debe fracasar, y mi viaje habrá de ser mi contribución a la realización de este elevado ideal.

4. Debe entenderse bien que seré un hombre animado de buena voluntad sólo para este fin. Es un error creer que es posible envolverme en una astuta maquinación a fin de mantener en el poder al Sr. Adoula, instrumento necesario en los cálculos de algunas personas. El Sr. Adoula me ha decepcionado considerablemente. El objeto de mi viaje a Leopoldville era ponerme en comunicación con él a fin de llegar a una verdadera reconciliación nacional, que sólo es posible llevando a la práctica una Constitución Federal.

5. El 16 de Abril de 1962, el Sr. Adoula me presentó un proyecto de acuerdo [anexo 9] que es un insulto al buen sentido. Durante casi dos años hemos estado luchando porque creemos que la *Loi fondamentale* que nos legó Bélgica es mala, y el Sr. Adoula no encuentra nada mejor que precisar que esta *Loi fondamentale* volverá a aplicarse, y que su carácter centralizador se acentuará aún más. Apparently el Sr. Adoula trata de que las negociaciones fracasen. Se diría que trata de satisfacer su apetito de poder y que con ese fin quiere destruir a Kantanga. Y cree que esto sólo podrá obtenerlo de las Naciones Unidas (porque no se hace la menor ilusión en cuanto al poder real del Gobierno de Leopoldville) si las conversaciones terminan en un punto muerto y si se repite la situación del 8 de septiembre de 1961 y está en condiciones de dar órdenes a los O'Briens y sus compinches.

6. Creo que los tiempos han cambiado para él: los nuevos dirigentes de las Naciones Unidas son conscientes de las realidades africanas y los generosos prestamistas de fondos comienzan a poner en duda el buen sentido de la aventura congoleña. Katanga ha presentado una solución concreta: un federalismo basado en el interés y la felicidad de los pueblos. Nuestras ideas son suficientemente conocidas para volver a exponerlas aquí. Estamos dispuesto a discutir las y modificarlas cuando sea debido, pero es necesario que estemos frente a un interlocutor válido. Temo de que el Sr. Adoula no sea ese hombre.

7. No he dicho esto a la ligera. Por mucho que analice la conducta del Sr. Adoula desde la independencia, no encuentro en ella un solo acto positivo que haya contribuido a la grandeza o a la prosperidad del país. Por el contrario, muchas cosas me hacen creer que sólo lo anima u interés personal egoísta. El Sr. Adoula ha sido sindicalista, pero en momentos

en que la población de Leopoldville está sumida en la pobreza y el desempleo, encarcela a líderes como el Sr. Boboliko y el Sr. Makoso, que osan decir que el pueblo tiene hambre. El Sr. Adoula se dice demócrata y tolerante, pero ha enviado a los Sres. Finant., Fataki, Muzungu, Nzuji, Elengeza, Luzau y otros a Bakwanga, donde han perecido. El Sr. Adoula ha hecho condenar al Sr. Kalonji porque encarcela a sus adversarios políticos. Pero éstos siguen en la cárcel en Kasai meridional y el Sr. Adoula no hace el menor gesto por liberarlos. Y sólo hablo de personas conocidas, de aquellos que tienen alguna fama que provoca interés en su destino. En las cárceles de Leopoldville, de Makala y en el campamento de paramandos, hay encerradas más de 4.000 personas — y no hablo de los presos del interior que creyeron que la independencia significaba libertad y felicidad.

8. En cuanto al Sr. Adoula, que se supone representa la legalidad en el Congo, se preocupa poco por las leyes que prohíben estos encarcelamientos. Al profesar elevados principios que no practica, el Sr. Adoula ha podido engañar a las Naciones Unidas y en particular a los americanos, que lo llevaron al poder en el "Concilio de Lovanium". Desde entonces se aferra a ese poder con todas sus fuerzas y desearía alejar a los líderes de Katanga de la senda que debe llevarlo al despotismo absoluto. Creyó que había llegado su hora cuando, al final de nuestras conversaciones, partió de Leopoldville hacia Coquilhatville, sabiendo perfectamente que se había preparado un plan completo para detenerme. El Sr. Adoula quería preparar una coartada. Se equivocó, y ha mostrado al mundo lo que verdaderamente es.

9. Tal duplicidad no puede llevarlo muy lejos. Sin embargo, estoy dispuesto a confiar una vez más en él, pero quiero que me dé ciertas seguridades. Tranquilícense, no tienen nada que ver conmigo personalmente. Me bastan las garantías de las Naciones Unidas. Si el Sr. Adoula es verdaderamente el demócrata que afirma, y es verdaderamente un africano que ama a sus hermanos africanos, si no lo guía un interés personal, si cree en la libertad, que libere a los 4.000 presos cuyo único delito es que no le tienen devoción, que no tienen sus mismas ideas políticas. En el momento en que lo haga lo consideraré un interlocutor válido.

10. Por lo que a mí respecta, es una condición *sine qua non*. La libertad está en los hechos y no en las palabras. Cuando el Sr. Adoula me lo haya demostrado, estaré dispuesto a creer que quiere la unión de las diferentes partes del Congo en los hechos y no sólo en las palabras. Es necesario que resolvamos el problema congolés en interés de las poblaciones del antiguo Congo belga. Son muchas las cuestiones que requieren solución. Por ejemplo, puedo mencionar el gran número de desempleados que deben encontrar trabajo, los niños deben poder recibir en todas partes la educación adecuada, y deben establecerse escuelas con ese fin.

11. La Universidad del Estado en Elisabethville permite a todos los elementos valiosos de los pueblos africanos obtener una formación superior perfeccionada. Estamos orgullosos de nuestra Universidad; sus principios de africanismo deben ser aplicados a todos los institutos superiores del Congo. Siempre hemos trabajado en interés de nuestros pueblos de Katanga. Ahora trabajaremos también sobre esa base, de manera que todos nuestros hermanos congoleños conozcan el mismo progreso social, la misma confianza en un porvenir más feliz. Es necesario que haya la misma sonrisa en los labios de todos los niños del Congo, para quienes debemos trabajar a fin de asegurarles, a ellos y a sus descendientes, un destino de felicidad, de trabajo y de prosperidad.

Anexo 31

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD DE LA DELEGACIÓN DE KATANGA

1. El servicio de seguridad congolés designará el grupo de oficiales que se mantendrán en permanente contacto con el servicio de seguridad de la ONUC durante la estadía de la delegación de Katanga en Leopoldville.

2. Los vehículos de la ONUC destinados al transporte de los miembros de la delegación katanguesa mantendrán contacto radial con "Le Royal".

3. La ONUC entregará tarjetas de identidad a los miembros de la delegación de Katanga.

4. A fin de asegurar a los miembros del servicio de seguridad horarios regulares de trabajo, se establecerán de común acuerdo las horas durante las cuales la delegación de Katanga podrá ir a la ciudad.

5. Los servicios de seguridad de la ONUC tomarán nota de los nombres de todas las personas que visiten a la delegación de Katanga en "Le Royal".

6. Miembros de esos grupos, acompañados de guardias de la ONUC, seguirán en otro vehículo a los miembros de la delegación de Katanga todas las veces que estos vayan a la ciudad.

Anexo 32

COMUNICADO CONJUNTO DE 25 DE MAYO DE 1962

Las delegaciones del Gobierno central y de Katanga se reunieron esta mañana a las 10 horas por cuarta vez en el gabinete del Primer Ministro, en presencia de los Sres. Gardiner y Rolz-Bennett, representantes de las Naciones Unidas.

Las dos delegaciones discutieron el orden del día y se pusieron de acuerdo sobre el mismo, que adoptaron en su conjunto.

La próxima reunión está prevista para el día de la fecha a las 16 horas.

1. Adopción de las sugerencias de la ONUC como base de los debates.

2. Procedimiento para efectuar la consolidación de la integridad territorial de la República del Congo :

a) Atribuciones de la comisión y de las subcomisiones (deben ser consultados los expertos de las Naciones Unidas);

b) Designación de los miembros de la comisión y de las subcomisiones.

3. Decisiones específicas relativas a la consolidación.

4. Aceptación y firma del comunicado conjunto final.

Anexo 33

DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA ONUC

Indice

- I. Posiciones.
- II. Proyecto de comunicado conjunto.
- III. Comisión de reconciliación nacional.
- IV. Temas de debate.
- V. Proyecto de atribuciones de la subcomisión de asuntos monetarios.
- VI. Proyecto de atribuciones de la subcomisión de asuntos económicos y fiscales.
- VII. Nota sobre el sistema fiscal del Congo.
- VIII. Proyecto de atribuciones de una subcomisión de asuntos militares de la comisión sobre reconciliación nacional.
- IX. Proyecto de atribuciones de la subcomisión de asuntos generales (reconciliación política).
- X. Observaciones sobre la carta del Presidente Tshombé de 16 de mayo de 1962.
- XI. Proyecto de atribuciones de la subcomisión de transportes y comunicaciones.

I. — Posiciones

El Sr. Tshombé sostiene que sus propuestas para el período transitorio ese basan en :

1) El temor de que la aceptación incondicional de la *Loi fondamentale* sea considerada como una traición de Katanga;

2) La resistencia que encontraría en la gendarmería si entregara inmediatamente el control sobre la misma;

3) El deseo de evitar toda acción precipitada que tuviera efecto desfavorable sobre el valor del franco kantangués;

4) El deseo de garantizar la estructura administrativa contra despidos y transferencias arbitrarios por instrucciones del Gobierno central;

5) La vacilaciones del Sr. Tshombé, en espera de la reabilitación de la economía congoleña, de comprometerse con el resto del Congo y sufrir las consecuencias de grandes déficits presupuestarios. Su temor y su desconfianza en el Congo constituyen el origen de estas reservas.

Por su parte, el Sr. Adoula sostiene que :

1) Las concesiones especiales pedidas por el Sr. Tshombé no pueden denegarse jurídica ni constitucionalmente;

2) El Parlamento no aceptará un arreglo de esa índole;

3) La opinión internacional, sobre todo la de los países africanos y asiáticos, considerarían tal aceptación como una rendición total a los intereses financieros extranjeros;

4) El arreglo sentaría un precedente peligroso para las otras provincias y quitaría fuerza al control ya débil del Gobierno central. Estas razones se explican por la desconfianza del Sr. Adoula de que el Sr. Tshombé esté tratando de fortalecer su posición y de no tener la intención de unirse al Congo.

II. Proyecto de comunicado conjunto

1. El Primer Ministro de la República del Congo y el Presidente de la Provincia de Katanga celebraron una serie de conversaciones en Leopoldville con el fin de conciliar sus divergencias y de realizar nuevos esfuerzos para consolidar la integridad territorial y la vida constitucional del Congo.

2. El Gobierno central está comprometido, por su juramento al asumir funciones, su deber hacia el Parlamento y el pueblo congolés, y por respeto a los sacrificios ya realizados por las Naciones Unidas, a proteger la Constitución de la República del Congo y a consolidar la integridad de su territorio.

3. La provincia de Katanga, cuyo aislamiento del resto del Congo se ha debido sobre todo a los incidentes que se produjeron al comienzo de la independencia de la República y a la confusión resultante, pero que siempre ha tenido el deseo de mantener y ampliar los lazos que la unían al resto del Congo, desea vivamente asegurar a todas las personas que residen en esa provincia que la consolidación con el resto del Congo no comprometerá sus intereses vitales ni causará inestabilidad social, económica y política.

4. A fin de conciliar sus puntos de vista y en el interés de lograr rápidamente y con éxito sus objetivos, el Primer Ministro de la República del Congo y el Presidente de la provincia de Katanga han convenido crear inmediatamente y con la asistencia técnica de las Naciones Unidas un órgano al que se confiará la misión de consolidar con el resto del Congo la gendarmería, la economía, la moneda y la estructura administrativa de Katanga.

5. Esta consolidación armoniosa, fruto de una cooperación mutua en la prosecución de un objetivo común, no plantea la cuestión de la victoria o de la derrota para una u otra de las partes en lo que se refiere a las divergencias pasadas.

6. El Primer Ministro del Congo y el Presidente de la provincia de Katanga declaran oficial y solemnemente que Katanga forma parte de la República del Congo, dentro del marco de las fronteras de la República según eran al 30 de junio de 1960.

III. Comisión de reconciliación nacional

Sin perjuicio de la Constitución provisional actualmente en vigor ni de los trabajos de la Comisión Constituyente, la reunión anunciará (por intermedio del Primer Ministro) que se ha creado una comisión de reconciliación nacional, con los miembros y las subcomisiones siguientes :

Miembros

Dos miembros del Gobierno central y dos miembros del Gobierno de Katanga, o dos miembros de cada una de las provincias existentes. El tono y el contenido de las conversaciones recientes celebradas en Coquilhatville sugieren que la mejor solución sería una representación de todas las provincias. En todo caso, mi opinión considerada es que la ONU debería proporcionar el Presidente técnico y la secretaría.

Subcomisiones

1) General (de reconciliación política). — Esta subcomisión

presentaría sus conclusiones a los Gobiernos central y provinciales y a la Comisión Constituyente.

2) De asuntos militares. — Esta subcomisión será un órgano ejecutivo encargado de la reintegración efectiva de las fuerzas armadas de las diferentes partes del Congo, incluidas Kasai y Katanga, y hasta cierto punto, la Provincia Oriental.

3) De asuntos monetarios. — Esta subcomisión se ocupará de las medidas prácticas encaminadas a restablecer un sistema monetario y financiero nacional.

4) De asuntos económicos y financieros. — Esta subcomisión se ocupará de las medidas prácticas tendientes a restablecer relaciones económicas normales.

5) De transportes y comunicaciones. — Esta subcomisión tratará las medidas prácticas tendientes a restablecer los medios de transporte y comunicación en toda la República.

IV. Temas de debate

1. Constitución

El Primer Ministro de la República del Congo está decidido a hacer todo lo posible para facilitar la pronta elaboración de un proyecto de Constitución Federal para la República del Congo, que deberá ser presentado al poder constitucional.

2. Gabinete

3. Asamblea provincial

Como resultado de la declaración del Primer Ministro de la República del Congo se ha convenido lo siguiente :

Primero, el Gobierno de la República del Congo será reorganizado y se reservarán a representantes de Katanga carteras ministeriales.

Segundo, el Gobierno de Katanga convocará a la Asamblea provincial a fin de efectuar la reconciliación entre los diferentes partidos de todos los miembros de la Asamblea provincial, que se asegurará con la cooperación de las Naciones Unidas.

4. Juramento del General Moke

5. Texto de la amnistía general

6. Distribución de los ingresos

La diferencia que existe entre el punto de vista del Gobierno central y el de Katanga, en lo que se refiere a la distribución de los ingresos procedentes de los impuestos, debería resolverse fácilmente si las dos partes comprenden qué significa, en cifras, esta distribución en relación con el conjunto de la situación presupuestaria general de una u otra de las partes, el Gobierno central y las provincias. Conforme a la *Loi fondamentale*, el Gobierno central está obligado a subvencionar la diferencia entre los ingresos presupuestarios y los gastos de las provincias. Si la provincia recibe automáticamente una proporción mayor de los ingresos procedentes de un ingreso determinado, esto significa simplemente que la subvención que recibirá del Gobierno central será menor. En cambio, si la provincia percibe una parte más reducida que lo que estaba previsto en el presupuesto, se deduce que el subsidio que recibirá del Gobierno aumentará en la misma proporción.

Por consiguiente, es más importante encontrar un sistema financiero que asegure una administración fiscal eficiente que extenderse en cuestiones relativas a la distribución de los ingresos fiscales entre el Gobierno central y las provincias.

En este entendimiento, se propone el sistema siguiente :

a) Los impuestos de las sociedades anónimas, bajo forma de "impuestos personales", y de "impuestos a las rentas", serían promulgados, evaluados, recaudados y distribuidos por el Gobierno central.

b) Los impuestos análogos a los mencionados en el inciso a) *supra*, pero aplicables a todas las otras empresas cuya base tributaria está limitada a una provincia determinada, serían promulgados, evaluados, recaudados y distribuidos por las autoridades de esa provincia.

c) Los "derechos al consumo" serían promulgados, evaluados, recaudados y distribuidos por las autoridades provinciales.

d) Los "derechos de importación y exportación" serían promulgados, evaluados y recaudados por el Gobierno central, a fin de centralizar la autoridad aduanera.

e) Los "derechos de importación" serían destinados al Gobierno central. Por lo que se refiere a los "derechos de exportación" se recomienda que el 50% sea devuelto a las provincias de origen de los bienes.

f) Los ingresos procedentes de las tierras públicas y los ingresos administrativos se destinarían a la autoridad que es propietaria de la parte de los bienes públicos, o que deben sufragar los gastos a que dan lugar los servicios, en los que se producen esos ingresos.

g) Las provincias estarán autorizadas a aplicar impuestos adicionales, con límites fijos, para determinadas categorías de impuestos.

h) Las provincias estarán autorizadas a cobrar impuestos remunerativos a las personas y las organizaciones que se benefician de los servicios prestados por dicha provincia.

i) El Gobierno central continuará asumiendo la responsabilidad de compensar la diferencia entre los ingresos presupuestarios y los gastos de las provincias individuales conforme al artículo 241 de la *Loi fondamentale*.

V. Proyecto de atribuciones de la subcomisión de asuntos monetarios

Esta subcomisión determinará las medidas necesarias para establecer un sistema monetario nacional y para promulgar y ejecutar una política nacional relativa a las divisas. Se ocupará más concretamente de las, siguientes cuestiones :

1) Los poderes y obligaciones del Banco Nacional y sus relaciones con los Gobiernos central y provinciales.

2) La política monetaria nacional, incluidas las cuestiones de emisión y de retiro de la moneda y de la circulación fiduciaria; cobertura de la moneda y otras cuestiones análogas.

3) La política de crédito y la política bancaria nacional incluidos los anticipos; las reservas obligatorias; y la reglamentación bancaria con respecto a otras cuestiones análogas.

4) La política cambiaria, incluida la reglamentación de las importaciones y las exportaciones; la repatriación de las divisas; la determinación del valor externo de la moneda y otras cuestiones análogas.

VI. Proyecto del mandato de la subcomisión de asuntos económicos y fiscales

Esta subcomisión determinará las medidas necesarias para establecer un sistema fiscal apropiado y para promover sanas relaciones económicas. Se ocupará más concretamente de las cuestiones siguientes :

1) Impuestos, derechos aduaneros y otras fuentes de ingreso; poderes y responsabilidades en lo que se refiere a la promulgación, establecimiento y percepción de impuestos y derechos aduaneros; asignación de los derechos procedentes de los impuestos, derechos y otras fuentes; determinación de otras fuentes de ingreso.

2) Establecimiento de los presupuestos central y provinciales y de las autorizaciones para los gastos.

3) Control del presupuesto y sistema de contabilidad pública.

4) Deuda y empréstitos públicos, ingresos de las inversiones, control de las empresas estatales y paraestatales.

5) Política de salarios y laboral, incluida la cuestión de los poderes y obligaciones relativos al salario mínimo; condiciones de trabajo; legislación del trabajo y otras cuestiones análogas.

6) Política estatal respecto de las industrias y los negocios, incluidas cuestiones tales como la obligación de someter las actividades de las empresas privadas a la concesión de licencias y a reglamentos en lo que se refiere a la agricultura, las minas, la industria, el comercio y los servicios.

7) La asistencia técnica y financiera extranjera, incluidas las condiciones que regulan la demanda, la aceptación y la distribución de la asistencia extranjera entre los beneficiarios de dicha ayuda entre las diferentes zonas del país.

VII. Nota sobre el sistema fiscal del Congo

(Preparada por el Sr. A. Y. Badre a solicitud del Sr. R. Gardiner)

La presente nota está dividida en cuatro partes. La parte A consiste en una breve exposición del régimen fiscal del Congo antes de la independencia. La parte B indica la distribución de los poderes fiscales entre los Gobiernos central y provinciales tal como fuera propuesta por la Administración en el momento de la independencia y modificada ulteriormente en abril de 1962. La parte C indica la distribución entre el Gobierno central y las provincias, tal como fuera propuesta por los expertos de las Naciones Unidas en marzo de 1962. Finalmente, en la parte D, el autor de la nota hace un examen crítico y formula recomendaciones.

A. El sistema fiscal del Congo antes de la independencia

Desde el punto de vista de la distribución de los poderes fiscales y de los ingresos fiscales entre el Gobierno central y las provincias, deben considerarse cuatro cuestiones :

- 1) El poder de votar cada impuesto;
- 2) El organismo encargado de establecer el impuesto;
- 3) El organismo encargado de percibir el impuesto;
- 4) La autoridad facultada para utilizar los ingresos procedentes del impuesto.

Por razones de brevedad los denominaremos; promulgación; evaluación; percepción; y asignación.

Las autoridades que se ocupaban de los ingresos públicos bajo el régimen colonial se dividían en tres categorías :

1) Bélgica, incluidas la Oficina Especial de Impuestos en Bruselas, la Oficina de Aduanas en Amberes y el Departamento Fiscal del Ministerio de Asuntos Africanos;

2) El Servicio de Impuestos del Gobierno en Leopoldville;

y

3) Las oficinas de impuestos en las provincias.

Cabe señalar, sin embargo, que las tres divisiones — Bélgica, el Gobierno general y las provincias — constituían una administración única y unificada. Es muy importante tener presente que las oficinas de impuestos de las provincias no eran más que sucursales de la Oficina central de Impuestos de Leopoldville.

Los ingresos fiscales del Congo pueden clasificarse convenientemente conforme a cinco fuentes :

- 1) Impuesto personal;
 - 2) Impuesto a las rentas (empresas congoleesas);
 - 3) Impuesto a las rentas (empresas belgas y congoleesas);
- incluidos :

- a) El impuesto a la propiedad mueble; y
- b) El impuesto adicional;
- 4) Aduanas e impuestos al consumo, que incluyen :
 - a) Derechos de importación;
 - b) Derechos de exportación;
 - c) Impuestos al consumo;
- 5) Ingresos procedentes de las tierras públicas e impuestos administrativos.

La promulgación de todos los impuestos se hacía en Bélgica, porque todo decreto que establecía un impuesto debía ser firmado, en última instancia, por el Rey. El establecimiento de los impuestos 1, 2 y 5 *supra* era evaluado por las oficinas de impuestos provinciales; el establecimiento del impuesto 3 era evaluado por Bélgica y el impuesto 4 por la Oficina de Impuestos del Gobierno General. Los impuestos 1, 2, 3 b) y 5 eran percibidos por las provincias; el impuesto 3 a) por Bélgica, el impuesto 4 por el Gobierno General. Las asignaciones eran decididas por el Gobierno General, en todos los casos excepto una quinta parte de los ingresos correspondientes al impuesto 3 a). No se asignaban impuestos a las provincias; sólo obtenían un presupuesto de gastos que formaba parte del presupuesto general único y sus gastos quedaban cubiertos por transferencias del Gobierno General. La situación se resume en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. El sistema fiscal en el Congo antes de la independencia

(B : Bélgica; G : Gobierno General; P : Provincias)

<i>Categoría del impuesto</i>	<i>Promulgación</i>	<i>Evaluación</i>	<i>Percepción</i>	<i>Asignación</i>
1. Impuesto a los bienes muebles.....	B	P	P	G
2. Impuesto a las rentas (empresas congoleas)..	B	P	P	G
3. Impuesto a las rentas (empresas belgas y congoleas) :				
a) Impuesto a los bienes muebles	B	B	B	G-4/5; B-1/5
b) Impuesto adicional	B	B	P	G
4. Aduanas e impuestos al consumo :				
a) Impuesto a la importación.....	B	G	G	G
b) Impuesto a la exportación.....	B	G	G	G
c) Impuesto al consumo.....	B	G	G	G
5. Impuesto procedente de las tierras públicas e ingreso administrativo	B	P	P	G

B. Ley financiera propuesta en el momento de adquirir la independencia

Mientras se redactaba la *Loi fondamentale*, poco después, se preparó en Bélgica un proyecto de ley financiera que nunca fue promulgado. Después de algunas modificaciones, fue presentado nuevamente al Gobierno del Congo en abril de 1962. 1962.

Según los términos de este proyecto de ley, todas las empresas imponibles son distribuidas en dos grupos : aquellas que operan en una provincia, y aquellas cuyas actividades se extienden a varias provincias.

Respecto del primer grupo, el impuesto personal es promulgado, evaluado, percibido y asignado por las provincias. El impuesto a las rentas de las empresas congoleas es promulgado por el Gobierno central, evaluado y percibido en un 90% por las provincias y en un 10% por el Gobierno central. El impuesto a las rentas de las empresas belgas y congoleas es promulgado y evaluado en Bélgica; la parte denominada "impuesto a los bienes muebles" es recaudada en Bélgica y asignada de la siguiente manera : el 20% por Bélgica, el 72% por las provincias, y el 8% por el Gobierno central; la parte denominada "impuesto adicional" es recaudada por las provincias y asignada como sigue : el 90% por las provincias y el 10% por el Gobierno central.

En el caso del segundo grupo, el de las empresas cuyas actividades se extienden a varias provincias, las condiciones son diferentes. El impuesto a los bienes muebles y el impuesto a las rentas de las empresas congoleas son promulgados, evaluados, percibidos y asignados por el Gobierno central. El impuesto a la renta de las empresas belgas y congoleas es promulgado y evaluado por el Gobierno belga; la parte denominada "impuesto a los bienes muebles" es recaudada por

Bélgica y asignada como sigue : el 20% a Bélgica y el 80% al Gobierno central, en tanto que la parte denominada "impuesto adicional" es percibido y asignado por el Gobierno central.

Todos los derechos de aduana y de consumo, incluidos los derechos de importación, exportación y consumo, son promulgados, evaluados, percibidos y asignados por el Gobierno central. Sin embargo, éste debe sufragar con sus propios recursos subsidios a las provincias a fin de cubrir el 80% de la diferencia entre sus gastos totales y los ingresos que obtienen del 90% que se les ha asignado de la participación congolea en el impuesto a la renta y del impuesto adicional pagado por las empresas que operan sólo en la provincia de que se trate.

Además, las provincias tienen otras tres fuentes de ingreso : el ingreso procedente de las tierras públicas y los ingresos administrativos, los impuestos remunerativos y los impuestos provinciales adicionales. Los ingresos procedentes de las tierras públicas y del ingreso administrativo consisten principalmente en regalías y derechos administrativos. Los impuestos remunerativos se aplican para remunerar los servicios prestados al contribuyente por la provincia. Estos servicios pueden ser voluntarios o impuestos. Los impuestos provinciales adicionales son incrementos de no más del 15% que la provincia tiene derecho a agregar a impuestos tales como el impuesto sobre los alquileres, y aplicar a empresas que operan sólo dentro de su territorio. Todos los impuestos de estas tres categorías son promulgados, evaluados, percibidos y asignados por la provincia. Constituyen una excepción los impuestos derivados de las regalías sobre la propiedad. Estos ingresos son divididos por partes iguales entre la provincia y el Gobierno central. Las indicaciones que preceden se indican a continuación en forma de cuadro.

Cuadro 2. El sistema fiscal previsto en el proyecto de ley preparado adquirir la independencia

(B : Bélgica; G : Gobierno General; P : Provincias)

<i>Categoría del impuesto</i>	<i>Promulgación</i>	<i>Evaluación</i>	<i>Percepción</i>	<i>Asignación</i>
1. Impuesto personal :				
a) Una provincia	P	P	P	P
b) Varias provinciales	G	G	G	G
2. Impuesto a las rentas (congoleas) :				
a) Una provincia	G	P	P	P-90%; G-10%
b) Varias provincias	G	G	G	G

<i>Categoría del impuesto</i>	<i>Promulgación</i>	<i>Evaluación</i>	<i>Percepción</i>	<i>Asignación</i>
3. Impuesto a las rentas (belgas y congoleesas) :				
a) Impuesto a los bienes muebles :				
i) Una provincia	B	B	B	B-20%; P-72%; G-8%
ii) Varias provincias	B	B	B	B-20%; G-80%
b) Impuesto adicional :				
i) Una provincia	B	B	P	P-90%; G-10%
ii) Varias provincias	B	B	G	G
4. Aduanas e impuestos al consumo :				
a) Impuesto a la importación.....	G	G	G	G
b) Impuesto a la exportación.....	G	G	G	G
c) Impuesto al consumo.....	G	G	G	G
5. Ingresos procedentes de las tierras públicas y del ingreso administrativo :				
a) Servicio a las tierras.....	P	P	P	P-50%; G-50%
b) Otros	P	P	P	P
6. Impuestos adicionales provinciales.....	P	P	P	P
7. Impuestos remunerativos	P	P	P	P

C. Ley de hacienda propuesta por expertos de las Naciones Unidas

Un experto de las Naciones Unidas preparó un proyecto de ley financiera que fue presentado al Ministro de Hacienda en abril de 1962. Difere en cuatro puntos del proyecto de ley descrito en la parte B *supra*.

En primer término, elimina la distinción entre las empresas congoleesas y belgas y congoleesas. Todas las empresas que operan en el Congo deben ser consideradas como empresas congoleesas sujetas a la autoridad fiscal congoleesa. Esto requeriría evidentemente la conclusión de una convención entre los dos países para evitar la doble imposición.

Segundo, mantiene la distinción entre las empresas que operan en una sola provincia y las empresas que operan en varias provincias, pero sólo para los fines del impuesto personal y no para los fines del impuesto a las rentas. En cambio, introduce una nueva disposición muy importante entre, por una parte, las empresas constituidas en sociedad y las que no lo están por otra. Los ingresos procedentes del impuesto a las primeras van al Gobierno central, y los ingresos procedentes del impuesto a las segundas van a las provincias. Esto se aplica asimismo al impuesto personal y al impuesto a las rentas.

Tercero, los derechos al consumo deben ser dejados totalmente a las provincias. Se trata de un derecho de consumo

sobre productos internos. Sería promulgado, evaluado, percibido y asignado por las provincias.

La cuarta diferencia se refiere a los ingresos procedentes de las tierras públicas y el ingreso administrativo. Están divididos entre grupos, y se indican las regalías y derechos que corresponden a cada uno. Los del primer grupo serían promulgados, evaluados, percibidos y asignados por las provincias. Los del segundo grupo serían promulgados por el Gobierno central, evaluados y percibidos ya sea por el Gobierno central o por las provincias según el caso, y asignados por las provincias. Los del tercer grupo serían promulgados y asignados por el Gobierno central, pero evaluados y percibidos por una u otra autoridad según el caso.

El proyecto de ley estipula expresamente que, conforme al artículo 241 de la *Loi fondamentale*, el Gobierno central puede reintegrar a las provincias cierta proporción de los derechos de importación percibidos sobre productos originados en las provincias de que se trate.

Finalmente, el proyecto de ley dice claramente que los ingresos procedentes de las inversiones en carteras congoleesas deben ir en su totalidad al Gobierno central. Esto incluiría los valores retenidos por el Comité Especial de Katanga, y los ingresos derivados de las empresas paraestatales y mixtas.

En el siguiente cuadro se indican a grandes rasgos el sistema fiscal previsto por el proyecto de ley antes descrito.

Cuadro 3. El sistema fiscal propuesto en el proyecto de ley preparado por expertos de las Naciones Unidas

(G : Gobierno Central; P : Provincias)

<i>Tipo del impuesto</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Distribución</i>	<i>Percepción</i>	<i>Asignación</i>
1. Impuesto personal :				
a) Sociedades de responsabilidad limitada :				
i) Una provincia	P	P	P	P
ii) Varias provincias	G	G	G	G
b) Otras :				
i) Una provincia	P	P	P	P
ii) Varias provincias	G	G	G	G

Tipo del impuesto	Establecimiento	Distribución	Percepción	Asignación
2. Impuesto a las rentas (congolés) :				
a) Sociedades de responsabilidad limitada.....	G	G	G	G
b) Otras	G	P	P	P
3. Impuesto a las rentas (belgas y congoleas) :				
a) Sociedades de responsabilidad limitada.....	G	G	G	G
b) Otras	G	P	P	P
4. Aduanas e impuestos al consumo :				
a) Derechos de importación.....	G	G	G	G
b) Derechos de exportación.....	G	G	G	G
c) Derechos al consumo.....	P	P	P	P
5. Ingreso procedente de las tierras públicas e ingreso administrativo :				
a) Primer grupo	P	P	P	P
b) Segundo grupo	G	P o G	P o G	P
c) Tercer grupo	G	P o G	P o G	G
6. Impuestos adicionales provinciales.....	P	P o G	P o G	P

D. Evaluación y recomendaciones

El proyecto preparado por expertos de las Naciones Unidas (parte C) es más fácil de ejecutar que el proyecto preparado en la época de la independencia (parte B). La distinción que establece el proyecto C entre las empresas constituidas en sociedad y las que no lo son permite definir claramente los poderes del Gobierno central y los de las provincias. La transferencia de los derechos de consumo a la administración provincial debería facilitar la administración de este importante impuesto. La coordinación de todos los impuestos a la renta en un solo grupo está de acuerdo con la evolución política que puede esperarse de este país.

El proyecto C propone que se asigne cierto porcentaje de los derechos de exportación a las provincias de las que emanan las exportaciones imponibles. Esta recomendación no es injus-

tificada. Es importante señalar, sin embargo, que el establecimiento de un derecho a la exportación incumbe siempre al Gobierno central. En otras palabras, una autoridad aduanera única continuará legislando de manera uniforme para el conjunto del país. Si puede asegurarse el funcionamiento de ese sistema y evitar así que se establezcan diferentes aranceles, no habrá inconveniente en dividir entre las provincias exportadoras un determinado porcentaje de los derechos que afectan a las exportaciones. La tasa que se sugiere es del orden del 50%.

Sería útil examinar la forma en que serían afectados los ingresos de los gobiernos provinciales y del Gobierno central por las diferencias entre los proyectos B, C, y C en la forma modificada por la concesión a las provincias de la mitad del derecho de exportación (proyecto D). Con ese propósito se preparó el siguiente cuadro.

Cuadro 4. Distribución conforme a los diferentes proyectos Ingresos en 1958 e ingresos estimados para 1962

(En millones de francos congolese)

	Distribución de los ingresos en 1958						Proyecto de presupuesto para 1962		
	Proyecto B	Porcentaje	Proyecto C	Porcentaje	Proyecto D	Porcentaje	Cálculo presupuesto para 1962 y distribución conforme al proyecto D	Subsidios o anticipos del Banco Nacional	Estimación de los gastos
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Leopoldville	1.071,8	10	1.205,3	11	1.462,7	14	1.050,0	1.967,0	3.017,0
Equateur	337,2	3	413,5	4	468,7	4	300,0	899,0	1.199,0
Oriental	580,0	5	680,0	6	799,5	7	525,0	1.428,0	1.953,0
Kivu	464,0	4	549,1	5	641,0	6	450,0	1.085,0	1.535,0
Katanga	1.034,9	10	1.138,4	11	1.460,2	14	1.050,0	1.044,0	2.094,0
Kasai	384,6	3	465,7	4	593,2	5	375,0	1.150,0	1.525,0
Gobierno central	6.762,3	65	6.182,8	59	5.263,5	50	3.750,0	3.849,0	7.599,0
TOTAL	10.634,8	100	10.634,8	100	10.634,8	100	7.500,0	11.422,0	18.922,0

4. En el cuadro 4 se indican los ingresos reales de 1958 distribuidos entre las provincias y el Gobierno central conforme a los tres proyectos antes mencionados. Los resultados se dan como cantidades en las columnas 1, 3 y 5 y como porcentajes a las columnas 2, 4 y 6. Cabe señalar que estas cifras son cálculos aproximados basados en suposiciones referentes a la relación entre las empresas constituidas como sociedad y las empresas no constituidas así, el porcentaje de las empresas localizadas en relación con las empresas dispersas y la distribución de las empresas belgas y congoleesas entre las provincias, etc.

Sin embargo, estas inexactitudes no deberían afectar la conclusión en última instancia que puede sacarse de estos cálculos. Véase, por ejemplo el proyecto D, que concede a las provincias de mitad de los derechos de exportación y al Gobierno central el 50% de los ingresos. Aún si en cálculos más exactos se obtiene un porcentaje del orden del 40% o del 60%, el efecto sería el mismo porque el Gobierno central concede subsidios a las provincias. En este caso bastaría simplemente con aumentar o disminuir la cuantía de esa subvención.

Como ejemplo, el cálculo máximo de presupuesto que el Parlamento tiene actualmente ante sí establece los ingresos del Congo en su conjunto en 7.500 millones de francos congoleeses. Si se divide este total conforme al proyecto D, se obtienen las cifras indicadas en la columna 7. Los gastos previstos para cada provincia figuran en la columna 9, en tanto que las subvenciones del Gobierno central y los préstamos del Banco Nacional aparecen en la columna 8.

De estas cifras se desprende claramente que la violenta controversia que suscita la distribución de los ingresos procedentes de los derechos de exportación es una tormenta en un vaso de agua. En tanto que la autoridad aduanera se mantenga intacta, no hay ningún inconveniente en conceder a las provincias una determinada proporción de los derechos de exportación. El 50% propuesto en el proyecto D es aparentemente una proporción justa y calculada a fin de garantizar que tanto el Gobierno central como las provincias tengan interés en fomentar las exportaciones.

Una cuestión realmente importante y que debe ser examinada con atención en la ley financiera que se promulgue finalmente es la forma en que se establecen los presupuestos de gastos de las provincias y la base en que se fundan las decisiones del Gobierno central respecto de las subvenciones. Estas cuestiones no han sido tratadas en el presente trabajo porque no parecen haber sido planteadas durante las negociaciones y por consiguiente pueden dejarse para más adelante. En el momento oportuno tendremos propuestas precisas que formular al respecto.

VIII. Proyecto de atribuciones de una subcomisión militar de la comisión de reconciliación nacional

1. Se crea por la presente, en conformidad con el comunicado conjunto una subcomisión militar que deberá rendir cuentas ante la comisión de reconciliación nacional.

La subcomisión será un órgano ejecutivo encargado de reintegrar en forma efectiva las fuerzas armadas de todas las partes del Congo.

3. La subcomisión deberá:

a) En consulta con el Gobierno central, establecer la estructura definitiva de las fuerzas armadas que el Gobierno central se propone mantener para la defensa y la seguridad del Congo, así como la división del país en zonas militares basada en las jurisdicciones territoriales;

b) Habida cuenta de lo que se decide en el inciso a) *supra*, evaluar las fuerzas existentes y decidir los aumentos o reducciones requeridos, teniendo en cuenta la estructura, la organización, el equipo y las armas necesarias para las fuerzas permanentes;

c) Inventariar todo el material militar existente en el país y recomendar la adquisición del material militar adicional necesario para el conjunto de las fuerzas armadas permanentes;

d) Adoptar medidas encaminadas a reintegrar en las fuerzas del Gobierno central todas las fuerzas militares y para-

militares mantenidas en este momento en la Provincia Oriental, Kasai y Katanga por órganos distintos del Gobierno central.

4. La subcomisión estará integrada por dos oficiales de cada zona militar con el rango de... El presidente de la subcomisión será responsable de los trabajos de la subcomisión. Será designado por la ONUC, del mismo modo que los miembros de rango apropiado. Un Presidente del Consejo de Guerra será miembro por derecho propio de la subcomisión con carácter consultivo. El Presidente podrá pedir a la ONUC que designe miembros adicionales.

5. La subcomisión está autorizada a designar grupos de observadores compuestos por uno o dos miembros del Estado Mayor del Ejército Nacional congolés en Leopoldville y un número equivalente de miembros de las zonas militares interesadas. Estos grupos estarán bajo la dirección de un Presidente designado por la ONUC. Estarán bajo la dirección general del presidente de la subcomisión y actuarán con *in situ*, negociando con las autoridades locales y prestándoles asesoramiento a fin de velar porque la obra de integración de las fuerzas armadas se realice sin dificultad. Los grupos de observadores deberán comunicar a la subcomisión todos los detalles pertinentes relativos a sus actividades y asesorar a las autoridades militares sobre los procedimientos detallados de reintegración. La subcomisión tendrá la misma responsabilidad ante la comisión de reconciliación nacional.

6. En las regiones en las que actúen unidades indisciplinadas y sin control o que no respeten la política de reintegración, la ONUC establecerá una zona neutral para facilitar el desarme y el licenciamiento de estas unidades.

7. No habrá asesores militares extranjeros, salvo los que sean contratados por las Naciones Unidas o por el Gobierno central. La subcomisión adoptará las medidas necesarias para expulsar del Congo a todas las personas de las que se haya comprobado que han sido empleadas por fuerzas distintas de las del Gobierno central.

8. La ONUC proporcionará a la subcomisión y a sus grupos de observadores el personal de secretaría necesario para su buen funcionamiento.

9. La subcomisión y sus grupos de observadores estarán en libertad de dirigirse a cualquier zona del Congo y tendrán acceso a todos los campamentos e instalaciones militares. La ONUC estará encargada de su seguridad, su transporte y de todas las otras cuestiones administrativas pertinentes.

10. Las subcomisión y sus grupos de observadores estarán encargados de asegurar que la reintegración de las fuerzas del Congo se cumpla sin tropiezos. Informarán a la ONUC de todas las dificultades que encuentren, incluidas las violaciones de instrucciones por parte del personal interesado, a fin de permitir a la ONUC adoptar las medidas apropiadas.

IX. Proyecto de atribuciones de la subcomisión general (de reconciliación política)

La subcomisión celebrará consultas directas con los Gobiernos provinciales del Congo, y recabará sus opiniones y recomendaciones sobre el fondo y la forma del nuevo proyecto de Constitución Federal para el Congo.

La subcomisión presentará a los Gobiernos central y provinciales sus conclusiones sobre el nuevo proyecto de Constitución Federal para el Congo.

X. Observaciones sobre la carta del Presidente Tshombé de 16 de mayo de 1962

A. *Futura Constitución.* El texto siguiente podría agregarse al proyecto de comunicado conjunto:

"Se ha convenido utilizar plenamente a la subcomisión encargada de las cuestiones de orden general y político para obtener las opiniones dominantes en las provincias y establecer una base realista para preparar una Constitución Federal aceptable por todo el país y aplicable en todo el país. Los criterios y opiniones expresadas a la subcomisión serán comunicadas a la comisión constituyente actual, para que los examine e introduzca las adiciones necesarias."

B. *Loi fondamentale.*— Una vez firmado el comunicado conjunto, la *Loi fondamentale* será aplicable *de jure* al país en su totalidad; sin embargo, será necesario concertar acuerdos

de facto con las autoridades locales sobre las medidas que habrán de adoptarse en las provincias, conforme a la práctica corriente en todo el país. En otras palabras, la presente controversia pasará de la esfera del derecho y de las medidas militares a la esfera de la política y de las medidas prácticas. Si Katanga acepta esta interpretación, podrá cooperar plenamente con el Gobierno central y con el resto del país, así como con las Naciones Unidas, para restablecer el orden público y la economía y consolidar la independencia y la soberanía de la futura República Federal.

C. *Comisión y subcomisiones.* Serán órganos ejecutivos apropiados, cuyas conclusiones serán comunicadas, en el caso de la subcomisión de asuntos de orden general y político, a la Comisión Constituyente y en el caso de las otras subcomisiones, al Gobierno central y a las autoridades provinciales. Se espera que en la mayoría de los casos se adopten las decisiones inmediatamente, a fin de prestar la asistencia técnica y financiera para su ejecución. En ningún caso, empero, se adoptarán medidas sin pleno conocimiento del Gobierno central y de las autoridades provinciales.

D. *Statu quo.* Por lo que se refiere a la aplicación de la *Loi fondamentale*, ello se cumplirá según lo decidido, pero Katanga deberá adoptar dos decisiones que requerirán de su parte actos definidos: a) la designación del Jefe de la gendarmería, y b) un acuerdo sobre la distribución de los ingresos aduaneros.

Estas cuestiones no justifican que se prolongue la controversia, que arriesga tener serias repercusiones internacionales y consecuencias imprevisibles.

XI. Proyecto de atribuciones de la subcomisión de comunicaciones y transportes

Medidas que deberán adoptarse inmediatamente

1. Abolir todas las restricciones o medidas actuales en vigor — aduaneras, policiales, militares y otras — que prohíben u obstaculizan la libre circulación de los bienes y el tráfico de pasajeros en Katanga y otras partes del país.

2. Proclamar el principio de la libertad de comunicaciones y transportes por todos los medios: ferrocarriles, vías de navegación, caminos.

3. Prohibir todo acto de violencia o acto arbitrario que pueda perjudicar y trabar la realización y el mantenimiento de la libertad de movimiento de bienes y de personas.

4. Adoptar todas las medidas necesarias para la reconstrucción, tan pronto como sea posible, de todas las rutas de transporte de superficie perjudiciadas o destruidas desde la independencia, incluidos los puentes ferroviarios sobre el Lubilash, y Lenge-Luguvu, a la salida de Kongolo, y el puente caminero sobre el Lubilash.

5. Promover el restablecimiento y la reanudación del comercio y del tráfico de productos y bienes de consumo entre las regiones que hasta ahora estaban aisladas entre sí.

6. Restablecer todas las relaciones administrativas entre los servicios centrales de telecomunicaciones, la aviación civil y los servicios postales y meteorológicos entre las administraciones provinciales y centrales.

7. Asegurar la reanudación de los servicios y del funcionamiento de todos los lazos entre Katanga y el territorio del Congo en su conjunto.

8. Restablecer la circulación y el intercambio de todas las informaciones dadas por los servicios de aviación civil, y los servicios meteorológicos relativos a la protección y la seguridad del vuelo, el pronóstico del tiempo, etc.

9. Restablecer el despacho directo del correo, los paquetes postales, giros postales, cheques postales, etc., entre Katanga y las otras partes del país.

10. Retirar de la circulación y el uso los timbres postales de Katanga y permitir solamente el uso de los timbres postales del Congo.

Anexo 34

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MILITAR

Artículo 1. De conformidad con el comunicado final conjunto, se establece por la presente una Comisión Militar.

Artículo 2. La Comisión estará encargada de ejecutar las instrucciones enunciadas en el texto presente a fin de integrar las fuerzas armadas de todas las partes de la República del Congo en forma efectiva.

Artículo 3. La comisión deberá:

a) Evaluar las fuerzas existentes en hombres y materiales y los aumentos o reducciones necesarios, teniendo en cuenta la estructura, la organización, el equipo y las armas requeridas por las fuerzas de la República;

b) Determinar las medidas necesarias para integrar en las fuerzas armadas de la República todas las fuerzas militares y paramilitares mantenidas actualmente en las provincias de Kasai y Katanga.

Antes de llevar a efecto estas medidas se presentará un informe a los Gobiernos de la República y de las provincias, para los fines de su aprobación.

Artículo 4. En todas las regiones de la República en que actúen unidades en desacuerdo con la política de integración, la ONUC, de conformidad con el Gobierno central y las autoridades provinciales, adoptará todas las medidas necesarias, mientras estén en efecto las presentes atribuciones, para poner fin a esa situación.

La posición de los Gobiernos de la República y de las provincias interesadas deberá ser comunicada a la Comisión a más tardar quince días después de la presentación de los informes. En caso de desacuerdo, se efectuará sin demora una reunión de las autoridades gubernamentales interesadas a fin de llegar a una solución.

Artículo 5. La Comisión estará integrada por tres oficiales de cada agrupación militar principal interesada que tengan por lo menos el rango de mayor. El Presidente de la Comisión, que dirigirá sus trabajos, será miembro de las fuerzas de la ONUC designado por ésta. La ONUC designará asimismo dos miembros de la Comisión de rango apropiado.

Artículo 6. La Comisión está autorizada para designar grupos mixtos de observadores integrados por dos miembros del Estado Mayor del Ejército Nacional congolés en Leopoldville y un número equivalente de miembros de las agrupaciones militares principales. Estos grupos estarán dirigidos por un Presidente designado por la ONUC. Bajo la dirección general del Presidente de la Comisión, actuarán en el lugar junto a las autoridades militares locales y las asesorarán a fin de asegurar que la Comisión cumpla sus tareas sin tropiezos. Los grupos de observadores comunicarán a la Comisión todos los detalles pertinentes a sus actividades.

Artículo 7. La ONUC proporcionará a la Comisión y a sus grupos de observadores el personal de secretaría necesario para la ejecución eficaz de su labor.

Artículo 8. La Comisión y sus grupos de observadores estarán en libertad de dirigirse a cualquier parte del Congo y tendrán acceso a todos los campamentos e instalaciones militares y paramilitares. La ONUC estará encargada de su seguridad, transporte y de todas las otras cuestiones administrativas pertinentes.

Artículo 9. La Comisión y sus grupos de observadores estarán encargados de asegurar que la integración de las fuerzas del Congo se cumpla sin tropiezos. Informarán a los Gobiernos central y provinciales y a la ONUC de todas las dificultades que encuentren en el ejercicio de sus funciones, incluidas las violaciones de instrucciones por parte del personal interesado.

Anexo 35

COMUNICACIONES RELATIVAS AL INCIDENTE DE 2 DE JUNIO DE 1962

I. Declaración de 4 de junio de 1962 de la delegación katanguesa

La delegación katanguesa lamenta poner en conocimiento del público un deplorable incidente ocurrido durante las entrevistas Tshombé-Adoula del 2 de junio de 1962. En efecto, el Sr. Sendwe no sólo amenazó al Presidente Tshombé con detenerlo, sino llegó hasta a tratar de apelar a los guardias del Primer Ministro Adoula a fin de llevar a la práctica esa detención. Atendiendo a que los incidentes de esa índole pro-

vocados por el Sr. Sendwe no hacen más que repetirse, sumándose a los distintos incidentes conocidos y a las medidas adoptadas últimamente por el Gobierno central para impedir al Presidente Tshombé y a sus acompañantes comunicarse con el exterior sin que se apliquen medidas radicales para poner fin a esta actitud ofensiva, la delegación de Katanga se ve obligada a poner en duda la buena fe del Gobierno central de llegar a una solución pacífica de la controversia Congo-Katanga.

II. Desmentido del Sr. Sendwe

Me he informado con sorpresa del texto de un comunicado que acaba de publicar el Sr. Henry Ndala Kimbola, en nombre de la delegación de Katanga del Sur, llegada hace quince días a Leopoldville para mantener entrevistas con el Primer Ministro Adoula respecto del problema de Katanga. El comunicado está redactado en forma tendenciosa; alega que a continuación de un pequeño incidente que tuvo lugar entre el Sr. Tshombé y yo, quise hacerlo detener por los gendarmes del Primer Ministro Adoula. En primer término, quiero en particular desmentir categóricamente esta acusación falaz que no es otra cosa que la maniobra habitual de los representantes de Katanga del Sur. Precisamente cuando el Ministro Adoula, en nombre del Gobierno central, ha dado garantías de seguridad al Sr. Tshombé, durante su estada en Leopoldville, es inconcebible que yo actúe en forma opuesta a este compromiso oficial contraído por el Gobierno central. La única causa del pequeño incidente entre el Sr. Tshombé y yo es la actitud secesionista del líder de Conakat, que se opone a la política de mi partido, el Balubakat, enérgico partidario de la integridad nacional del Congo. Mi deseo, mi único deseo, es que todos los hermanos del Sur abandonen sincera y definitivamente sus ideas separatistas y se reintegren a la grey congoleña. Siempre he expresado el deseo, por el que sigo inspirado, de llegar a un entendimiento con mis hermanos de Katanga del Sur, para que podamos vivir en una Katanga única, en el seno de un Congo único. Por lo que a mí respecta, el pequeño incidente ocurrido el sábado está concluido. Lo he olvidado.

III. Carta de 5 de junio de 1962 dirigida al Sr. Tshombé por el Sr. Adoula

Tengo el honor de referirme a la conversación que he mantenido con Ud. hoy, martes 5 de junio, en presencia de representantes de la ONU, y de confirmarle mi deseo de reanudar nuestras conversaciones mañana miércoles 6 de junio a las 10 horas, en mi despacho.

He lamentado considerablemente la interrupción de las negociaciones, sin aviso previo por parte de su delegación, a causa del incidente del sábado pasado.

Mi sorpresa fue mayor aún cuando esta tarde Ud. me comunicó su decisión de reanudar las discusiones sólo en caso de que el Gobierno central manifestara su pesar y si el Viceprimer Ministro, Sr. Sendwe, quedaba totalmente excluido de nuestros trabajos.

A este respecto me permito confirmar a Ud. la propuesta que le he hecho, a saber, que todo miembro de mi delegación que perturbe la atmósfera de cordialidad será inmediatamente excluido de la reunión durante veinticuatro horas. A su vuelta, sólo podrá dársele la palabra si presenta garantías de respetar el clima de confianza y de fraternidad que deben presidir nuestros trabajos. Considero esta propuesta como una transigencia aceptable.

Espero que, ante el interés superior del país, el compromiso que he contraído le dará satisfacción y que además será recíproco.

Anexo 36

CANJE DE CARTAS, DE 6 Y 7 DE JUNIO DE 1962, ENTRE EL SR. TSHOMBÉ Y EL SR. ADOULA

I. Carta de 6 de junio de 1962, dirigida al Sr. Adoula por el Sr. Tshombé

Respecto a nuestra conversación de ayer en presencia de los representantes de la ONU, he tomado debida nota de su carta de 5 de junio [anexo 35, sec. III] cuyo cuarto párrafo atrajo en particular mi atención.

Sin embargo, la feliz culminación de nuestras conversaciones depende en primer término del repeto de los compromisos contraídos. Podría creerse que tales amenazas darían lugar una expresión de pesar. Sobre todo, cabía esperar que Ud. tendría especial interés en disipar la incertidumbre que ha creado sobre la situación de nuestra delegación desde nuestro regreso a Leopoldville, o más bien desde que su Gobierno trató de detenernos en Ndjili el 17 de abril.

Para probar una vez más nuestro deseo de continuar las negociaciones en el interés superior del país, hemos decidido reanudar las conversaciones. Sin embargo, insistimos en que la persona interesada nos presente personalmente sus excusas.

II. Carta de 6 de junio de 1962 dirigida al Sr. Tshombé por el Sr. Adoula

Acabo de recibir su carta de 6 de junio de 1962. Advierto con satisfacción su decisión de reanudar las conversaciones, y su presencia hoy en mi oficina ha sido prueba de ello.

En mis cartas precedentes subrayé la necesidad de considerar sólo los intereses más altos del país y de descartar como no importante todo lo que pueda poner en peligro nuestra procura de una solución pacífica. Observo con satisfacción que Ud. está animado por el mismo interés.

Respecto del incidente que hemos decidido considerar como definitivamente terminado, me parece oportuno recordar que hasta el sábado pasado nunca habíamos previsto que se pidieran disculpas o se expresara pesar a nadie en las conversaciones, ya fuera de su delegación o de la mía, debido al uso de un lenguaje indebido en el ardor de la discusión.

Estoy seguro de que, del mismo modo que yo, Ud. tiene el mayor interés que nuestras conversaciones continúen en la búsqueda de una solución beneficiosa para todas. También creo que la índole de la propuesta que figura en mi carta de 5 de junio de 1962 es tal como para garantizar en las próximas conversaciones el respeto mutuo y la seriedad necesarios.

III. Carta de 7 de junio de 1962 dirigida al Sr. Tshombé por el Sr. Adoula

En nuestra reunión de ayer por la tarde se convino que la próxima reunión tendría lugar hoy, 7 de junio, a las 10 horas.

Sin embargo, sólo a las 11 horas he sido informado de que la delegación katanguesa no podría concurrir esta mañana.

A la vez que señalo que esta demora, que mantuvo al Gobierno central en una espera infructuosa en momentos en que los miembros de mi delegación tenían mucho que hacer, fue por lo menos descortés, lamento tener que observar que el incumplimiento de los compromisos no puede menos que demorar la solución del problema pendiente, y además poner en peligro los intereses de los pueblos que han cifrado grandes esperanzas en el éxito de estas conversaciones.

Anexo 37

COMUNICADO DE Prensa DE 12 DE JUNIO DE 1962 DISTRIBUIDO POR EL SR. TSHOMBÉ

1. El Sr. Moïse Tshombé dio a entender hoy en Leopoldville a la prensa que todavía quedaba un largo camino por recorrer antes de llegar a un entendimiento con el Primer Ministro Adoula. El Presidente de Katanga fue invitado a una recepción dada en presencia de periodistas por el funcionario encargado de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo, Sr. Robert Gardiner, en honor de las dos delegaciones. Se mostró muy prudente en lo que se refiere al resultado de sus conversaciones con el Gobierno central, que en principio deben culminar en la reintegración de Katanga en el seno de la República congoleña.

2. Según el Sr. Tshombé, después de tres semanas de discusiones todavía no se ha llegado más que a acuerdos sobre procedimiento en tanto que quedan pendientes los problemas de fondo. La Comisión Militar, cuya misión es reintegrar la gendarmería katanguesa en el Ejército Nacional congolés, todavía no ha sido constituida y, de todas maneras, el Sr. Tshombé dijo que la función de la misma se limitará a presentar sugerencias a los dos Gobiernos pero que no podrá adoptar decisiones.

3. En lo que se refiere a la moneda, cuyo destino discuten actualmente las dos delegaciones, el Sr. Tshombé no pareció tener prisa por reunificar la suya, que ha estado circulando en Katanga desde hace un año y medio junto a la del resto del Congo. "No serviría para nada — subrayó — ahogar el franco katangués, que todavía tiene algún valor, dada la actual devaluación del franco congolés".

4. El Sr. Tshombé no había podido comunicarse con la prensa hasta ahora y aprovechó esta oportunidad para hablar sin ambages. El Sr. Tshombé esto reafirmar que, a pesar de todo, las conversaciones proseguirán hasta llegar a un acuerdo.

Anexo 38

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Artículo 1. Conforme al comunicado conjunto final, se crea una Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2. Las dos delegaciones han reconocido el principio de la libre circulación de personas y bienes por todos los medios de transportes y comunicaciones entre Katanga y el resto del territorio de la República.

Dan instrucciones a la Comisión de que proponga a las autoridades del Gobierno central y de Katanga las medidas técnicas necesarias para restablecer las redes de todas las vías de comunicación entre Katanga y el resto del territorio de la República.

Artículo 3. La Comisión estará encargada además de señalar a las autoridades del Gobierno central y de Katanga todo incumplimiento de las disposiciones relativas a la abolición de todas las restricciones o medidas que actualmente están en vigor, y que constituyen obstáculos para el libre movimiento de personas y bienes entre Katanga y el resto del territorio de la República.

Artículo 4. La Comisión estará integrada por dos representantes del Gobierno central, dos representantes de Katanga y dos representantes de la ONUC.

El Presidente será designado de común acuerdo por los miembros de la Comisión.

Anexo 39

CANJE DE CARTAS DE 22 DE JUNIO DE 1962, ENTRE EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO, EL SR. ADOULA Y EL SR. TSHOMBÉ

I. Texto de las cartas idénticas dirigidas al Sr. Adoula y al Sr. Tshombé por el funcionario encargado de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo

Aunque durante las conversaciones presentes las acusaciones formuladas y los debates celebrados respecto de los movimientos de tropas hayan indicado un deseo recíproco de evitar toda controversia y de buscar medios pacíficos para resolver los problemas que enfrenta el Congo, es evidente que estas acusaciones han dificultado la posibilidad de crear una atmósfera serena que permita un debate constructivo.

Las infortunadas alegaciones del miércoles pasado constituyen una prueba más de que el clima pacífico que facilitó los debates hasta ahora puede perturbarse en cualquier momento.

A base de la experiencia adquirida en una gira de inspección realizada ayer por el Ministro Kimba, acompañado por el representante interino de la ONUC en Elisabethville — gira que ha permitido advertir rápidamente los hechos — y también a fin de evitar toda perturbación de los debates actuales, la ONUC ha decidido, con la cooperación de los Gobiernos central y de Katanga, estacionar grupos de observadores en las zonas de Kongolo/Kabalo y Baudouinville/Albertville. El primer grupo será estacionado en Kabalo; el segundo en Baudouinville.

Deberá darse a estos grupos de observadores toda la asistencia necesaria para que puedan efectuar reconocimientos aéreos y por carretera en las zonas a las que han sido destinados.

Por otra parte, la ONUC tiene el propósito de pedir a los corresponsales de prensa que designen cuatro representantes,

dos de los cuales serán destinados a cada uno de los grupos de observadores así constituidos.

La decisión que tengo el honor de poner en su conocimiento debe ser aplicada sin demora y agradeceré a Ud. tenga a bien indicar su conformidad cuanto antes a fin de que los grupos de observadores puedan ser destacados en el curso del día.

Dirijo una carta idéntica al Primer Ministro, Sr. Adoula [al Sr. Tshombé, Presidente de Katanga].

II. Respuesta del Sr. Adoula

Tengo el honor de confirmar a Ud. el acuerdo del Gobierno central a su propuesta de establecer grupos de observadores de las Naciones Unidas en Kabalo y en Baudouinville, a los que se refiere en su carta de 22 de junio de 1962.

Me complace en comprobar que las Naciones Unidas han podido verificar en el lugar mismo la inexactitud de las acusaciones del Sr. Tshombé respecto del Ejército Nacional congolés.

Además, recuerdo que el 20 de junio, en el momento en que fue informado de las acusaciones del Sr. Tshombé, el Gobierno central pidió que las Naciones Unidas enviaran observadores a las regiones consideradas.

III. Respuesta del Sr. Tshombé

Acuso recibo de su carta de 22 de junio de 1962.

Comprendo su interés de restablecer una atmósfera de serenidad en la que puedan celebrarse debates constructivos; en realidad, me referí a lo mismo en mi carta de 20 de junio.

En cuanto a su propuesta de enviar grupos de observadores a las regiones de Kongolo, Kabalo, Baudouinville y Albertville, esta cuestión recae dentro de las atribuciones de la Comisión de Asuntos Militares y será resuelta sin duda una vez que se hayan designado los miembros de esta Comisión y los observadores.

Anexo 40

CONVERSACIÓN RADIOTELEFÓNICA DE 21 DE JUNIO DE 1962 ENTRE EL SR. TSHOMBÉ EN LEOPOLDVILLE Y EL SR. KIMBA EN ELISABETHVILLE

SR. KIMBA: Llegamos a Kongolo a las 11.25 horas, escuchamos el testimonio del Coronel Kimwanga. Según este testimonio, varios soldados del Ejército Nacional congolés se hallaban más allá de Luika. Asimismo había soldados del Ejército Nacional congolés en Solie, Kitule; también había soldados del Ejército Nacional congolés en Kaseya y Ebombo. Hace dos semanas hubo una escaramuza entre la gendarmería y el Ejército Nacional congolés en Luika. Ayer se produjo un encuentro entre la gendarmería de Katanga y los soldados del Ejército Nacional congolés a 36 kilómetros de Kongolo, en Kaseya. Un soldado katangués resultó levemente herido. La situación se calmó después de este encuentro. El Coronel Kimwanga dice que después del ataque de ayer podría producirse un ataque masivo el 25 de junio. Por nuestra parte, hemos visto y comprobado la presencia de varios vehículos descompuestos y otros en buen estado.

Los vehículos se encontraban en la ruta que va de Kongolo a Ebombo. También había en Ebombo un camión tanque. El Mayor Selamani, que estaba conmigo, dijo que había visto a varios soldados. Ulteriormente se dará un informe detallado sobre el reconocimiento aéreo. No realizamos un reconocimiento en Kamipini; este reconocimiento no se efectuó por la mañana debido a la mala visibilidad; tampoco se realizó en la tarde por falta de nafta. El presente informe ha sido aprobado por los delegados de la ONUC y de Katanga.

EL SR. TSHOMBÉ señaló al Sr. Kimba que había una contradicción entre lo que había manifestado él y una observación del representante de la ONUC al Sr. Back en el sentido de que no había visto absolutamente nada.

EL SR. GHALEB, hablando después del Sr. Kimba, dijo que creía que todos estaban de acuerdo. El Sr. Kimba ha dado a Ud. el testimonio del Coronel Kimwanga.

SR. TSHOMBÉ: ¿Quién es el comandante de la guarnición de Kongolo?

SR. GHALEB: Recibimos este testimonio con el Sr. Kimba. No fuimos al lugar donde se había producido el encuentro.

Estábamos a 36 kilómetros del lugar donde ocurrió. Es necesario que digamos a Ud. esto : no fuimos al lugar del encuentro y hemos recibido el testimonio del coronel Kimwanga.

SR. TSHOMBÉ : El resultado de su investigación es que no se llega a conclusiones porque Uds. no han querido ir al lugar del encuentro y creo que Uds. no quieren creer en el testimonio del Coronel Kimwanga. Una persona me dice que no ha visto absolutamente nada, y otra dice que un hombre resultó herido.

SR. KIMBA : No hay contradicción entre el Sr. Ghaleb y yo en cuanto al encuentro. Hubo un encuentro y la situación volvió a la normalidad. No fue un ataque. Creo que esto es lo más importante. No consideramos necesario ir al lugar porque no era un ataque.

SR. TSHOMBÉ : Yo no quiero que haya contradicción entre las declaraciones. Quisiera que el Sr. Ghaleb dijera a sus jefes que hubo un encuentro y que, por el momento, la situación ha vuelto a la normalidad.

SR. KIMBA : Hubo un encuentro entre la gendarmería katanguesa y soldados del Ejército Nacional congolés. La situación volvió a la normalidad.

SR. TSHOMBÉ : ¿El encuentro que se produjo es en realidad el mismo sobre el que se informó ayer?

SR. KIMBA : Sí, según el testimonio del coronel Kimwanga. El encuentro tuvo lugar ayer.

SR. TSHOMBÉ : ¿Quiere Ud. pedir al Sr. Ghaleb que confirme si hubo un encuentro ayer? ¿Fue en realidad en el encuentro de ayer en donde un hombre resultó herido?

SR. KIMBA : El encuentro tuvo lugar ayer según el testimonio afirmativo de Kimwanga. El chofer que me llevó llegó hasta Kaseya.

SR. TSHOMBÉ : ¿Quiere Ud. pedir al Sr. Ghaleb que lo confirme? Hay divergencias de opinión. Según la declaración de Ud. y el testimonio de Kimwanga, el encuentro tuvo lugar ayer.

SR. GHALEB : Según el testimonio del Coronel Kimwanga, el encuentro tuvo lugar ayer. Por lo tanto no hay contradicción entre la declaración del Sr. Kimba y la mía.

SR. TSHOMBÉ : Había contradicción entre el Sr. Back y Ud.

SR. GHALEB : No creo que haya ninguna contradicción entre el Sr. Back y yo. Lo importante es que ahora reina la calma.

SR. TSHOMBÉ : Para resumir la conversación, hubo un encuentro la semana pasada. Hubo un encuentro ayer. Después de ésto, reina la calma en Kamipini y Kapona y el tiempo era desfavorable para efectuar un reconocimiento.

SR. GHALEB : Exacto. La visibilidad era muy mala.

SR. TSHOMBÉ : Van Roey partirá mañana de Leopoldville para Elisabethville. Ha terminado su trabajo.

SR. BACK : Sr. Ghaleb, tengo una pregunta que hacerle porque quisiera que no hubiera error de interpretación. El Sr. Kimba ha dicho que Ud. y él estaban de acuerdo en declarar que habían determinado que ayer hubo un encuentro. ¿Es exacto, o se trata del testimonio del Coronel Kimwanga?

SR. GHALEB : No hemos ido hasta allá Hemos oído el testimonio del coronel.

SR. BACK : Se trata pues del testimonio del coronel y no de las observaciones propias de Ud. y del Sr. Kimba.

SR. GHALEB : Sí, así es efectivamente.

SR. TSHOMBÉ : Lamento que Ud. no hayan llegado al lugar mismo, a 36 kilómetros, para verificar lo que había ocurrido, pues sé muy bien lo que la gente va a decir.

SR. KIMBA : Nosotros consideramos que lo principal, como dijo el coronel, era que ya no había lucha.

Anexo 41

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

Artículo 1. Conforme al comunicado conjunto final, se crea una Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales.

Artículo 2. En espera de la aprobación de la nueva Constitución, que establecerá el sistema fiscal apropiado, Katanga

concuerta en participar inmediatamente en los gastos de la República. La delegación del Gobierno central toma nota de esta decisión.

Las dos delegaciones dan instrucciones a la Comisión en el sentido de que proponga al Gobierno central y al Gobierno de Katanga las medidas técnicas necesarias para llevar a la práctica esta participación y que presente a la Comisión Constituyente un estudio técnico del sistema fiscal apropiado.

Artículo 3. La Comisión propondrá a las autoridades del Gobierno central y de Katanga las medidas apropiadas encaminadas a reglamentar la asistencia extranjera (técnica, financiera y de otra índole).

Artículo 4. La Comisión estará integrada por tres representantes del Gobierno central, tres representantes de Katanga y dos expertos de las Naciones Unidas.

El Presidente será designado de común acuerdo por la Comisión.

Anexo 42

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MONETARIOS

Artículo 1.— De conformidad con el comunicado conjunto final, se crea una Comisión de Asuntos Monetarios.

Artículo 2. Las dos delegaciones han adoptado el principio de establecer una autoridad monetaria única. Dan instrucciones a la Comisión de que proponga al Gobierno central y al Gobierno de Katanga las medidas técnicas necesarias para el establecimiento de esta autoridad.

Artículo 3. Las dos delegaciones también dan instrucciones a la Comisión para que proponga a las autoridades del Gobierno central y del Gobierno de Katanga las medidas técnicas necesarias relativas a :

a) Las disposiciones que conciernen a la circulación de las dos monedas, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo y de lugar y las necesidades de la situación general del país, conforme a las disposiciones del informe de grupos de expertos de fecha 20 de junio de 1962;

b) La elaboración de una política monetaria nacional, de una política crediticia y una la política de control bancario;

c) La reglamentación del cambio y del comercio exterior;

d) Las modalidades y disposiciones transitorias que deberán adoptarse a fin de lograr los objetivos enunciados en las presentes atribuciones.

Artículo 4. La Comisión estará compuesta por tres representantes del Gobierno central, tres representantes de Katanga y dos expertos del Fondo Monetario Internacional.

El Presidente será designado de común acuerdo por la Comisión.

Anexo 43

PROYECTO DE COMUNICADO CONJUNTO FINAL PRESENTADO POR EL GOBIERNO CENTRAL

1. El Primer Ministro de la República del Congo y el Presidente de la provincia de Katanga celebraron una serie de conversaciones en Leopoldville con miras a llegar a un arreglo pacífico del problema Katangés animados por un espíritu de reconciliación nacional y de respeto por la integridad territorial de la República del Congo en sus fronteras de 30 de junio de 1960.

2. Con este fin se establecieron cuatro comisiones a las que se asignaron tareas específicas con objeto de proponer los medios prácticos de lograr los objetivos enunciados por las dos delegaciones, a saber, la unidad y la integridad de la República. Las Comisiones de Asuntos Militares, Monetarios, Económicos y Fiscales y de Transportes y Comunicaciones, que estarán integradas por representantes del Gobierno central, del Gobierno provincial de Katanga así como de expertos de las Naciones Unidas y del Fondo Monetario Internacional, entrarán en funciones tan pronto como hayan sido designados sus miembros, a más tardar el 10 de julio de 1962.

3. Las dos delegaciones han convenido en volver a reunirse dentro de seis semanas a fin de examinar la labor de las Comisiones y adoptar todas las medidas necesarias para aplicar los acuerdos concertados entre las dos partes.

4. Con miras a la reintegración de Katanga en el resto de la República del Congo y por respeto de la unidad del país, las dos delegaciones aceptaron el principio de una autoridad monetaria única, así como la libre circulación de bienes y personas en toda la República, según ha sido definida por sus fronteras de 30 de junio de 1960. El Gobierno central ha tomado nota asimismo de la decisión de la provincia de Katanga de participar en los gastos de la República desde ahora en adelante, hasta que se apruebe un sistema fiscal apropiado bajo la nueva Constitución.

5. Respecto del futuro sistema constitucional de la República, el Primer Ministro declaró que estaba dispuesto a presentar a las Cámaras Legislativas, en un período de ... meses, un proyecto de Constitución federal que tendrá en cuenta las diversas características regionales y que permitirá a cada provincia manifestar su personalidad administrando sus propios asuntos. Los trabajos de la Comisión Constituyente del Gobierno central estarán orientados hacia esos objetivos.

6. Finalmente, el Gobierno central, dentro del marco de una reconciliación del pueblo congolés en su totalidad, decretará una amnistía política general para Katanga.

7. Las dos delegaciones están decididas a mantener el espíritu de comprensión y de fraternidad que presidió sus trabajos. En esa forma esperan poder consagrarse, en la paz y la unidad restablecidas, a la reconstrucción del país para el bienestar de su población.

Anexo 44

PROYECTO DE COMUNICADO FINAL

PRESENTADO POR LA DELEGACIÓN DE KATANGA

1. El Primer Ministro de la República del Congo y el Presidente de Katanga se reunieron en Leopoldville del 24 de mayo al 26 de junio de 1962 y celebraron una serie de conversaciones con miras a conciliar los diferentes puntos de vista y de realizar nuevos esfuerzos para lograr una amplia reconciliación nacional.

2. Celebraron 41 sesiones en el curso de las cuales decidieron establecer cuatro Comisiones: de Asuntos Militares, Económicos y Fiscales, y de Transportes y Comunicaciones, que podrán recurrir a la asistencia técnica de las Naciones Unidas. Estas Comisiones serán de carácter puramente consultivo. El mandato que se les ha confiado es estudiar y proponer las medidas que deberán adoptarse. Ninguna disposición de las atribuciones que se les han conferido puede ser interpretada ni aplicada en ningún caso en forma incompatible con ese carácter consultivo.

3. Las propuestas que formulan cada una de las Comisiones, en virtud de sus atribuciones respectivas, serán presentadas al Gobierno central y al Gobierno de Katanga en un informe conjunto.

4. En cada uno de los casos el Gobierno central y el Gobierno de Katanga darán a conocer su posición tres meses después de haber recibido el informe de la Comisión. En caso de desacuerdo, se convocará a breve plazo una reunión de las delegaciones del Gobierno central y del Gobierno de Katanga a fin de encontrar una solución de común acuerdo. En ningún caso podrán adoptarse medidas de aplicación sin el consentimiento de ambos Gobiernos.

5. La fecha de aplicación de las medidas decididas por el Gobierno central y el Gobierno de Katanga, por propuesta de cada una de las Comisiones, se establecerá de común acuerdo a fin de que estén sincronizadas con la aplicación de toda otra medida decidida por propuesta de cada una de las otras Comisiones.

6. A fin de proteger la estabilidad social, económica y política de Katanga, y de crear así un clima favorable para el buen funcionamiento de las Comisiones y la culminación de los trabajos de las mismas, el Gobierno central y el Gobierno de Katanga reconocen que las Comisiones que se creen conforme el presente comunicado final sólo entrarán en vigor cuando se hayan llenado las siguientes condiciones:

a) Proclama del levantamiento del estado de guerra en Katanga entre las tropas de las Naciones Unidas, el Ejército Nacional congolés y la gendarmería katanguesa;

b) Mantenimiento de la unidad de Katanga en sus fronteras tales como estaban fijadas el 30 de junio de 1960;

c) Protección de las estructuras institucionales y administrativas de Katanga y eliminación de la función de los Comisionados Extraordinarios de Katanga;

d) Mantenimiento en funciones del personal de las fuerzas de seguridad, judicial y de administración de Katanga;

e) Libertad para Katanga para contratar los técnicos necesarios para el buen funcionamiento de sus servicios administrativos;

f) Cesación de los actos hostiles y de las intervenciones en los asuntos internos de Katanga;

g) Promulgación de un decreto sobre la amnistía general por parte del Jefe de Estado.

7. La Constitución katanguesa de 5 de agosto de 1960 permanece en vigor hasta la adopción y la aceptación por parte de Katanga de la nueva Constitución Federal que asegure una real autonomía a los Estados miembros.

8. Las dos delegaciones han convenido en volver a encontrarse a fin de examinar los trabajos de las diferentes Comisiones y de adoptar todas las disposiciones necesarias para la aplicación de las propuestas que hayan sido convenidas entre las dos delegaciones.

Anexo 45

PROYECTO DE COMUNICADO CONJUNTO FINAL PRESENTADO POR EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO

1. El Primer Ministro de la República del Congo y el Presidente de Katanga ha celebrado una serie de conversaciones en Leopoldville con miras a conciliar los diferentes puntos de vista y a realizar nuevos esfuerzos para lograr una amplia reconciliación nacional.

2. Por el presente comunicado se crean cuatro Comisiones —de Asuntos Militares, Monetarios, Económicos y Fiscales, y de Transportes y Comunicaciones. Se les confían tareas específicas en virtud de sus atribuciones, que se publican como anexo. Las Comisiones estarán integradas por representantes de los Gobiernos central y de Katanga, así como de expertos de las Naciones Unidas y del Fondo Monetario Internacional. Los miembros de estas Comisiones serán designados a más tardar quince días después de la llegada de la delegación de Katanga a Elisabethville. Estas Comisiones presentarán a los Gobiernos central y de Katanga propuestas que deberán ser aprobadas antes de ser llevadas a la práctica.

3. Las dos delegaciones han convenido en volver a reunirse dentro de un período de ... a fin de adoptar todas las disposiciones necesarias para aplicar las propuestas que hayan sido objeto de un acuerdo ante los dos Gobiernos y de eliminar todos los obstáculos que se oponen a la aplicación de las atribuciones de las Comisiones.

4. Las dos delegaciones concuerdan en que el Jefe de Estado deberá promulgar un decreto de amnistía general a fin de dar todas las seguridades a los dirigentes responsables del Congo que deben participar en la obra de reconstrucción nacional.

5. Las conversaciones entre el Primer Ministro de la República del Congo y el Presidente de Katanga, a las que concurren representantes de la ONU, tuvieron lugar en una atmósfera de entendimiento que permitió llegar a un acuerdo.

Anexo 46

COMUNICADO DE PRENSA, DE 26 DE JUNIO DE 1962, DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO

1. Desde el 18 de mayo de 1962 las delegaciones del Gobierno central y de Katanga están reunidas en Leopoldville.

2. La delegación de Katanga había recibido de las Naciones Unidas las mismas seguridades que las correspondientes en la primera serie de reuniones que se celebraron del 15 de marzo al 16 de abril de 1962.

3. Los representantes de la ONUC asistieron a las reuniones y las dos delegaciones adoptaron un programa presentado por las Naciones Unidas, y aceptaron también un proyecto de las Naciones Unidas como documento de trabajo.

4. En el curso de 41 reuniones se aprobaron las atribuciones de cuatro Comisiones: la Comisión de Asuntos Militares, la Comisión de Asuntos Monetarios, la Comisión de Transportes y Comunicaciones y la Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales.

5. Las delegaciones convinieron designar a los miembros de las Comisiones a más tardar quince días después de la llegada de la delegación de Katanga a Elisabethville. No pudieron ponerse de acuerdo sobre un comunicado final conjunto.

6. A solicitud de la delegación de Katanga, que expresó el deseo de regresar a Elisabethville, las conversaciones se suspendieron el 26 de junio de 1962 y, conforme a sus compromisos, las Naciones Unidas asegurarán el regreso del Presidente Tshombé y de la delegación de Katanga a Elisabethville.

DOCUMENTO S/5107/REV.1

República Árabe Siria: proyecto de resolución revisado

[*Texto original: inglés*]
[5 de abril de 1962]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las denuncias que figuran en los documentos S/5092 y S/5098⁵,

Habiendo examinado el informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua de fecha 26 de marzo de 1962⁶ con respecto a esas denuncias y las respuestas que dio ulteriormente a las preguntas que le formularon varios miembros del Consejo,

Recordando y reafirmando su resolución del 19 de enero de 1956⁷,

Recordando además que ha condenado las acciones militares de Israel en sus resoluciones del 24 de noviembre de 1953⁸, 29 de marzo de 1955⁹ y 19 de enero de 1956,

Teniendo en cuenta que en dichas resoluciones el

⁵ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoséptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1962.*

⁶ *Ibid.*, documento S/5102.

⁷ *Ibid.*, *Undécimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1956*, documento S/3538.

⁸ *Ibid.*, *Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1953*, documento S/3139/Rev.2, e *ibid.*, *Octavo Año, 642a. sesión*, párr. 128.

⁹ *Ibid.*, *Décimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1955*, documento S/3378, e *ibid.*, *Décimo Año, 695a. sesión*, párr. 114.

Consejo de Seguridad pidió a Israel que adoptara medidas eficaces para impedir que se repitiesen esas acciones militares,

1. *Condena* a Israel por el arbitrario ataque contra el territorio de Siria perpetrado en la noche del 16 al 17 de marzo de 1962, en violación de su resolución del 15 de julio de 1948¹⁰, de los términos del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Siria e Israel y de las obligaciones que impone a Israel la Carta;

2. *Previene nuevamente* a Israel y le advierte que el Consejo de Seguridad está decidido a adoptar las sanciones del caso si Israel vuelve a repetir en lo futuro una agresión similar;

3. *Invita* a Israel a cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta y del Acuerdo de Armisticio General y, en especial, a que acepte la propuesta formulada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en el párrafo 41 de su informe a fin de reforzar el sistema de armisticio y aliviar así la tirantez en la zona;

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que presente al Consejo de Seguridad informes sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

¹⁰ *Ibid.*, *Tercer Año, Suplemento de julio de 1948*, documento S/902.

DOCUMENTO S/5109

Carta de fecha 4 de abril de 1962 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel

[*Texto original: inglés*]
[4 de abril de 1962]

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, tengo el honor de presentar el proyecto de resolución adjunto.

(Firmado) Michael COMAY
Representante Permanente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El Consejo de Seguridad,

Recordando que, en su resolución del 11 de agosto de 1949¹¹, declaró que "los acuerdos de armisticio constituyen un importante paso hacia el establecimiento de una paz permanente en Palestina"; y expresó la esperanza de que los gobiernos interesados buscarían un acuerdo por medio de negociaciones para

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quinto período de sesiones, Suplemento No. 2*, págs. 17 a 20.

llegar "pronto a un acuerdo sobre el arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos",

Habiendo examinado las reclamaciones presentadas al Consejo de Seguridad por el Gobierno de Israel¹²,

Tomando nota del informe del Jefe de Estado Mayor de la Organización de Vigilancia de la Tregua de las Naciones Unidas¹³,

1. *Expresa* su grave preocupación ante los ataques realizados por fuerzas armadas de Siria contra los ciudadanos y el territorio de Israel, que se mencionan en las cartas de fechas 19, 21 y 22 de marzo de 1962¹⁴, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel;

¹² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoséptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1962*, documento S/5098.

¹³ *Ibid.*, documentos S/5102 y Add.1.

¹⁴ *Ibid.*, documentos S/5093 y S/5100.